



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605363	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CAMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCION A.G.	Denominativa	CChC CAMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCION	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: en clase 45, precisamente en "Servicio de asistencia social, sin fines de lucro, para el servicio de labores del gremio de la construcción, directamente o a través de apoyo a otras organizaciones que persigan tales fines, a saber (...) asistencia médica" y "realización de programas de acción social en beneficio exclusivo del gremio de la construcción relacionadas con servicios (...) asistencia médica" especifique la redacción o reclasifique a clase 44 por corresponder, finalmente, a servicios médicos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607932	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de FUNDACIÓN ALEGRÍA	Mixta	FUNDACIÓN ALEGRÍA	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><b>En clase 45:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Especifique "Servicios de beneficencia, servicios relacionados con la ayuda humanitaria y de caridad, en todas sus formas, humanitarias, caritativas" atendido a que <b>los servicios de beneficencia se clasifican según el servicio propiamente tal sobre el cual verse</b>, de esta forma podemos encontrar los siguientes servicios: "servicios de beneficencia en forma de elaboración y coordinación de proyectos de voluntariado para organizaciones de beneficencia" en clase 35, "servicios de beneficencia relacionados con donaciones de dinero; organización de recaudación de fondos de beneficencia para eventos" en clase 36, " suministro de alojamiento temporal con fines de beneficencia" en clase 43, "suministro de servicios médicos en cuanto servicios de beneficencia" en clase 44 y "provisión de vestimentas a personas necesitadas [servicios de beneficencia]" en clase 45. En caso de reclasificar a alguna clase que no esté presente en la solicitud deberá acreditar el pago de tasa correspondiente.</li> </ol> <p>A escrito de fecha 14-04-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608329	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de PEPSICO, INC.	Mixta	pepsico Food. Drinks. Smiles.	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><b>En clase 29:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Corrija "frutos secos" por "frutos secos procesados", para evitar confusión con productos de clase 31.</li> <li>2. Corrija "semillas" por "semillas preparadas*", para evitar confusión con productos de clase 31.</li> </ol> <p><b>En clase 30:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Corrija "avena" por "avena procesada", para evitar confusión con productos de clase 31.</li> <li>2. Especifique "productos de pasta" puesto el termino "pasta" es muy amplia y puede genera confusión con "pastas" y "pastas para untar" presentes en clase 29.</li> <li>3. Especifique "jarabe" puesto que es un termino muy amplio y genera confusión con productos presentes en clase 32 como los "jarabes de frutas para la preparación de bebidas"</li> </ol> <p><b>En clase 32:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Especifique la base de "batidos" puesto que puede generar confusión con productos de clases como la 29 y 30.</li> <li>2. Reclasifique a clase 30 "té listo para beber", puesto que allí se clasifica el producto base y además a bebidas a partir del producto.</li> <li>3. Reclasifique a clase 30 "café listo para beber", puesto que allí se clasifica el producto base y además a bebidas a partir del producto.</li> <li>4. Reclasifique a clase 30 "té helado".</li> </ol>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608332	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de PEPSICO, INC.	Mixta	p pepsico	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><b>En clase 29:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Corrija "frutos secos" por "frutos secos procesados", para evitar confusión con productos de clase 31.</li> <li>2. Corrija "semillas" por "semillas preparadas*", para evitar confusión con productos de clase 31.</li> </ol> <p><b>En clase 30:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Corrija "avena" por "avena procesada", para evitar confusión con productos de clase 31.</li> <li>2. Especifique "productos de pasta" puesto el termino "pasta" es muy amplia y puede genera confusión con "pastas" y "pastas para untar" presentes en clase 29.</li> <li>3. Especifique "jarabe" puesto que es un termino muy amplio y genera confusión con productos presentes en clase 32 como los "jarabes de frutas para la preparación de bebidas"</li> </ol> <p><b>En clase 32:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Especifique la base de "batidos" puesto que puede generar confusión con productos de clases como la 29 y 30.</li> <li>2. Reclasifique a clase 30 "té listo para beber", puesto que allí se clasifica el producto base y además a bebidas a partir del producto.</li> <li>3. Reclasifique a clase 30 "café listo para beber", puesto que allí se clasifica el producto base y además a bebidas a partir del producto.</li> <li>4. Reclasifique a clase 30 "té helado".</li> </ol>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608738	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de YETI Coolers, LLC	Denominativa	YETI	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique la materialidad de "placas de identificación para mascotas especialmente adaptadas para fijar a correas o collares para mascotas", y en base a ello reclasifique, puesto que si son metálicas corresponden a clase 6, si son de materiales preciosos pertenece a clase 14 y si son de materiales no metálicos corresponde a clase 20 o bien elimine. En caso de reclasificar deberá acreditar el pago de tasa por adicionar una clase nueva.
1609989	SARGENT & KRAHN, en representación de HMMH EDUCATION COMPANY	Mixta	HMMH	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . <b>En clase 41:</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Indique un servicio para "creación y desarrollo del aprendizaje temprano y de los grados de currículo K-12 (sistema educativo que comprende la educación infantil, primaria y secundaria)" puesto que "creación y desarrollo del aprendizaje" no es un servicio en si mismo. A modo de ejemplo podría usarse "realización de cursos para la (...)" o "dirección de cursos para la (...)".</li> <li>2. Corrija "preparación, administración y calificación de pruebas estandarizadas y certificaciones profesionales" por "preparación, toma y calificación de pruebas estandarizadas y certificaciones profesionales".</li> </ol>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610703	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoy, en representación de SIFRAH BIJOU S.A.C.	Mixta	SIFRAH	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Mejore la redacción para "servicios de anfitriónaje (promoción comercial)" puesto que "servicios de anfitriónaje" no corresponde a un servicio, pudiendo corregir por "Servicios de promoción comercial por medio de anfitriones". A escrito de fecha 03-04-2025: Estese a lo previamente resuelto, reiterando que se tienen por eliminados los servicios indicados.
1610705	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoy, en representación de SIFRAH BIJOU S.A.C.	Mixta	S SIFRAH	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Mejore la redacción para "servicios de anfitriónaje (promoción comercial)" puesto que "servicios de anfitriónaje" no corresponde a un servicio, pudiendo corregir por "Servicios de promoción comercial por medio de anfitriones". A escritos de fecha 03-04-2025: Estese a lo previamente resuelto, reiterando que se tienen por eliminados los servicios indicados.
1612165	Danae Diana Vega Bizama	Mixta	Stratega Psicología Especializada	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615323	Álvaro Cipriano Fuentes Villablanca	Mixta	AFVIAJES	<p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . AF VIAJES TU AVENTURA EMPIEZA AQUÍ .</p> <p>VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Álvaro Cipriano Fuentes Villablanca.</li> <li>Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere.</li> <li>Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799).</li> <li>Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios</li> <li>Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.</li> </ol>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616693	Anaís Constanza Rodríguez Muñoz	Mixta	Social Workld	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Elimine "y transmisión en plataformas" por cuanto induce a error con clase 3. Pudiendo reemplazar en clase 41 por: "producción de podcast" o, en su defecto, reclasificar as clase 38 como sigue: "transmisión de podcast", en este caso corresponde acompañar comprobante de pago por la clase que adiciona .</p> <p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . "ANAÍS R. MUÑOZ PODCAST SOCIAL WORKLD".</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616729	Gonzalo Alexander Villalobos Riquelme, en representación de inv.villalobos.riquelme SpA	Mixta	PADELAEROPUERTO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . "PA PADEL AEROPUERTO".</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades ACOMPAÑE NUEVAS ETIQUETAS IGUALES EN DISEÑO Y COLORES A LAS PRESENTADAS A FOJA 1, PERO QUE NO CORRESPONDA A UN PANTALLAZO DE CELULAR.</p>
1616759	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Odett Charlott Abboud Rios	Denominativa	Mezquita	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Mejore redacción de: "shawarma y shwuarma" pudiendo reemplazarlo por: pan pita relleno de distintos ingredientes.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616784	SILVA ABOGADOS , en representación de GLS EXPORTS LIMITADA	Mixta	GLS Fruit Exports	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Complemente: "Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos (cereales); frutas, verduras, hortalizas y legumbres frescas" "sin procesar".
1617192	Az Y Compañía , en representación de Droguería Hofmann Limitada y Compañía en Comandita por Acciones	Denominativa	BAMBINO BLUE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Especifique "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" ya que la redacción es muy amplia o bien elimine".</li> <li>2. Aclare "excepto prendas de vestir" puesto que el producto anterior esta precedido de un ";" o bien elimine.</li> </ol> A escrito de fecha 24-03-2025: Téngase presente la cesión se actualiza la base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617198	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	JALAS O TE RAJAS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><b>En case 41:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Corrija "provisión de un sitio web con blogs y publicaciones no descargables en forma de libros, novelas gráficas, cómics y guiones en el campo del entretenimiento" por "publicación en línea de gacetas o diarios [servicios de blogs] y publicaciones no descargables en forma de libros, novelas gráficas, cómics y guiones en el campo del entretenimiento suministradas a través de un sitio web".</li> <li>2. Corrija "provisión de un sitio web con información de entretenimiento, presentaciones de audio, video y prosa, y publicaciones en línea no descargables en forma de libros de ficción y no ficción, novelas gráficas y cómics, todo en el campo del entretenimiento" por "Suministro de información de entretenimiento, presentaciones de audio, video y prosa, y publicaciones en línea no descargables en forma de libros de ficción y no ficción, novelas gráficas y cómics, todo en el campo del entretenimiento a través de un sitio web".</li> <li>3. Corrija "provisión de un sitio web de video vídeo a la carta con películas y filmes no descargables" por "Suministro de películas, no descargables, mediante servicios de vídeo a la carta, a través de un sitio web".</li> <li>4. Corrija "provisión de un sitio web con videos no descargables en el campo de películas, programas de televisión y avances de películas sobre diversos temas" por Suministro de videos, no descargables, en el campo de películas, programas de televisión y avances de películas sobre diversos temas a través de un sitio web".</li> <li>5. Corrija "provisión de una base de datos de entretenimiento consultable en línea con música, películas, programas de televisión, presentaciones multimedia en el campo del entretenimiento, archivos de audio con música, cómics y</li> </ol>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617204	Joel Manases Aedo Roldán	Mixta	Ópticas Weber	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 9: Atendida la redacción de servicio "Compra y venta de artículos ópticos, cristales ópticos, anteojos, lentes, lentes de contacto, gafas de sol, gafas de seguridad, productos y accesorios ópticos" reclasifique a clase 35.
1617214	María Paz Ríos Lama, en representación de Mauricio Antonio Muñoz Conejero	Mixta	SM PADS By MNKO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . <b>En clase 9:</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Reclasifique a clase 28 "mandos de videojuegos" o elimine.</li> <li>2. Corrija "(...)" y publicaciones electrónicas (descargables)" por "(...)y publicaciones electrónicas descargables".</li> <li>3. Corrija "ejercicio físico grabado dvd" por "Videos que contienen ejercicio físico grabado dvd".</li> <li>4. Aclare "equipamiento para juegos, concretamente fichas" puesto que la redacción es vaga y no queda claro si pertenece a clase 9 o a clase 28.</li> <li>5. <b>En clase 28:</b></li> <li>6. Aclare "material promocional de juegos" puesto que "material promocional" no es propio de clase 28 y además genera confusión con "Material promocional impreso" de clase 16, de modo que puede reclasificar acreditando el pago de la tasa correspondiente o puede eliminar.</li> </ol> Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617245	Karen Vanessa Abusada Meserlian, en representación de Carlos Bote Ruiz y Marcelo Eduardo Gago	Denominativa	all you need is candy	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesoria que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617951	Andrea Karina Nilo Zenteno, en representación de Comercializadora Andrea Nilo Eirl	Mixta	HomeyPets	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "HomeyPets".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Home y Pets, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Home y Pets, por HomeyPets, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617961	Manuel Alfonso Márquez Bustos, en representación de Roxana Andrea Molina Barra	Denominativa	Conjunto de Proyección Folclórica Denu Kuyul	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>
1617968	Munir Andrés Mufdi Guerra, en representación de OTROS SERVICIOS DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA PRESTADOS POR EMPRESAS	Mixta	Move on, Smile	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. 1. En particular se solicita que acompañe nuevas etiquetas donde sólo contenga la marca y diseño que desea solicitar. 2. Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado. 3. Se corrige de oficio eliminando a uno de los representantes por encontrarse duplicado con el solicitante.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617972	Jorge Nelson Romero Vargas, en representación de Kaiteikan Honbu Dojo Spa	Mixta	Kaiteikan Honbu Dojo	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617985	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de AURICAL LIMITADA	Mixta	EAR PROTECT	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "EAR PROTECT".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", EARPROTECT, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, EARPROTECT, por EAR PROTECT, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> <p>3. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "PROTECCIÓN AUDITIVA"</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617986	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SANTIAGO NATIVO SPA	Mixta	SANTIAGO NATIVO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>
1617987	Gabriel David Alarcón Valdés, en representación de A3 CHILE LED SpA	Denominativa	PubliCar	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. 1. Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado. 2. Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617988	CRISTOBAL PORZIO, en representación de International Resources Group Limited	Denominativa	ODGERS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>
1617989	CRISTOBAL PORZIO, en representación de International Resources Group Limited	Figurativa		Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>
1617990	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de WARNER BROS. ENTERTAINMENT INC.	Denominativa	STUART FAILS TO SAVE THE UNIVERSE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . <b>En clase 41:</b> Corrija "reserva de espectáculos" por "Reserva de localidades para espectáculos". Elimine conforme al clasificador "financiero" en "alquiler y arrendamiento financiero de proyectores y accesorios cinematográficos" por cuanto la redacción es ambigua y no corresponde a esta clase.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617991	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de WARNER BROS. ENTERTAINMENT INC.	Denominativa	ONE BATTLE AFTER ANOTHER	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . <b>En clase 41:</b> Corrija "reserva de espectáculos" por "Reserva de localidades para espectáculos". Elimine conforme al clasificador "financiero" en "alquiler y arrendamiento financiero de proyectores y accesorios cinematográficos" por cuanto la redacción es ambigua y no corresponde a esta clase.
1618237	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Sand Cloud Holdings, LLC	Denominativa	SAND CLOUD	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: en clase 25 aclare "ropa de estar por casa".
1619788	Cristian Alejandro Darre Fernández, en representación de SC Shop Chile SpA	Denominativa	KSkin, K-Skin, Kskin_cl, K-Skin.cl	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido al mérito del documento acompañado a la solicitud, y constando que es un borrador del instrumento que ahí se refiere, resuelvo: acompañe poder para representar a la solicitante o, en su defecto, copia de la escritura definitiva.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620075	José Miguel Gimeno Medina	Mixta	Cata Brochet Propiedades	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.
1620182	Sofía Catalina Henríquez Vargas, en representación de sociedad de inversiones acai beach spa, Sofía Catalina Henríquez Vargas y Arturo Agustín Rodríguez Quiñones	Mixta	Acai Beach	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado aclare datos del titular y acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620210	Manuel Antonio Espinoza Arcos	Denominativa	Jairo Vera	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.
1620291	Efrain Yiovanny Barreto Perez	Mixta	CREA Marketing	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s). En definitiva, y en virtud de lo previamente señalado deberá: Elegir solo una de las representaciones graficadas y acompañarla nuevamente, sin hacer ningún otro cambio en la imagen – respecto de color, disposición o tamaño de los elementos de la opción elegida- ya que de hacerlo se rechazará en virtud de principio de prioridad. Junto con ello deberá corregir la descripción de la representación, acorde a la imagen elegida, señalando la forma (dibujo) del isotopo, colores, disposición del texto y colores en palabras, pudiendo acompañar su código (opcional).



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620299	Héctor Ignacio Offen Carrazana	Mixta	ALCOHOLOGÍA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ALCOHOLOGÍA", y las palabras "tequila, Scotch whiskey" y "producciones".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "ALCOHOLOGÍA", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve:</p> <p>Acompañe nueva etiqueta en la cual tenga elemento denominativo "ALCOHOLOGÍA", retirando las palabras "tequila, Scotch whiskey". En caso de mantenerlas, esta Oficina las incorporará de Oficio a la denominación.</p> <p>La imagen que se acompañe debe ser igual al presentada a fojas, unas solo retirando los elementos denominativos que no quiera que sean parte de la marca. Cualquier cambio adicional será rechazado en virtud del principio de prioridad.</p> <p>De oficio se corrige la descripción de servicios de "celebración de eventos en vivo" a "Realización de eventos en vivo", acorde al clasificador.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620308	Marco Antonio Villagra Núñez, en representación de Artis Trade SpA	Mixta	Puro / Limón Sutil	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Puro / Limón Sutil", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>A mayor abundamiento, la denominación registrada en la sección "Marca", a saber, "Puro / Limón Sutil" difiere de los elementos que de hecho están en la representación gráfica, pues junto con a las palabras "Puro / Limón Sutil", también se aprecian claramente, las palabras "FINOS CRISTALES NATURALES", "100% orgánico", y "Visitanos: www.purolimon.cl" y un QR.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve:</p> <p>Acompañe nueva etiqueta en la cual se pueda apreciar solo la <b>marca, a saber:</b> "Puro / Limón Sutil", o bien incorpore a la denominación las palabras "Puro / Limón Sutil FINOS CRISTALES NATURALES 100%Orgánico". De manera que no exista discordancia entre lo pedido con lo que efectivamente se puede leer en la etiqueta.</p> <p>Cabe destacar, que independiente de la opción que elija, siempre deberá retirar de la imagen el QR, el código de barras, y el elemento circular con texto en su interior.</p> <p>Lo anterior, atendido que tanto los códigos QR como los códigos de barra se deben leer por un lector específico, y una vez efectuado aquello suministra información a la cual no es posible acceder sin usar ese lector específico, por lo que no puede formar parte de una marca, sin perjuicio de la eventual legitimidad para usar dichos códigos de hecho en el mercado.</p> <p>Por otra parte, y atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620332	Mauricio Antonio Rivas González, en representación de FERREBOX SPA y Mauricio Antonio Rivas González	Denominativa	Todo Pintor	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Aclare la inclusión de Mauricio Antonio Rivas González como solicitante, aquello, en relación al tenor del poder acompañado a la solicitud o, en su defecto acompañe poder otorgado por ambos solicitantes, es decir, por Ferrebox SpA y Mauricio Rivas González, para que sean representados por Mauricio Rivas González, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente otorgar poder al representante, incluso si fuere a uno de ellos mismos.
1620445	Elizabeth Carolina Brito Arriagada, en representación de Veth Wild Insumos y equipamiento veterinario Spa	Mixta	VethWild Insumos y equipamiento veterinario	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido al mérito del documento acompañado a la solicitud, por cuanto no constituye poder de representación en los términos del artículo 15 de la ley 19.039, resuelvo: acompañe poder para representar a la solicitante. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620462	Carla Monserrate Morales González, en representación de Mariana Eujenia González Gutierrez	Mixta	Gas Don Orlando eficiencia y puntualidad	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p><b>Aclare la titularidad de la marca pedida, puesto que como solicitante se colocó a Mariana Eujenia González Gutierrez, sin embargo, se acompañó la copia del estatuto de una sociedad. Por lo tanto, indique quien será el titular definitivo.</b></p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "GAS DON ORLANDO EFICIENCIA Y PUNTUALIDAD".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", GAS DON ORLANDO Y ORLANDITO no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, GAS DON ORLANDO Y ORLANDITO por GAS DON ORLANDO EFICIENCIA Y PUNTUALIDAD a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620467	Gonzalo Andrés Díaz Hernández	Mixta	PALKEN	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>Adicionalmente, se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo señaló una calle, pero <b>falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector</b>, para poder identificar correctamente la dirección. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620468	José Miguel Etchevers Mendoza	Mixta	POSTES RIO MAULE	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Si desea continuar la tramitación sin representante:</b> El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Luis Bernardo Escobar Llancaleo.</li> <li>2. <b>Si desea continuar la tramitación con representante:</b> El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose su clave única y acompañar un poder, hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico).</li> </ol> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620494	Bastián Alexander Meza Farías, en representación de Bastián Alexander Meza Farías y Zaki Hamid Hasma Melendez	Mixta	Dosis Dionisios	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras.</p> <p>Acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por Bastián Alexander Meza Farías y Zaki Hamid Hasma Melendez , para que sean representados por Bastián Alexander Meza Farías, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente a los titulares, el representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604707	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	AHORA QUE NO ESTÁS	A escrito de fecha 14-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1604906	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Cisco Technology, Inc.	Denominativa	CISCO NEXUS HYPERFABRIC	A escrito de fecha 15-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1605089	Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company	Denominativa	ULTRA VICE GUAVA	
1605369	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CAMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCION A.G.	Denominativa	CChC	Por cumplido lo ordenado.
1609967	Marcos Felipe Antonio Didier Gallo, en representación de Comercial La Francesa SpA	Denominativa	La Francesa	A escritos de fecha 14-04-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada, el cual se complementa con la copia de inscripción en el Registro de Comercio de Santiago, donde se da cuenta del cambio en la razón social.
1610489	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Legendario, S.L.	Mixta	BOCOY	A escrito de fecha 28-03-2025. No ha lugar. A escrito de fecha 07-04-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1610517	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Soc. de Serv. e Inv. Gonzalez Rouse y Villarroel SpA	Mixta	Centro Rodilla Viña del Mar	A escrito de fecha 14-04-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado, se actualiza la base de datos. Téngase por aclarado el tipo de marca pedido.
1610624	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Asphalt Research Technology, Inc.	Denominativa	NOIR COURT	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1610630	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Asphalt Research Technology, Inc.	Denominativa	NOIR	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1610948	Estudio Transglobo Propiedad Intelectual Ltda., en representación de SHURTAPE TECHNOLOGIES LLC	Denominativa	FLEX-TO-FIT TECHNOLOGY	A escrito de fecha 08-04-2025. Por cumplido lo ordenado.
1610949	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Oscar Felipe De La Fuente Nifure	Mixta	AO ALL OFFROAD	A escrito de fecha 14-04-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 265679, se actualiza la base de datos.
1610977	Mauro Dellafori Albala, en representación de GEES GLOBAL S.A.S	Mixta	RINOVA LIGHTING	A escrito de fecha 14-04-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 264560.
1610985	Mauro Dellafori Albala, en representación de GEES GLOBAL S.A.S	Mixta	RNV BEARINGS	A escrito de fecha 14-04-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 264560.
1610990	Mauro Dellafori Albala, en representación de GEES GLOBAL S.A.S	Mixta	RINOVA TIRE	A escrito de fecha 14-04-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 264560.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610992	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Francisco Javier Zamorano Roco	Mixta	CREMATORIO DE MASCOTAS TUNQUELEN	A escrito de fecha 14-04-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 266701, se actualiza la base de datos.
1612143	Martinez & Rodas Abogados Limitada, en representación de Inmobiliaria Nazca Limitada	Mixta	Pura Carne STH	Por cumplido lo ordenado
1612144	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Mario Alejandro Hernán Lehue Arévalo	Denominativa	Llámica el clásico calor del sur, ahora a pellets, el clásico calor del sur, ahora a pellets.	Por cumplido lo ordenado
1612145	Ignacio Alexis Zambrano Carrillo, en representación de XpertIA SpA	Denominativa	AprendIA	Por cumplido lo ordenado
1612148	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Mario Alejandro Hernán Lehue Arévalo	Denominativa	Llámica cocinas a pellets sin electricidad, cocinas a pellets sin electricidad.	Por cumplido lo ordenado
1612156	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Mario Alejandro Lehue Arévalo	Denominativa	Llámica calefacción sustentable, calefacción sustentable	Por cumplido lo ordenado
1612195	Dentons Larrain Rencoret SPA , en representación de VOLKSWAGEN AKTIENGESELLSCHAFT	Denominativa	VOLKSWAGEN TAROK	Por cumplido lo ordenado
1612196	Dentons Larrain Rencoret SPA , en representación de VOLKSWAGEN AKTIENGESELLSCHAFT	Denominativa	ARENA	Por cumplido lo ordenado
1612198	Dentons Larrain Rencoret SPA , en representación de VOLKSWAGEN AKTIENGESELLSCHAFT	Denominativa	TUKAN	Por cumplido lo ordenado
1612238	Rafael Luis Araneda Maturana	Mixta	TENEMOS QUE HABLAR	Por cumplido lo ordenado
1612240	Carolina Andrea Fuentealba Figueroa	Denominativa	VYCH Escuela de Yoga, Excelencia en Vinyasa Yoga	Por cumplido lo ordenado
1612944	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Cindustrial SpA	Denominativa	CINDUSTRIAL	A escrito de fecha 08-04-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1613103	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ASESORIAS E INVERSIONES PNF SPA	Mixta	SELLEASY PROPIEDADES	A escrito de fecha 09-04-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1613123	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PATAGONIA INGENIERIA LIMITADA	Mixta	FOXMARINE	A escrito de fecha 08-04-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613399	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SANTANDER LIMPIEZA LIMITADA	Mixta	SANTANDER LIMPIEZA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 09-04-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1613409	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES VEROLIVA LIMITADA	Mixta	MERCADO CERVECERO ENTRE AMIGOS	A escrito de fecha 10-04-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1613410	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Ximena Paola Gallardo Aburto	Mixta	DULCE SECRETO	A escrito de fecha 09-04-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1613411	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Mauricio Hernán Bustamante Jerez	Mixta	AROMAS LUMINOSOS	A escrito de fecha 10-04-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1613414	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Lorena Alejandra Quijada Muñoz	Mixta	AMORA	A escrito de fecha 10-04-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1613417	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES MUNDO LAMAR LIMITADA	Mixta	MUNDO LAMAR	A escrito de fecha 10-04-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613425	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Paula Andrea Vargas Rojas	Mixta	EL TALLER DE LA P	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "EL TALLER DE LA P". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TALLER DE LA P, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TALLER DE LA P, por EL TALLER DE LA P, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. A escrito de fecha 07-04-2025. Por cumplido parcialmente lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613432	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Roxana Carolina Leiva Acevedo	Mixta	COLINA VERDE	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 07-04-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1613775	Leopoldo Jorge Meza Honorato, en representación de Servicio a Lactantes y Preescolares Ltda.	Denominativa	SERVIPARVUS	Se corrige de oficio solicitante a Servicio a Lactantes y Preescolares Ltda., atendido aclaración del solicitante y documentos acompañados. A escrito de fecha 21-02-2025. Por cumplido lo ordenado.
1613812	Matías Sebastián Orpis Grisolia, en representación de SIPRO SPA	Denominativa	Más Descanso	A escrito de fecha 20-02-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1613815	Johnn Kerbin Mendoza, en representación de FADITEC SPA	Mixta	FADITEC	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 24-02-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1613825	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Ruth Angélica Castillo Mazzo	Denominativa	BAUTISTA 1905	A escrito de fecha 20-02-2025. Por cumplido lo ordenado.
1613844	Mariana Franziska Hebel Gerber, en representación de Luis Exequiel Ortega Alfaro	Mixta	ENERFLU	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escritos de fecha 10-03-2025. Por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1613846	Mariana Franziska Hebel Gerber, en representación de Luis Exequiel Ortega Alfaro	Mixta	SLUMTER	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escritos de fecha 10-03-2025. Por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613849	Mariana Franziska Hebel Gerber, en representación de Luis Exequiel Ortega Alfaro	Mixta	SUMINTECH Soluciones en Conducción de Agua y Electricidad	<p>Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "SUMINTECH SOLUCIONES EN CONDUCCIÓN DE AGUA Y ELECTRICIDAD". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SUMINTECH, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SUMINTECH, por SUMINTECH SOLUCIONES EN CONDUCCIÓN DE AGUA Y ELECTRICIDAD, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>A escritos de fecha 10-03-2025. Por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613851	RICARDO BARAHONA ARANCIBIA, en representación de Rodolfo Miranda Blas	Mixta	SAN FERMIN TRADICIÓN ESPAÑOLA	A escrito de fecha 27-02-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1615322	JARRY IP SPA, en representación de Compara Online S.A.	Mixta	NOMA	
1616786	SILVA ABOGADOS , en representación de GRUPO BOLIVAR S.A.	Mixta	CONSTRUCTORA BOLÍVAR	
1616788	SILVA ABOGADOS , en representación de GRUPO BOLIVAR S.A.	Mixta	CONSTRUCTORA BOLÍVAR	
1616790	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Artel S.A.	Mixta	ARTEL DESDE 1938	Al escrito de 18/03/2025: Téngase presente
1616792	Héctor Eduardo Muñoz Díaz, en representación de Ignacio Humberto Pizarro Quezada	Mixta	OPTICAS ECONORED	
1616795	Claudio Esteban Lira Castro	Mixta	SCRUM GYM	
1616796	SILVA ABOGADOS , en representación de GRUPO BOLIVAR S.A.	Mixta	CONSTRUCTURA BOLÍVAR	
1616797	SILVA ABOGADOS , en representación de GRUPO BOLIVAR S.A.	Mixta	CONSTRUCTORA BOLÍVAR	
1616799	SILVA Y CIA. , en representación de Laboratorios Biomont S.A.	Denominativa	Quartan	
1616800	SILVA Y CIA. , en representación de Laboratorios Biomont S.A.	Denominativa	Estreptomont	
1616802	SILVA Y CIA. , en representación de Laboratorios Biomont S.A.	Denominativa	MASCOTABS	
1616835	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	C-Safe	
1616837	Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de Jessica Cecilia Balbontín Anaís	Denominativa	Casa Trinidad	
1616839	SARGENT & KRAHN, en representación de DEVIR IBERIA, S.L.	Mixta	THE WHITE CASTLE	
1616842	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	TechXtreme	
1616845	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de Jindra Sopik Álvarez, Angelo Omar Vallejos Navarrete, Antonio Francisco Santibáñez González y Gustavo René Salinas Osorio	Mixta	Cei Mercados del Sur	
1616846	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	GetPro	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616847	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de CONSULTORA THE HUMAN EXPERIENCE - PEOPLE FIRST CHILE S.A.	Mixta	THE HUMAN EXPERIENCE	
1616849	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	EXANCO	
1616852	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de CEVET SAN VICENTE SPA	Denominativa	c.v.s.v. CLINICA VETERINARIA SAN VICENTE	
1616853	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de CEVET SAN VICENTE SPA	Denominativa	o.v.c. Odontología Veterinaria Chile	
1616861	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de CONSULTORA THE HUMAN EXPERIENCE - PEOPLE FIRST CHILE S.A.	Mixta	THE HUMAN EXPERIENCE	
1617014	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Global Talent Services SpA	Denominativa	GLOBAL TALENT SERVICES	
1617017	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Global Talent Services SpA	Denominativa	GTS	
1617018	SARGENT & KRAHN, en representación de CANAL 13 SPA	Denominativa	SÚPER POP	
1617033	SILVA ABOGADOS , en representación de FUNDACIÓN CELEBRACIONES CON SENTIDO	Mixta	FUNDACIÓN CELEBRACIONES CON SENTIDO	
1617035	SILVA ABOGADOS , en representación de FUNDACIÓN CELEBRACIONES CON SENTIDO	Mixta	FUNDACIÓN CELEBRACIONES CON SENTIDO	
1617172	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Banco de Chile	Denominativa	Comunidad del Ahorro	
1617173	Valentina Opazo Marín, en representación de Mario Alberto Mora Moya	Mixta	CREMI	
1617945	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diego Nicolás Villalobos Sanhueza	Mixta	SKY INSIGHT	
1617977	Fernando Fernández Tellería, en representación de BLUE STAR GROUP SA	Denominativa	ATELIER DE ISADORA	<b>En clase 35:</b> Se corrige de oficio conforme al clasificador "reagrupamiento por cuenta de terceros" por "agrupamiento por cuenta de terceros" para mejor redacción.
1617981	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de SUNKIST GROWERS, INC.	Denominativa	SUNKIST	
1617983	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de TREMCO CPG INC.	Denominativa	TREMCO	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617984	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de CAR-FRESHNER Corporation	Mixta	Little Trees Since 1952 Little Trees	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "Sin protección a "air freshener, désodorisant y aromatizante"" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1618733	José Antonio Bustamante Prado, en representación de Inversiones del Carmen SPA	Denominativa	Comadvisory	A escrito de fecha 07-04-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1618869	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Joseph Daniel Molina vicencio	Denominativa	PALTAMAN LIDER EN PALTA MADURA	A escrito de fecha 14-04-2025: Se corrige la denominación, haciendo presente que la imagen no será incorporada al expediente, toda vez que las frases de propaganda por naturaleza son exclusivamente denominativas.
1619133	Adrian Alejandro Gras, en representación de ETTARO SpA	Mixta	OIA	A escrito de fecha 13-04-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. Se completa de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.
1620099	Claudio Andrés Urrea Valenzuela	Mixta	Tan Simple	
1620108	Yijun Wang	Mixta	LB CLEBER	
1620142	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Eternit Colombia, S.A.	Mixta	Techolit	
1620172	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolás Miguel Tomás Amira Stom	Mixta	Óptica Suiza	
1620177	Sebastián Lavados Sepúlveda, en representación de Trino Films SpA	Denominativa	Sincronía	
1620178	Jorge Alejandro Tarumán Chaura	Denominativa	spectrvn	
1620180	Marcos Sebastian Celiz	Mixta	Kupzilla	
1620181	William Cristopher Leal Herrera	Denominativa	Happyoutlet	
1620183	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Patricio Aníbal Garat Pizarro	Denominativa	COLEGIO MOUNIER	
1620185	Max Pablo Purcell Goudie	Denominativa	Collect	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Recolectar"
1620188	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de CHERY AUTOMOBILE CO. LTD.	Mixta	SHS	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620189	Paola Alejandra Subiabre Castillo	Denominativa	Guacolda	
1620190	Sofía Catalina Sarfi Moscoso, en representación de Puelche Sociedad de Profesionales Limitada	Denominativa	FIXCOM	
1620191	Rodrigo Patricio González Florín, en representación de Javier Ignacio Rojas Moraga	Denominativa	SWELL NORTE	
1620192	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de CHERY AUTOMOBILE CO. LTD.	Mixta	SHS	
1620193	Ignacio Antonio Muñoz Castillo, en representación de Piratas del Bar SpA	Mixta	Marengo	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1620194	Sofía Catalina Sarfi Moscoso, en representación de Puelche Sociedad de Profesionales Limitada	Mixta	FIXCOM	
1620195	Dany Sebastián Quezada Lara, en representación de Benjamín Alexander Jaramillo Peña	Mixta	imlee group	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "grupo imlee"
1620198	María Paz Rodríguez Cáceres	Mixta	Fitplanet	
1620199	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Villagra Motor Spa	Mixta	Impacto S Suspensión	
1620200	Sergio Nicolás González Vásquez, en representación de Rodrigo Alejandro Álvarez Esteban	Mixta	CASA ALVAREZ	
1620202	Cristian Andrés Bustos Vásquez	Denominativa	AnimaLab	
1620203	Oscar Aragón Maureira	Denominativa	HELLER	
1620204	Nelson Alejandro Soto Orellana, en representación de Nelson Alejandro Soto Orellana y Geovanni Alexandro Jeria Rojas	Mixta	SANGRE NORTEÑA DE LA COMUNA DE NAVIDAD	
1620206	Manuel Antonio Espinoza Arcos	Denominativa	Anthony Sly	
1620207	José Agustín Donoso Munita, en representación de Lontra Studio SpA	Denominativa	De Jorge a Francisco	
1620208	IURIS ABOGADOS S.A, en representación de CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LA REGION DE ATACAMA	Denominativa	ATINNGES	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620228	Elcira Marisol Domínguez Moena, en representación de Elaboraciones Elcira Marisol Domínguez Moena EIRL	Mixta	Choco maty El gustito dulce de tu día	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "CHOCO MATY EL GUSTITO DULCE DE TU DÍA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CHOCOMATY, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CHOCOMATY, por CHOCO MATY EL GUSTITO DULCE DE TU DÍA, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>
1620229	IURIS ABOGADOS S.A, en representación de CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LA REGION DE ATACAMA	Denominativa	ATINNGES	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620266	Benjamín Ramírez Calvo	Denominativa	global bid	
1620268	Cornelio Alfredo Cliff Hidalgo	Mixta	SYSTEMCLIFF	
1620270	José Miguel De La Cuesta Gálvez	Denominativa	Aquaterrax	
1620271	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de CHERY AUTOMOBILE CO. LTD.	Denominativa	SUPER HYBRID SYSTEM	
1620279	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de CHERY AUTOMOBILE CO. LTD.	Denominativa	SUPER HYBRID SYSTEM	
1620280	Gabriela Carolina Ahumada Arriagada, en representación de Eduardo Ariel Sobarzo Torres	Mixta	Cerveza Artesanal Kurü	
1620294	Luis Alejandro Góngora Ortiz	Denominativa	Chilechocados	
1620295	Fernanda Jorquera Contreras	Denominativa	ENCANTO CARIOCA	
1620296	CHILEPROTEGE SpA, en representación de Bermúdez y Castillo service S.A.	Mixta	Gruas B&C Service S.A.	
1620297	CHILEPROTEGE SpA, en representación de Bermúdez y Castillo service S.A.	Mixta	Gruas B&C Service S.A.	
1620298	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de CALLEGARI E HIJOS LTDA	Denominativa	CALLEGARI	
1620301	Jorge Fernando Oberreuter Werner	Denominativa	PATAGONIA SALVAJE	
1620302	Daniela Emilia Reveco Álvarez	Denominativa	Mente viva	
1620303	Valeria Francisca Ortiz Cáceres	Mixta	WorkClinic	
1620304	Luis Armando Bustamante Salas, en representación de CENTRO INTEGRAL DE SALUD Y DEPORTE PULPO BOX LIMITADA	Mixta	PULPO BOX	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1620305	Eugenio Rinaldo Angel Cornejo Soto	Mixta	EVERPET	
1620307	Camila Falcón Demicheli	Mixta	SAOLA	
1620311	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Benjamín Eduardo Saavedra Pezo y Scarlett Camila Ramírez González	Mixta	Oh my Dog!	
1620313	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Medica Ilabaca Limitada	Mixta	Doctor Ilabaca	
1620314	Miguel Angel Ramírez Vallejos	Denominativa	Marvall	
1620315	Tomás Ignacio Fernández Cortés, en representación de Endris Eduardo Rodríguez Iriarte	Mixta	3BS	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620317	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Agustín Jesús Montano Sánchez	Mixta	Dr Buena Forma	
1620318	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Liseth Milagro Cornejo Lizarraga	Mixta	Prime	
1620319	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandro Abraham Álvarez Valdés	Mixta	Universal Parabrisas SpA	
1620320	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Antonio Capponi Castillo	Mixta	Vempto	
1620321	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alasken SpA	Mixta	Alasken	
1620322	Carlos Mauricio Fuentes Leal	Mixta	DocentePRO	
1620323	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de John Erick Zamora Fernández	Mixta	Inmobiliaria San Alfonso	
1620325	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Camila Paz Soto Ríos	Mixta	ILUMINA TM	
1620326	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Río Ancho SpA	Mixta	Mejordigital	
1620327	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vital Vibes SpA	Mixta	Vital Vibes	
1620328	Rodrigo Sebastián Pozo Sánchez, en representación de UP Seguros Corredores SpA	Denominativa	upseguros	
1620329	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Loreto Melossi Amengual	Mixta	nawa	
1620331	Sebastián Andrés Molina Bruzzone	Denominativa	Pacific Islands Art PIA	
1620333	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Maryelly Ocampo Ure y Arturo Samuel Ascencion Nuñez	Mixta	MarLash	
1620334	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Aldo Francesco Ventura Reginatto	Mixta	TUTIX CLUB	
1620335	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Tabita Duarte valenzuela ventas y servicios EIRL	Mixta	HIDROMERO	
1620336	Gabriel Luis Zúñiga Covarrubias	Denominativa	GABO	De oficio se elimina la traducción literal de la denominación por carecer de la misma.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620337	Elizabeth Rebeca Castro Manríquez	Mixta	VT VON TROTT	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "VT Von Trott".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Von Trott, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Von Trott, por VT Von Trott, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1620338	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de JUAN GUTIÉRREZ CONFECCIONES COIN FFAA E INTITUCIONES PARTICULARES	Mixta	MISTER COIN	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "señor moneda"
1620339	Simon Antonio Barrientos Araya	Denominativa	Raíces Capital	
1620340	Jasodra Pernille Bustos Singh	Mixta	ALMA VISTA	Se corrige de oficio la marca de figurativa a mixta y se incorpora la denominación ALMA VISTA, en atención a la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas" en la cual se establece que una marca mixta es aquella que está constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, elementos que se encuentran presentes en la etiqueta acompañada a fojas 1.
1620341	Tania Camila Montiel Panguinao	Mixta	Lopravet	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620343	Joselyne Solange García García	Denominativa	Tutuquén Arqueológico	
1620344	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de CENTRO DESALUD VISUAL OPTIMA VISION SPA	Mixta	Refrax ve el mundo con tu medida	
1620347	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Comercializadora Macan Spa	Mixta	NIKKO KINUT	
1620351	María Belén Ansaldo Arze	Denominativa	Rumbo Asesorías	
1620352	Álvaro Enrique Retamal Parada	Denominativa	Gelateria Artigianale La Toscana	
1620353	Fabiola De Los Angeles Barra Verdugo, en representación de Aquaheiss Ltda	Denominativa	Flor del Viento	
1620354	Nilto Ely Torres Barría	Denominativa	Miel de Muermo	
1620355	Tomás Ignacio Fernández Cortés, en representación de Endris Eduardo Rodríguez Iriarte	Denominativa	3ndris Barbers	
1620356	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Robert Rinat Arias Montiel	Denominativa	RUCARAY	
1620357	Gonzalo Andrés Hernández Sáez	Mixta	Alenna	
1620358	Cristian Andrés Palma Morales, en representación de PATAGONUS SpA	Denominativa	Marfil	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620359	Marcela Andrea Pinto Leal, en representación de COMBUSTIBLES NANCAGUA SPA	Mixta	COMBUSTIBLES NANCAGUA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "COMBUSTIBLES NANCAGUA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", COMBUSTIBLES NANCAGUA SPA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, COMBUSTIBLES NANCAGUA SPA, por COMBUSTIBLES NANCAGUA, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1620362	Genesis Berenice Cabrera Pérez	Denominativa	ConCalma	
1620363	Max Alejandro Gandarillas Henríquez, en representación de Mas Al Sur SpA	Denominativa	Bailando en el Ring	
1620366	Anabel Monsalve Monsalve, en representación de Humberto José Tapia Guajardo	Denominativa	TAPIA SPORT	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620373	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de ATENEA ENTERPRISE S.A.S	Mixta	Lula. by Lupe & Lau	1. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Lula. por Lupe y Lau" 2. En virtud del poder acompañado para acreditar la representación se corrige el nombre del titular puesto que se entiende que la intención es que el solicitante sea ATENEA ENTERPRISE S.A.S y ATENEA ENTREPRISES S.A.S fue mal ingresado debido a un error involuntario.
1620420	Raúl Ignacio Pérez Videla, en representación de Toca Padel SpA	Mixta	Toca Padel	
1620424	Nicolás Alberto Oyarce Hernández	Mixta	Goy Ingeniería	
1620425	Mónica Doebbel Campbell	Denominativa	ACQUATERRA	
1620426	Patricio Guillermo Tapia Figueroa	Mixta	Adera casas modulares	De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta para su mayor entendimiento.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620427	Nicolás Alberto Oyarce Hernández	Mixta	PH	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "PH".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Constructora PH, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Constructora PH, por PH, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>Asimismo, se rectifica la descripción de la etiqueta para su mayor entendimiento.</p>
1620428	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de José Andrés Durán Monsalve	Mixta	Rupuliwen	
1620429	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de A3d Chile S.a.	Mixta	BREEZE LIGHT	
1620432	Camila Denisse Francisca Muñoz Rojas	Mixta	tortas alico	
1620433	Mauricio Javier Fernández Montalbán	Denominativa	MONTALBAN	
1620434	Angela Cecilia Reyes Valdés	Mixta	ASYMETRICS	
1620436	Ricardo Javier Vivanco López	Denominativa	Japan Geeks	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620438	Martín Ignacio Gutiérrez Caroca	Mixta	Blackmont Taste the Paradise	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Blackmont Taste the Paradise".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Blackmont, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Blackmont, por Blackmont Taste the Paradise, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>Asimismo, se rectifica la traducción literal de la denominación.</p>
1620439	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de A3d Chile S.a.	Mixta	HACE 4	
1620440	Samuel Eduardo Maureira Cazcarra	Denominativa	HIGH MASTER	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación.
1620441	Bastián Eduardo Riquelme Espinosa	Denominativa	Joylab	
1620442	ESTUDIO JURÍDICO CUCHE LÓPEZ ABOGADOS, en representación de Meiyang Huang	Mixta	Capybara	
1620451	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de A3d Chile S.a.	Mixta	Dri BUDDi	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620452	Miño Gestion Asociados Limitada, en representación de Tts automotriz spa	Mixta	gtito	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1620453	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de A3d Chile S.a.	Mixta	SOFT SITTER	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1620455	Mauricio Arturo Fonseca Obando	Mixta	MASSENERGY	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1620460	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de A3d Chile S.a.	Mixta	GLOW MIST	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1620463	Felipe Andrés Córdova Cantolla, en representación de Le Rouge SPA	Mixta	Le Rouge	
1620464	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de ConMiSalud SpA	Mixta	conmisalud	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1620465	Jessica Amor Estelle Rosse, en representación de Patricia Álvarez y Cía. Ltda.	Denominativa	Patricia Álvarez y Compañía Limitada	Habiéndose advertido una disconformidad respecto del titular y de los representantes, se corrige la carátula de la solicitud.
1620466	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de ZHEJIANG KEHON INTELLIGENT SCIENCE & TECHNOLOGY CO.,LTD	Mixta	KEHON	
1620470	Nicolas Alfredo Cervantes Morales	Denominativa	Beachkai	
1620472	César Andrés Méndez Sanzana, en representación de FORTALEZA MENDEZ CONSULTING Y ASOCIADOS LTDA	Mixta	Fortaleza Méndez Consulting y Asociados	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1620474	Manuel Alejandro Desiderio Valenzuela Rosel	Mixta	Educa Click Capacitación a un click de distancia	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620476	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Guangdong Yinghua Intelligent Science & Technology Co., Ltd	Mixta	OULEDO	
1620477	Francisco José Dávila Izquierdo	Mixta	Cicló	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1620478	Marietta Inés González Camponovo, en representación de MAZO LAB SPA	Denominativa	Simplik	
1620479	Cristian Andrés Melville Zuazo	Mixta	Work360	
1620480	Carolina Andrea Garrido Arenas	Denominativa	NO ME OLVIDES MADRID DISEÑO DE MODA	
1620481	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de BIOBALANCE NUTRITION SPA	Mixta	W+ Wellplus Omega - 3 SPM	
1620482	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Rodrigo Ricardo Muñoz Lagos	Mixta	Rockstar Monster	
1620483	Martín José Vicuña López, en representación de Green Wave SpA	Mixta	Bless Hemp	
1620486	Tania Loreto Caviedes Herrera	Mixta	Onlyfood truck	De oficio se incorpora "truck" en la denominación, a fin de mantener la necesaria coincidencia entre la denominación señalada y las palabras, signos, y números contenidos en la etiqueta.
1620487	Rodrigo Alejandro Pérez Marco	Denominativa	EL POLLO CUICO	
1620488	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de SOCIEDAD ODONTOLOGICA ESPINOSA Y ESPINOSA LTDA	Mixta	i IMARU Odontología y Estética Orofacial	
1620490	Juan Carlos Antonio Núñez Sánchez	Denominativa	Guardianes de la Naturaleza	
1620491	Rodrigo Javier Matus Espinosa	Denominativa	NUTRATERRA	
1620492	Angela María Farfarello Galletti	Denominativa	Terrenos Para Desarrollo TPD	
1620493	Agustina Micaela Solinas	Denominativa	HONDANA	
1620496	Mauricio Andrés Maureira Peñaloza	Denominativa	KUL	
1620497	Juan Fernando Contador Piñones	Denominativa	cotizando.cl	
1620498	Oscar Eduardo Moebis Uribe	Denominativa	Puerto Belleza Sur	



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598413	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Carol Maritza Castillo Garzon	Mixta	MOBILEHUB	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1363612 Marca mobilehut Protege Actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; Administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; Agencias de importación-exportación de productos – con exclusión de la clase 18; Alquiler de espacios publicitarios en sitios web; Alquiler de espacios publicitarios y material publicitario; Alquiler de maquinaria y equipo de oficina; Alquiler de máquinas expendedoras; Análisis de datos y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598480	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ARTÍCULOS DEPORTIVOS POWER FISHING SPA	Mixta	CAMERON FISH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 947212 Marca CAMERON Protege Fibras textiles, lana de esquila, copos de lana, lana en bruto o tratada, lana peinada. de la clase 22; Hilos para uso textil, hilos de lana, lana hilada. de la clase 23; Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secos y cocidos, gelatinas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasa comestibles. de la clase 29; Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos, frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598486	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ANNY OUTFITS SPA	Mixta	ANNY NOVIAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 916304 Marca CASA ANNY Protege Establecimiento comercial para la compra y venta de vestidos, calzados y artículos de sombrerería. de la clase 25; Registro 1168905 Marca ANNY Protege esmaltes de uñas, quitaesmaltes y productos cosméticos para el cuidado y tratamiento de las uñas. de la clase 3; artículos de joyería y bisutería, en particular amuletos, brazaletes, collares, aros, broches y estuches para joyas. de la clase 14 y Registro 1349795 Marca ANY TIME Protege INCL. Té blanco; Té blanco instantáneo; Té chai; Té de gengibre; Té de ginseng; Té de lima; Té de</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600756	Shadia Suher Nazar Cabrera, en representación de Sergio Alberto Rivera Peralta	Mixta	Amir Burger and Fries foodtruck	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1267131 Marca AMIR ISSA TRUCK Protege Cafés-restaurantes; Restaurantes de autoservicio; Restaurantes de comida rápida; Servicios de restaurante; Servicios de restaurante y catering; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de autoservicio; Servicios de restaurantes de comida para llevar; Servicios de restaurantes móviles. de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601025	Camila Constanza Saavedra Manríquez, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL Y DE INTERIORISMO SPA	Mixta	NOK INTERIORISMO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 868356 Marca MOK Protege Servicios de construcción, reparación, servicios de instalación. de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602235	Ilsia Magle Jaramillo Arias	Mixta	Alivio Natural, bienestar y salud.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto “<b>Alivio Natural, bienestar y salud</b>”, está compuesta por términos de uso común, el cual indica la cualidad de los productos de la clase 3, y el servicio de la clase 41. Sumado a lo anterior, la presente marca termina siendo incapaz de distinguir un origen empresarial determinado, lo que hace imposible su</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602253	Felipe Abelardo Cabezas Sepúlveda	Mixta	Fc Quality	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1356668 Marca FC3 Protege Camisetas; Camisetas de deporte; Chaquetas; Chaquetas de deporte; Poleras; Polerones; Prendas de vestir; Ropa de confección; Ropa para ciclistas; Ropa para correr; Ropa; Shorts; Uniformes; Uniformes de deportes; Uniformes deportivos; Vestimenta. de la clase 25. (antecedente de rechazo solicitud N°1557668)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602544	Meijun Gu, en representación de ZG STORE LIMITADA	Mixta	Magnetic Tiles	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "MAGNETIC TILES", en circunstancias que dicha expresión corresponde al nombre que reciben piezas de construcción para niños que poseen imanes y que permiten armar formas y estructuras en virtud de su imaginación, los cuales suelen utilizarse a fin de que los niños desarrollen ciertas habilidades como la lógica espacial, coordinación, etc. A lo que debe</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602598	Benjamín Ignacio Carranza Gacitúa, en representación de BCGD Asesores y Consultores LTDA	Denominativa	La Campestre	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 826265 Marca CAMPESTRE Protege Carne, extractos de carne, gelatinas de carne, carne en conserva, croquetas alimenticias, hígado, hamburguesas de carne, salchichas, salchichón, tocino, productos cárnicos en general. de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603401	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Hernando Javier Diocaretz Vergara	Denominativa	Quiero mi Kine	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "QUIERO MI KINE", en circunstancias que el término KINE corresponde a una abreviación ampliamente utilizada para referirse a un "Kinesiólogo" que es el profesional que se encarga de mejorar la movilidad y la salud física de las personas, mientras "Quiero mi" es una expresión que indica el deseo de algo, por lo que el término "Quiero mi Kine" indicaría el deseo de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603640	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de BRUENING S.A.	Denominativa	YAGAN FIBRAS INDUSTRIALES	<p>VISTOS:</p> <p>1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo de la solicitud, cuya finalidad es analizar si el signo pedido reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>2.- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>3.- Que, el conjunto YAGAN FIBRAS INDUSTRIALES sobre la cual se pretende un derecho en exclusiva se vincula al pueblo originario YAGAN por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un término que corresponde a la denominación de un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado.</p> <p>4.- Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5°, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>5.- Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes:</p> <p>(i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603680	Francesca Mariori Karen A Vaka Teao	Mixta	Rapanui U-AHU Outdoor Experience	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes causales de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>1. Artículo 20 letra E) Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Que, el signo solicitado Rapanui U-AHU Outdoor Experience contiene la denominación RAPA NUI y la imagen de MOAI sobre la cual se pretende un derecho en exclusiva, el cual se vincula al pueblo originario de Rapa-Nui por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un signo que incorpora elementos pertenecientes a un</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604351	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Transportes Prams SpA.	Denominativa	BIODIFUSOR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, un biodifusor es una cámara de lixiviación de plástico que se usa para gestionar aguas residuales. Reemplaza a los campos de drenaje de piedra y tuberías. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 7, se encontrarán vinculados a este tipo de productos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604352	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Transportes Prams SpA.	Denominativa	BIODIFUSOR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, un biodifusor es una cámara de lixiviación de plástico que se usa para gestionar aguas residuales. Reemplaza a los campos de drenaje de piedra y tuberías. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 11, se encontrarán vinculados a este tipo de productos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604353	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Transportes Prams SpA.	Denominativa	BIODIFUSOR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, un biodifusor es una cámara de lixiviación de plástico que se usa para gestionar aguas residuales. Reemplaza a los campos de drenaje de piedra y tuberías. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 35, se encontrarán vinculados a este tipo de productos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604400	Claudio Ignacio Troncoso Gálvez	Denominativa	HuertaVertical	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, una huerta vertical es un sistema de cultivo que se realiza en estructuras verticales, como paredes, muros o vallas. Es una alternativa a la agricultura tradicional que se desarrolla en el suelo. Por lo tanto, se está describiendo que los productos contemplados en clase 29 tendrán la cualidad de ser creados a través de este sistema. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604432	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de AB InBev International Brands Limited	Mixta	Brutal Fruit by AB InBev	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1184146. BRUTALL. Aguardientes; alcohol (extractos de frutas con -); anís [licor]; aperitivos; aperitivos a base de alcohol destilado; aperitivos a base de vino; bebidas alcohólicas fuertes [destiladas]; bebidas alcohólicas, excepto cerveza; Chicha (Bebida alcohólica que resulta del proceso de fermentación de la uva o la manzana); digestivos [alcoholes y licores]; esencias alcohólicas; extractos alcohólicos; frutas (extractos de -) con alcohol; licores a base de café; licores de hierbas; menta (alcohol de -); ron; vinos, clase 33.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604444	MIÑO GESTION ASOCIADOS LIMITDA, en representación de Giampaolo Guidugli Giorgi	Mixta	pro park los Guindos / speedrones rc speedcar	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1194981. CENTRO DE EVENTOS PARQUE LOS GUINDOS. Organización de espectáculos con fines culturales; Organización de espectáculos culturales; organización de eventos con fines culturales; Organización de eventos culturales y artísticos. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604458	Juan Cristóbal Sepúlveda Cofré, en representación de EBLOOMS SpA	Mixta	EBLOOM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1310562. BLOOM. Arena sanitaria para animales. Arena aromática para lechos de animales de compañía Arena higiénica para gatos y animales pequeños. Turbas para lechos de animales Alimentos para animales. Bebidas para animales. Productos para el engorde de animales. Sucedáneos de leche para animales. Comida para animales. Clase 31. Registro 1456053. BLUM. Aguas [bebidas]; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; aguas minerales y otras bebidas sin alcohol; agua enriquecida</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604460	MUHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de INVERSIONES PARALELO 39 SUR SPA	Mixta	VORTICE -BY 39 SUR-	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°807343 Marca VERTICE Protege Vinos, licores y bebidas espirituosas de la clase 33; y Registro N°1323787 Marca VORTICIAL Protege Cervezas; aguas minerales, gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; bebidas y zumos vegetales; siropes y preparaciones para hacer bebida; zarzaparrilla (bebida sin alcohol) de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604470	Valentina Norrmann Vergara, en representación de BOKA SpA	Mixta	BOKA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1283185. BOCA BODY CARE. Consultoría profesional sobre negocios comerciales; consultoría sobre organización de negocios; distribución de muestras; optimización de motores de búsqueda con fines de promoción de venta; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; servicios de agencias de importación-exportación; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; suministro de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604480	MUHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de George William Elder Wotherspoon	Mixta	CENTRO DE EVENTOS LOS NARANJOS BY ELDER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1282121, marca C CAFÉ NNARANJO, que distingue Servicios de restaurantes, servicios de cafeterías, preparación de alimentos y bebidas, servicios de bar de la clase 43. Registro N 1305598, marca MOTEL LOS NARANJOS, que distingue Servicios de motel. Servicios de hotel. Servicios de hotelería, Alquiler de alojamiento temporal. de la clase 43. Solicitud N 1493525, marca Casona los Naranjos, que distingue Alojamiento temporal en casas; alquiler de alojamiento de vacaciones ; Alquiler de alojamiento temporal; alquiler de alojamiento vacacional; Alquiler de salones para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604513	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Ingeniería y tecnología Geolab spa	Mixta	Geolab	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 957366. GHL GEHOLAB. Servicio de control de calidad, ensayo de materiales, estudio de proyectos técnicos, investigación técnica, prueba de materiales, análisis químico, planificación urbana, servicios de calibración (medición), servicios de asesores en construcción, ingeniería, arquitectura, topografía del terreno. Clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604532	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de INVERSIONES RABBI S.A.	Mixta	PANADERÍA TORRES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 828275 Marca JOYERIA TORRES Protege Servicios de información, promoción y venta de todo tipo de productos y artículos por todos los medios de transmisión o comunicación, sean estos computacionales, world wide web, internet y bases de datos, medios análogos, digitales y/o satelitales.</p> <p>Comercialización de todo tipo de artículos, servicios de importación, exportación y representación de artículos de la clase 14. Servicios de publicidad, servicios de propaganda radiada y televisada. de la clase 35; Registro 1235720 Marca TORRES Protege Vinos, brandis, licores y bebidas alcohólicas. de la clase 33; Registro 1391366 Marca TORRES Protege Vehículos utilitarios deportivos; coches eléctricos; coches de carreras; vehículos multipropósito; furgonetas; autobuses; coches</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604547	Camilo Andrés Sanhueza Pérez, en representación de PITSBURG SpA	Mixta	PITS BURG	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud 1599487 Marca PITS-BURGER/ FAST&amp;FOOD Protege preparación y suministro de comidas y bebidas para consumir in situ o para llevar. de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604554	Jorge Ricardo Ilabaca Molina	Denominativa	TURISMO CHUCAO CAMP PATAGONIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1324514 Marca RESTAURANT CHUCAO Protege Hotel, motel, servicio de hospedaría en cabañas y servicios de alquiler o reserva de hospedaje temporal; restaurante; fuente de soda (restaurante); preparación de alimentos, bar y preparación de bebidas y alimentos; provisión de instalaciones para conferencias y reuniones, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604564	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA OLIVO SpA	Mixta	DeliMercado Gourmet	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1178411 Marca DELI Protege Calculadoras de bolsillo; detectores de monedas falsas; dispositivos de equilibrado; brújulas; linternas de señales; aparatos telefónicos; máquinas electrónicas para enseñanza y aprendizaje; instrumentos de agrimensura; anteojos; máquinas de tarjetas perforadas para oficinas. de la clase 9; Registro 1291040 Marca DELI Frutos Protege Aceites y grasas comestibles; aceites y grasas vegetales para uso alimenticio; fruta, verduras, hortalizas y legumbres en conserva; frutas congeladas; frutas secas; frutas, verduras, hortalizas y legumbres cocinadas; frutas, verduras, hortalizas y legumbres en conserva; frutas, verduras, hortalizas y legumbres preparadas; frutos secos confitados; frutos secos preparados; productos lácteos; verduras,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604565	Nicolás García Lorca, en representación de Indigital SpA	Mixta	IN DIGITAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1116973 Marca IN Protege Servicios comerciales y publicitarios en línea a través de una red informática, servicios de marketing y promoción para negocios; compilación y sistematización de información por medio de base de datos informáticas; suministro de una base de datos de consulta en línea para empleos y oportunidades de carrera y negocios, consultas y respuestas en materia de empleo y servicios profesionales; entrega de información de productos, servicios, eventos y actividades relacionadas; administrar y dirigir ferias laborales; servicios de colocación de personal, consultoría en materia de recursos humanos; investigación comercial y servicios de sondeo de opinión; servicios de monitoreo, a saber, seguimiento en línea en relación a negocios, organizaciones y temas</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604867	Tamara Fernanda Marchant San Martín	Mixta	Compras Públicas para Todos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "COMPRAS PUBLICAS PARA TODOS", en circunstancias que la expresión "COMPRAS PÚBLICAS" corresponde a todos los contratos que suscribe el Gobierno para la adquisición de bienes, servicios y obras públicas, desde los más complejos como aquellos para la construcción de carreteras, hasta contrataos simples como la compra de lápices e</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604905	Andrea Loreto Rosso Canessa, en representación de INVERSIONES LOS NEVADOS LIMITADA	Denominativa	Waldhaus	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1261958, marca WALD, que distingue, entre otros, servicios de representaciones de empresas, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604907	Miño Gestión Asociados , en representación de SOCIEDAD COMERCIAL FORESTAL WINES	Mixta	Forestal Wines	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1145543, marca FORESTAL, que distingue Cerveza de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991803785	LEGALVISION ILP PTY. LTD., en representación de Portable PPB Pty Ltd	Denominativa	detectORE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 809356, marca DETECTOR, que distingue Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria, clase 1.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991807814	Alexandre Belmonte dos Santos, en representación de DANIELE LINDEMANN	Mixta	SONIDOS DE AGUA	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido SONIDOS DE AGUA, es un tipo de melodía relajante para por ejemplo dormir profundamente, con lo que describe el objeto de los servicios pedidos e informa sobre que versarán los mismos. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo SONIDOS DE AGUA como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de determinadas características de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991808076	Haseltine Lake Kempner LLP, en representación de Udimore Limited	Denominativa	TRANSCEND RETAIL SOLUTIONS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p> <p>Registro N° 1431488, marca transcend, que distingue Resinas acrílicas; resinas artificiales en bruto; resinas artificiales en bruto en forma de polvos, líquidos o pastas; resinas de acetato de polivinilo sin procesar; resinas conductoras en bruto; resinas de silicona; resinas de melamina; resinas epoxi en bruto; resinas fenólicas; resinas para el intercambio de iones (preparaciones químicas); resinas poliméricas en bruto; resinas sintéticas en bruto; ácidos minerales; ácidos clorados; aminoácidos para uso industrial; arcillas activadas con ácidos [minerales no metalíferos];</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991811947	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	more SUPER POWER	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos de salón; Juegos de casino, de la clase 28; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que lo que existe en la clase pedida es: mesas para videojuegos informatizados para casinos. No obstante, en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas. En clase 41, se observa: Servicios relacionados con juegos de azar, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación. Ello en atención a que ni siquiera señala un servicio concreto o indicio de este, como para que esta oficina pueda determinar si esos servicios relacionados, pueden clasificarse en la clase pedida, y mucho menos sugerir una propuesta de protección.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.            Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991812276	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Flaming Selection	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos de salón; Juegos de casino, de la clase 28; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que lo que existe en la clase pedida es: mesas para videojuegos informatizados para casinos. No obstante, en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas. En clase 41, se observa: Servicios relacionados con juegos de azar, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación. Ello en atención a que ni siquiera señala un servicio concreto o indicio de este, como para que esta oficina pueda determinar si esos servicios relacionados, pueden clasificarse en la clase pedida, y mucho menos sugerir una propuesta de protección.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:          Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.          Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991814493	C. Richard Martin Martin IP Law Group, PC, en representación de Matrix Design Group, LLC	Denominativa	ENGINEERING SAFETY ADVANCING PRODUCTIVITY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida consiste en los elementos ENGINEERING SAFETY ADVANCING PRODUCTIVITY que traducidos del idioma inglés al español quieren decir Ingeniería Seguridad Avanzando en la Productividad. Atendido lo anterior, los servicios solicitados en la clase 42 se encuentran vinculados y descritos a través de dicho concepto, ya que el signo pedido informa las características de los mismos. A mayor abundamiento, se debe agregar que la marca solicitada no cuenta con una representación gráfica u otro elementos denominativo que pueda dotarlo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991818712	Lanxess Deutschland GmbH	Denominativa	EMULVIN	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Estabilizadores de temperatura, de la clase 1; por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido ni su verdadera clasificación.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991818835	GN HEARING A/S	Denominativa	ReSound Vivia	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Audífonos, de la clase 10, pues es un producto que corresponde a la clase 9. Lo que existe en la clase pedida a modo de ejemplo es: audífonos [dispositivos de corrección auditiva]; audífonos de corrección auditiva, entre otros.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.            Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991819027	GN HEARING A/S	Denominativa	Beltone Commence	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Audífonos, de la clase 10; pues es un producto que corresponde a la clase 9. Lo que existe en la clase pedida a modo de ejemplo es: audífonos [dispositivos de corrección auditiva]; audífonos de corrección auditiva, entre otros.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991819029	GN HEARING A/S	Denominativa	ReSound Savi	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Audífonos, de la clase 10; pues es un producto que corresponde a la clase 9. Lo que existe en la clase pedida a modo de ejemplo es: audífonos [dispositivos de corrección auditiva]; audífonos de corrección auditiva, entre otros.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991819181	Stacey R. Halpern Knobbe, Martens, Olson & Bear, LLP, en representación de FRUTURA LLC	Denominativa	THE FUTURE OF FRUIT	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de distribución mayorista en el ámbito de los productos frescos y procesados, de la clase 35, pues la redacción induce a error con servicios de la clase 39. Lo que existe en la clase pedida es por ejemplo: servicios de distribución comercial al por mayor en el ámbito de los productos frescos y procesados.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991819369	Beijing Gaowo International Intellectual Property Agency, en representación de FOSHAN CENG CENG GAO FOOD CO., LTD	Mixta	DOUBLE STAR BAKER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1128027, marca STAR'BAKE, que distingue Harina; levadura; preparaciones a base de levadura y productos para pan, pastelería vienesa y masa para pizza; polvo de hornear; fermentos; saborizantes y condimentos; potenciadores del sabor; saborizantes y preparaciones aromáticas para alimentos; mejoradores para pan (aditivos e ingredientes para preparar y mejorar productos de panadería); acondicionadores para masa; preparaciones para la elaboración de productos de panadería, a saber, levaduras y saborizantes en forma de masa fermentada; mejoradores</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991820064	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	Win the Spin	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos de salón; Juegos de casino, de la clase 28; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que lo que existe en la clase pedida es: mesas para videojuegos informatizados para casinos. No obstante, en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.            Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991820144	King & Wood Mallesons, en representación de XIAOMI INC.	Mixta	Xiaomi HyperOS	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos de salón; Mezcladoras, de la clase 7; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, ello en atención a que dependiendo del uso al que esté destinado, los mezcladoras. Estos pueden clasificarse en distintas clases, por ejemplo: mezcladoras de sonido (9); mezcladores de rodillos para muestras de sangre (10); mezcladores de especias (21), entre otros. Lo que existe en la clase pedida es: mezcladoras [máquinas]; máquinas mezcladoras para procesos químicos; mezcladoras mecánicas, solo a modo ilustrativo. En clase 11, se observa: Lámparas, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que, dependiendo su finalidad, puede estar en distintas clases, como, por ejemplo: lámparas de soldadura (7); lámparas para cuartos oscuros (9); lámparas de curado dental (10); lámparas de fragancia vacías (21), entre otras. Lo que existe en la clase pedida es: lámparas (aparatos de iluminación).</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.            Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991820265	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de FERRARI S.P.A.	Denominativa	FERRARI 500 TESTAROSSA	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Piezas de repuesto y accesorios para automóviles, coches de carreras, coches deportivos, vehículos terrestres, aéreos y náuticos; y piezas de repuesto y accesorios físicos para automóviles, coches de carreras, coches deportivos, vehículos terrestres, aéreos y náuticos, autenticados por tokens no fungibles (tnf), de la clase 12, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. Ello, en atención a que, la expresión piezas de repuesto y accesorios, abarca productos de otras clases, que son piezas de repuesto y accesorios de vehículos, solo a modo ilustrativo existen: Pistones para motores de vehículos; Cilindros de motor para vehículos, en la clase 7; pero también: Cuentakilómetros para vehículos; Radios para vehículos; Termostatos para vehículos; Baterías para vehículos; GPS, en la de clase 9; Faros para vehículos; Reflectores para vehículos; Descarchadores para vehículos de clase 11; o Alfombrillas para vehículos de clase 27. Siendo mucho más amplia la lista de productos con los cuales se puede producir la confusión en el consumidor final.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:          Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.          Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991820794	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Leprechaun Hot	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos de salón; Juegos de casino, de la clase 28; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que lo que existe en la clase pedida es: mesas para videojuegos informatizados para casinos. No obstante, en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.            Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991820804	Torggler & Hofmann Patentanwälte GmbH & Co KG, en representación de Palfinger AG	Denominativa	PALFINGER PT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p> <p>Registro N° 1053987, marca PALFINGER, que distingue Máquinas industriales y maquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos, clase 7. (A nombre de Palfinger Aktiengesellschaft).</p> <p>Registro N° 1113472, marca P&amp;T, que distingue Máquinas de mantenimiento de vías férreas, máquinas para construir vías férreas,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991820955	KOSTADIN MANEV, en representación de EGT DIGITAL LTD.	Denominativa	Ola Vito	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos de salón; Juegos de casino, de la clase 28; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otros productos de distintas clases, toda vez que lo que existe en la clase pedida es: Juegos de tablero; mesas para videojuegos informatizados para casinos. No obstante, en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas. En clase 41, se observa: Servicios relacionados con juegos de azar; por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación. Ello en atención a que ni siquiera señala un servicio concreto o indicio de este, solo menciona que tiene relación con algo, como para que esta oficina pueda determinar si esos servicios relacionados, pueden clasificarse en la clase pedida, y mucho menos sugerir una propuesta de protección.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:          Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.          Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991821065	Actuate IP, en representación de Ezy Brands International Pty Ltd	Denominativa	TAIL WAGGERS	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Nasas de pesca, de la clase 20, pues la redacción corresponde ser clasificada en la clase 28.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991821131	Pinsent Masons LLP, en representación de Bumble Holding Limited	Denominativa	MAKE THE NEXT MOVE	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Accesorios para teléfonos móviles, de la clase 9, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el producto protegido, en particular por la expresión: Accesorios, la que es imposible encasillar en una única clase, atendida a su naturaleza amplia y ambigua. Ejemplo de ello, es que accesorios para teléfonos móviles, podría tratarse de artículos de para transportarlos, almacenarlos, cargarlos, para ser usado en vehículos, entre otros.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.            Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991821664	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de FERRARI S.P.A.	Denominativa	FERRARI 499 GTS	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: piezas de repuesto y accesorios para automóviles, coches de carreras, coches deportivos, vehículos terrestres, aéreos y náuticos; y piezas de repuesto y accesorios físicos para automóviles, coches de carreras, coches deportivos, vehículos terrestres, aéreos y náuticos, autenticados por tokens no fungibles (tnf), de la clase 12, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. Ello, en atención a que, la expresión piezas de repuesto y accesorios, abarca productos de otras clases, que son piezas de repuesto y accesorios de vehículos, solo a modo ilustrativo existen: Pistones para motores de vehículos; Cilindros de motor para vehículos, en la clase 7; pero también: Cuentakilómetros para vehículos; Radios para vehículos; Termostatos para vehículos; Baterías para vehículos; GPS, en la de clase 9; Faros para vehículos; Reflectores para vehículos; Descarchadores para vehículos de clase 11; o Alfombrillas para vehículos de clase 27. Siendo mucho más amplia la lista de productos con los cuales se puede producir la confusión en el consumidor final.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:  Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.  Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991821665	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de FERRARI S.P.A.	Denominativa	FERRARI 499 GTB	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: piezas de repuesto y accesorios para automóviles, coches de carreras, coches deportivos, vehículos terrestres, aéreos y náuticos; y piezas de repuesto y accesorios físicos para automóviles, coches de carreras, coches deportivos, vehículos terrestres, aéreos y náuticos, autenticados por tokens no fungibles (tnf), de la clase 12, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. Ello, en atención a que, la expresión piezas de repuesto y accesorios, abarca productos de otras clases, que son piezas de repuesto y accesorios de vehículos, solo a modo ilustrativo existen: Pistones para motores de vehículos; Cilindros de motor para vehículos, en la clase 7; pero también: Cuentakilómetros para vehículos; Radios para vehículos; Termostatos para vehículos; Baterías para vehículos; GPS, en la de clase 9; Faros para vehículos; Reflectores para vehículos; Descarchadores para vehículos de clase 11; o Alfombrillas para vehículos de clase 27. Siendo mucho más amplia la lista de productos con los cuales se puede producir la confusión en el consumidor final.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:  Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.  Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991821994	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de FERRARI S.P.A.	Denominativa	FERRARI MILANO	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: piezas de repuesto y accesorios para automóviles, coches de carreras, coches deportivos, vehículos terrestres, aéreos y náuticos; y piezas de repuesto y accesorios físicos para automóviles, coches de carreras, coches deportivos, vehículos terrestres, aéreos y náuticos, autenticados por tokens no fungibles (tnf), de la clase 12, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. Ello, en atención a que, la expresión piezas de repuesto y accesorios, abarca productos de otras clases, que son piezas de repuesto y accesorios de vehículos, solo a modo ilustrativo existen: Pistones para motores de vehículos; Cilindros de motor para vehículos, en la clase 7; pero también: Cuentakilómetros para vehículos; Radios para vehículos; Termostatos para vehículos; Baterías para vehículos; GPS, en la clase 9; Faros para vehículos; Reflectores para vehículos; Descarchadores para vehículos de clase 11; o Alfombrillas para vehículos de clase 27. Siendo mucho más amplia la lista de productos con los cuales se puede producir la confusión en el consumidor final.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

<b>Solicitud</b>	<b>Representante</b>	<b>Tipo signo</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
1536281	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de UPOWER SpA	Mixta	UPOWER	
1586077	José Tomás Oliva Fernández, en representación de FOREST CENTER SPA	Mixta	Forest Center	
1588488	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de PET FOODS SALADILLO S.A.	Mixta	CAT SELECTION ETIQUETA NEGRA	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en la transferencia del registro invocado en la observación de fondo a nombre del solicitante y la limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada. Con protección al conjunto y sin protección al término "CAT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588529	VANESSA ANDREA CAMPOS MADRID, en representación de CMF Design SpA	Mixta	Certia Estudio	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de enero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1287688. CERTHIA. Servicios de certificación (control de calidad), clase 42.</p> <p>Que, con fecha 12 de marzo de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, toda vez que unos son Servicios de certificación y los otros servicios de arquitectura y diseño, por lo que no existiría realmente una posibilidad de confusión. Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588534	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de PET FOODS SALADILLO S.A.	Mixta	CAT SELECTION PREMIUM	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en la transferencia del registro invocado en la observación de fondo a nombre del solicitante y la limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada. Con protección al conjunto y sin protección al término "CAT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1588909	Camila Ignacia Granadino Ubeda, en representación de CARLOS GABRIEL RIVAS CASTILLO	Mixta	Millenary vitamins hepa-life	
1589066	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ROYAL CORREDORES DE SEGUROS SPA	Mixta	RS Royal Secure	
1589639	Diego Becerra Rossel, en representación de STREET MACHINE PRODUCCIONES S.A.	Mixta	SM RUN BEAT NIGHT	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1589708	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Antonio Vargas Villarroel	Denominativa	Roble Hualle	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1598483	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES RUCALHUE LIMITADA	Denominativa	RUCALHUE LTDA.	Con protección al conjunto y sin protección al término "LTDA." individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1600039	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Desarrollo Agrícola y Minero S.A.	Denominativa	NATURCALCISOIL	
1602574	Daniel Andrés Valverde Vizcarra, en representación de Rosana Cristina Vizcarra Moya	Denominativa	TBE CONCEPCION	Con protección al conjunto y sin protección al término "TBE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1603361	Alexis Jose Molina Quintero, en representación de FUGAS PRO SpA	Denominativa	FUGASPROF	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603646	Elizabeth Del Carmen Chamorro González, en representación de Juan Alejandro Martínez Uribe	Mixta	Patin artístico club libertad molina	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Patin, Artístico y Club" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1603761	Ingrid Angélica María Acuña Olate, en representación de Cafetería & Gelateria Ingrid Acuña EIRL	Mixta	Cafetería Febi Coffee de San Rosendo	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Cafetería" y "Coffee de San Rosendo" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1603779	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de Bastián Ignacio Pizarro Avilés	Mixta	MERCADO PLUS	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "MERCADO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1603782	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en representación de MINETEC S.A.	Denominativa	MEGACARGA	
1604360	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Seawater Solutions Spa	Denominativa	seawater21iones	
1604418	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Biotrop Participações S.A	Mixta	LEAFPROTECT	
1604435	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de Destilería Cónclave Ltda.	Mixta	APÓSTOLES ANIX	
1604437	Mario César Amigo Reyes, en representación de COMERCIAL IMPORT & EXPORT PERSONA LTDA.	Mixta	ALTO DEL VALLE	
1604439	Mario César Amigo Reyes, en representación de COMERCIAL IMPORT & EXPORT PERSONA LTDA.	Mixta	ALTO DEL VALLE	
1604452	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de Destilería Cónclave Ltda.	Mixta	APÓSTOLES GRIMHILDE	
1604455	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de Destilería Cónclave Ltda.	Mixta	GINDA A SECAS	
1604463	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Bruno Francisco Villalobos Coz	Mixta	SURGERY ACADEMY BY TCM TU CIRUGIA MENOR	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SURGERY ACADEMY Y CIRUGIA MENOR" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1604464	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de WORLD EDITORS (CHILE) S.A	Mixta	CONDORITO	
1604466	Karina Paz Bustos Carvallo	Denominativa	Healthy-K	
1604472	Raúl Ernesto Farías Valdívía	Mixta	AEROSTATIC ORIGINAL	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604474	Víctor Hugo Sepúlveda Gacitúa	Denominativa	Carnicería Eben-Ezer Chillán	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "carnicería Chillán" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1604482	María Clemencia Ortega Pantanalli	Mixta	Mara	
1604483	Nathan Mitchell Anderson	Denominativa	PURA VIDA	
1604484	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Hugo Fernando Robledo Guiraldes	Mixta	HRG INGENIEROS CONSULTORES	Con protección al conjunto y sin protección al término "INGENIEROS CONSULTORES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1604485	SILVA ABOGADOS , en representación de The Grange School S.A.	Mixta	NUNQUAM NON PARATUS 1928	Con protección al conjunto y sin protección a "1928" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1604486	SILVA ABOGADOS , en representación de The Grange School S.A.	Mixta	NUNQUAM NON PARATUS 1928	Con protección al conjunto y sin protección a "1928" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1604487	Alejandro Antonio Arellano Tagle	Denominativa	Astronómica Warawara	Con protección al conjunto y sin protección al término "Astronómica" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1604488	SILVA ABOGADOS , en representación de The Grange School S.A.	Mixta	NUNQUAM NON PARATUS 1928	Con protección al conjunto y sin protección a "1928" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1604489	Luis Alejandro Alvarez Gonzalez	Mixta	SM S&M INGENIERÍA	Con protección al conjunto y sin protección al término "ingeniería" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1604496	CRISTOBAL PORZIO, en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD.	Denominativa	Huawei Cloud GeminiDB	Con protección al conjunto y sin protección al término "cloud" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1604498	Amitai & Raddatz Ltda , en representación de Quality Tech Maintenance Service Ltda	Mixta	Qualitytech qtech.cl	Con protección al conjunto y sin protección al término ".cl" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1604505	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ALIMENTACION Y EVENTOS EXTRAFOODS Y CIA. LIMITADA	Mixta	CELESTE BY MULATA	
1604507	Manuela Paz Aguilera Lazo, en representación de Baby Brain SpA	Mixta	Baby Brain	
1604508	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de WATT'S S.A.	Mixta	HORNITO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604509	Manuela Paz Aguilera Lazo, en representación de Fundación Tabernáculo	Mixta	Fundación Tabernáculo	Con protección al conjunto y sin protección al término " fundación" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1604510	Manuela Paz Aguilera Lazo, en representación de Francisco Gregorio Adaros Toro	Mixta	ADAROS laboratorio dental	Con protección al conjunto y sin protección al término "laboratorio dental" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1604511	Macarena Rabba Facuse, en representación de Hermanas Rabba SpA	Denominativa	In Fraganti	
1604512	Edith Aurora Esparza Stulzel, en representación de FALCONS FE SpA	Mixta	Unbreakable	
1604515	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de Destilería Cónclave Ltda.	Mixta	MARÍA MERY MARIE	
1604516	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de WATT'S S.A.	Mixta	HORNITO PLUS	
1604517	Francisca Andrea Jiménez Paillamil	Denominativa	TITANICAT	
1604518	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de VENTIS SpA	Mixta	blackbird TECHNOLOGY	Con protección al conjunto y sin protección al término "TECHNOLOGY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1604537	SARGENT & KRAHN, en representación de Pharma Knop Inversiones SpA	Denominativa	BAISSE	
1604538	SARGENT & KRAHN, en representación de VIÑA SAN RAFAEL S.A.	Denominativa	PERRITO	
1604540	Daniela Makarena Wulliamoz Pérez	Mixta	Wulliamoz Academy	Con protección al conjunto y sin protección al término "Academy" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1604542	Luis Esteban Umaña Altamirano	Mixta	Ok 100	Con protección al conjunto, sin protección al guarismo "100" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1604548	Jonathan Eloy Faúndez Alvarado	Mixta	jonijoia	
1604550	Ignacia Almendra De La Fuente Peyreblanque	Mixta	Entre Tablas Gourmet	Con protección al conjunto y sin protección al término "GOURMET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604556	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de ASCEND LABORATORIES SPA	Denominativa	ALIKEM	
1604558	Paulina Nazar Massuh, en representación de Rodrigo Daniel Solís Arellano	Denominativa	Cascada Paraíso Chile	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1604562	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GIBBOR & NISSI SPA	Mixta	GROUP GIBBOR & NISSI SPA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "GROUP" y "SPA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1604572	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Mixta	HOME TOTAL SECURITY CENTRAL DE MONITOREO	
1604582	Juan Cristóbal Schmidt Ariztia	Denominativa	BDT Pet Water, la hidratación perfecta para tu mascota.	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Pet Water" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1604858	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ASESORIAS HURTADO Y ALVAREZ LTDA	Mixta	ASHYA	
1604887	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de IMPORTASIA SPA.	Denominativa	PETWELL	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Pet", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1604893	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de IMPORTASIA SPA.	Denominativa	PETWELL	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pet", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1604902	JARRY IP SPA, en representación de ALVAL SpA	Mixta	Salta Perico	
1604903	Jarry Ip Spa , en representación de G&N BRANDS SPA	Denominativa	DOGGIS, ES LA HORA DE SNACKEAR	
1604904	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de IMPORTASIA SPA.	Denominativa	PETWELL	



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991499812	Olesya Ermakova, RF Patent attorney No. 1370, en representación de Individual entrepreneur Zabrodina Inna Markovna	Mixta	BioTrim	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03 de diciembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1390843, marca TRIM, que distingue Piedra pómez para uso personal, clase 3 y Registro N° 1390843, marca TRIM, que distinguir Piedra pómez para uso personal, clase 3.</p> <p>Que, el solicitante no contesto la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991633903	LLR, en representación de MOURATOGLOU Patrick	Denominativa	MOURATOGLOU	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 03 de diciembre de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Guantes, de la clase 25.</p> <p>Que, con fecha 18 de febrero de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en limitar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo, reconsiderarla en todas sus partes y aceptar a registro la solicitud.</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 25 a saber: Guantes, eliminándolos de la cobertura solicitada; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 25 se concederán para lo que sigue: Botas; prendas de vestir de cuero o de cuero de imitación; pantuflas; prendas de calcetería; ropa interior; calcetines; cinturones (prendas de vestir); fulares; corbatas; zapatos de deporte; guantes [prendas de vestir]; prendas de vestir; calzado de playa; botas de esquí; artículos de sombrerería; zapatos; gorras; prendas de vestir para jugar a tenis, a saber, pantalones cortos, faldas, faldas pantalón, camisetas de manga corta; camisas polo; jerseys polo; conjuntos de pantalones cortos (prendas de vestir); chaquetas con cremallera; pantalones de chándal; pantalones de chándal; sudaderas; sudaderas con capucha; chaquetas; chaquetas deportivas; chaquetas impermeables; chaquetas de entrenamiento; chaquetas de chándal; bandanas (pañuelos para el cuello); zapatillas de tenis.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991680281	KINGS PATENT & TRADE MARKS ATTORNEYS PTY LTD, en representación de Breville Pty Limited	Denominativa	BREVILLE	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 03 de diciembre de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Dispositivos, herramientas, aparatos y equipos de cocina comprendidos en esta clase; dispositivos, herramientas, aparatos y equipos electrodomésticos comprendidos en esta clase; dispositivos, herramientas, aparatos y equipos de cocina eléctricos comprendidos en esta clase y aparatos de cocina y para preparar alimentos comprendidos en esta clase; Trituradoras, Mezcladores, Exprimidores, de la clase 7 y Parrillas, de la clase 11.</p> <p>Que, con fecha 21 de febrero de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en aclarar y especificar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita acceder a lo solicitado, teniendo por aclaradas y corregidas las coberturas de las clases 7 y 11.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración y especificación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 7 a saber: Dispositivos, herramientas, aparatos y equipos de cocina comprendidos en esta clase; dispositivos, herramientas, aparatos y equipos electrodomésticos comprendidos en esta clase; dispositivos, herramientas, aparatos y equipos de cocina eléctricos comprendidos en esta clase y aparatos de cocina y para preparar alimentos comprendidos en esta clase; Trituradoras, Mezcladores, Exprimidores por Electrodomésticos de cocina; maquinas procesadoras de alimentos; procesadores eléctricos de alimentos; máquinas para lavar utensilios de cocina, lavavajillas; máquinas de trituración, picadoras de alimentos eléctricas para uso doméstico, Picadoras de alimentos, eléctricas, para uso industrial; batidoras eléctricas para uso doméstico, batidoras eléctricas de mano para uso doméstico; exprimidores eléctricos, prensas de frutas eléctricas, exprimidores eléctricos para uso doméstico y en la clase 11 a saber: Parrillas por Parrillas [aparatos de cocina], parrillas eléctricas, planchas a gas [aparatos de cocina], parrillas eléctricas, parrillas de gas; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión, aclaración y especificación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha aclaración y especificación signifique eventualmente colisionar con derechos de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991789592	CUATRECASAS GONÇALVES PEREIRA PROPIEDAD INDUSTRIAL, S.R.L., en representación de TOLSA, S.A.	Denominativa	MINCLEAR	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 26 de Noviembre de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: arcillas, de la clase 1, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Toda vez, que es posible encontrar arcillas, en otras clases, como por ejemplo: arcilla antimicrobiana (5); arcilla polimérica para modelar (16); o arcilla* (19). Entre muchas otras. Lo que existe en la clase pedida es: arcillas por activación ácida [minerales no metalíferos]; arcilla expandida para cultivos hidropónicos [sustrato]; arcilla blanca; arcilla china, entre otros.</p> <p>En la misma clase se observa: polímeros, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Toda vez, que es posible encontrar polímeros, en otras clases, como por ejemplo: polímeros impermeabilizantes para limpiar, lustrar y proteger las superficies exteriores de automóviles (3), o polímeros elastoméricos en hojas para la industria manufacturera (17), entre otras opciones. Lo que existe en la clase pedida es: polímeros a base de dendrímero para catalizadores dendríticos; polímeros a base de dendrímero para preparados enzimáticos; polímeros conductores de la electricidad en bruto; polímeros de ácido láctico; polímeros no procesados para uso industrial, entre otros. Atendido, los motivos de las observaciones previas, se observa: mezclas de polímeros con arcillas, lo que existe en esta clases es: mezclas de polímeros con arcillas para uso industrial.</p> <p>Que, con fecha 29 de Enero de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de productos y servicios de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones:</p> <p>Elimina de la clase 1 lo siguiente: polímeros.</p> <p>Aclara arcillas como arcillas activadas con ácidos [minerales no metalíferos].</p> <p>Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los productos previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991790299	Kilpatrick Townsend & Stockton LLP, en representación de Block, Inc.	Figurativa		<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 03 de diciembre de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios financieros, a saber, transmisión, recepción, envío, compra, venta, transferencia, comercio e intercambio de monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales, activos de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos, tokens de utilidad, archivos digitales autenticados por tokens no fungibles, tokens de valor, contratos de aplicabilidad inmediata, datos, información, documentos, datos financieros, información financiera y transacciones financieras, comerciales y de intercambio; Servicios de transacciones electrónicas, a saber, servicios de pagos electrónicos y procesamiento de pagos, a saber, servicios de procesamiento de pagos y pagos prestados mediante billeteras electrónicas y digitales, monederos, carpetas, bancos, cajas fuertes, cajas de seguridad y cámaras acorazadas, servicios de cambio de divisas, transferencia electrónica de monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales, activos de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos, tokens de utilidad, archivos digitales autenticados por tokens no fungibles, tokens de valor, y contratos de aplicabilidad inmediata; y comercio de monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales, activos de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos, tokens de utilidad, archivos digitales autenticados por tokens no fungibles y tokens de valor, de la clase 36.</p> <p>Que, con fecha 27 de febrero de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en aclarar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante en relación a los servicios objetados en la clase 36 a saber: Servicios financieros, a saber, transmisión, recepción, envío, compra, venta, transferencia, comercio e intercambio de monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales, activos de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos, tokens de utilidad, archivos digitales autenticados por tokens no fungibles, tokens de valor, contratos de aplicabilidad inmediata, datos, información, documentos, datos financieros,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991813701	Paul J. Kennedy TROUTMAN PEPPER HAMILTON SANDERS LLP, en representación de OraSure Technologies, Inc.	Denominativa	SUREQUICK	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990809287	Keil & Schaaflhausen Patentanwälte PartGmbH, en representación de FUCHS SE	Denominativa	SILKOLENE	Número de Registro: 1461161
991154396	Siemens Healthineers AG, en representación de Siemens Healthineers AG	Denominativa	Cios	Número de Registro: 1461193
991443334	Johansson & Langlois Ltda., en representación de EIGHT PAW PROJECTS LIMITED	Denominativa	COLLUSION	Número de Registro: 1461186
991446387	Simmons & Simmons, en representación de FR SKATES	Mixta	FR SKATES	Número de Registro: 1461453
991449057	Valfor Rechtsanwälte AG, en representación de Tyco Fire & Security GmbH	Denominativa	YORK	Número de Registro: 1461148
991519378	Juha Tawast, en representación de LM-Instruments Oy	Denominativa	LM-DENTAL	Número de Registro: 1461154
991590757	Craig Stuart Macpherson, en representación de Dyson Technology Limited	Denominativa	DYSON V15 DETECT	Número de Registro: 1461143
991618873	Pedro Diéguez Garbayo, en representación de OTAY 2015, S.L.	Mixta	Bathlux Bathroom experts	Número de Registro: 1461125
991666754	Herbert Smith Freehills, en representación de EMEC SRL	Mixta	emec SIMPLE AS WATER	Número de Registro: 1461187
991670837	Fernando Fernández Tellería, en representación de ERNESTO VIVAS MARTIN	Mixta	HTLO LUBRICANT OILS	Número de Registro: 1461147
991707433	Guangzhou Jiuxiao Finance and Taxation Consulting Co., Ltd., en representación de Guangzhou Maiguan Electronic Technology Co., Ltd.	Mixta	BUKU	Número de Registro: 1461152
991709664	Amanda J. McLaughlin Goodman Mooney LLP, en representación de Polite Society, LLC	Denominativa	POLITE SOCIETY	Número de Registro: 1461469
991721216	Alan G. Towner Leech Tishman Fuscaldo & Lampl, en representación de Issimo Inc.	Denominativa	ISSIMO	Número de Registro: 1461194
991772303	Connie L. Ellerbach Fenwick & West LLP, en representación de Supplying Demand, Inc.	Denominativa	LIQUID DEATH	Número de Registro: 1461162
991772783	Abion AB, en representación de QlikTech International AB	Mixta	Qlik staige	Número de Registro: 1461452
991775294	GENIPS IP SERVICES LAW OFFICE, en representación de Foshan Motowolf Technology Co., Ltd.	Mixta	MOTOWOLF	Número de Registro: 1461153
991775837	Briffa, en representación de ThisCompany Limited	Denominativa	MOLECULE	Número de Registro: 1461151
991782303	Javier Vazquez Salleras, en representación de LEARNING BITS, S.L.	Mixta	MATH Bits	Número de Registro: 1461160
991782797	Davies Collison Cave Pty Ltd, en representación de Fortescue Metals Group Ltd	Denominativa	FORTESCUE	Número de Registro: 1461163



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991783941	ROSCHIER BRANDS, ATTORNEYS LTD., en representación de ALPHA - BIO TEC. LTD	Denominativa	OMNIBASE	Número de Registro: 1461192
991785502	Simmons & Simmons LLP - Madame Bailey Sarah, en representación de HMY GROUP	Mixta	HMY	Número de Registro: 1461470
991786285	ZACCO DENMARK A/S, en representación de Clip-Lok International Limited	Mixta	Clip-Lok SimPak	Número de Registro: 1461155
991786338	HÁK, JANECEK & ŠVESTKA, en representación de VINOLOK, a.s.	Denominativa	VINOLOK	Número de Registro: 1461156
991786353	Nahm, Ho-Hyun, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY	Denominativa	STARGAZER	Número de Registro: 1461157
991786949	Chofn Intellectual Property, en representación de SIRIO PHARMA CO.,LTD	Mixta	SIRIO	Número de Registro: 1461158
991787025	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Video Programming LLC	Mixta	APXGP	Número de Registro: 1461159
991787228	PADIMA, en representación de INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.)	Figurativa		Número de Registro: 1461144
991787235	Michael Daubenmerkl, en representación de W.L. Gore & Associates Inc	Mixta	BY GORE-TEX LABS	Número de Registro: 1461188
991787334	Matthew P. Frederick Reed Smith LLP, en representación de C2N Diagnostics, LLC	Mixta	PrecivityAD	Número de Registro: 1461145
991787484	Amy C. Ziegler Greer, Burns & Crain, Ltd., en representación de ChemTreat, Inc.	Denominativa	FLEXPRO	Número de Registro: 1461146
991787526	UNGRIA PATENTES Y MARCAS, S.A., en representación de COX ABG GROUP, S.A.	Mixta	coxabengoa	Número de Registro: 1461189
991788773	JOSE LUIS GRIJALVA GALLEGO, en representación de MYCASHLESS S.A.P.I. DE C.V.	Mixta	mycashless	Número de Registro: 1461451
991788803	WESTERBERG & PARTNERS ADVOKATBYRÅ AB, en representación de H & M HENNES & MAURITZ AB	Denominativa	H&M	Número de Registro: 1461124
991813939	BALDER IP Law, S.L., en representación de WEY EDUCATION SERVICES LIMITED	Denominativa	KING'S INTERHIGH	Número de Registro: 1461476
991813959	STUDIO TORTA S.p.A., en representación de ASSICURAZIONI GENERALI S.P.A.	Mixta	GENERALI CARE	Número de Registro: 1461477
991816959	Beijing Liseng IP Attorneys, Co., Ltd., en representación de Shenzhen Tuozhu Technology Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1461131



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991817053	Whalemarks Service Limited, en representación de SHANTANU PTE. LIMITED	Figurativa		Número de Registro: 1461135
991817125	Webb & Co., Patent Attorneys, en representación de TRIPLE W LTD	Denominativa	CIRCULAC	Número de Registro: 1461137
991817270	HERZOG FOX & NEEMAN, ADV. KAREN ELBURG, en representación de Merryvale Limited	Denominativa	BW	Número de Registro: 1461459
991817271	HERZOG FOX & NEEMAN, ADV. KAREN ELBURG, en representación de Merryvale Limited	Mixta	bw	Número de Registro: 1461460
991817272	HERZOG FOX & NEEMAN, ADV. KAREN ELBURG, en representación de Merryvale Limited	Mixta	bw	Número de Registro: 1461461
991817458	JACOBACCI & PARTNERS S.P.A., en representación de IMPER ITALIA S.R.L.	Mixta	I IMPER	Número de Registro: 1461183
991817531	Jordan Meggison-Decker BrownWinick Law Firm, en representación de C & C Manufacturing, LLC	Denominativa	S2 MANUFACTURING	Número de Registro: 1461446
991817587	Qianhui IP Attorneys, en representación de Automotive Intelligent and Connectivity Alliance (Beijing) Technology Co., Ltd.	Mixta	ICCE AUTOLINK	Número de Registro: 1461165
991818159	BERGGREN OY, en representación de Normet Oy	Denominativa	XROCK	Número de Registro: 1461118
991818184	Qianhui IP Group, en representación de Wanhua Chemical Group Co., Ltd.	Mixta	WANHUA	Número de Registro: 1461119
991818213	Zhejiang Huichenghuoban Intellectual Property Rights Agent Co., en representación de Ningbo Fulman Communication Technology Co., Ltd.	Denominativa	REDSIMBA	Número de Registro: 1461120
991818384	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Mixta	Pencil Pro	Número de Registro: 1461178
991818387	TECNOPATENT PROPIEDAD INDUSTRIAL, S.L., en representación de ODS CERTIFICADO S.L.	Mixta	ESGRADE MEASURE YOUR IMPACT	Número de Registro: 1461179
991818422	Fangyu Intellectual Property Group Co., Ltd., en representación de Shandong Chufeng Heavy Industry Machinery Co., Ltd.	Mixta	CFMG	Número de Registro: 1461406
991818622	Jiaquan IP Law Firm Shunde Branch, en representación de REIGNMAC MACHINERY CO., LTD.	Mixta	REIGNMAC	Número de Registro: 1461413
991818676	staedeli legal partners gmbh, en representación de RE-NUT AG	Denominativa	IN-SHELL INSIDE	Número de Registro: 1461414



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991818694	Novagraaf Belgium S.A./N.V., en representación de Solvay SA	Denominativa	PALLOCENE	Número de Registro: 1461415
991818888	Silvia Hernández Presas, en representación de Daniel Alonso Villarón	Mixta	MMR	Número de Registro: 1461104
991819001	TSUKADA Mikako, en representación de Sony Group Corporation	Mixta	SONY MUSIC	Número de Registro: 1461164
991819018	Rechtsanwälte Siebeke Lange Wilbert, en representación de Wincor Nixdorf International GmbH	Mixta	Dn Diebold Nixdorf	Número de Registro: 1461418
991819064	Tracy A. Stitt Jones Day, en representación de Van Eck Associates Corporation	Denominativa	HODL	Número de Registro: 1461419
991819099	Potter Clarkson A/S, en representación de Belgicast Internacional, S.L.	Mixta	b	Número de Registro: 1461426
991819144	Wild Schnyder AG, en representación de Signum International AG	Denominativa	LIVE THE LANGUAGE	Número de Registro: 1461428
991819226	Brendan J. Hughes Cooley LLP, en representación de Drowsy Digital, Inc.	Denominativa	OZLO	Número de Registro: 1461105
991819233	MARGARET M. POWERS SHAY GLENN LLP, en representación de International Training and Exchange, Inc.	Mixta	AuPairCare	Número de Registro: 1461106
991819246	Brandstock Legal GmbH, en representación de Luxottica Group S.p.A.	Mixta	X	Número de Registro: 1461107
991819261	Wheeler Wood Legal Limited, en representación de Think Like A Boss Ltd	Denominativa	Think Like A Boss	Número de Registro: 1461108
991819263	Damian van Ackeren, en representación de Maschinenfabrik Köppern GmbH & Co. KG	Denominativa	CIRCUDUR	Número de Registro: 1461430
991819285	Benjamin A. Costa Ridder, Costa & Johnstone LLP, en representación de Tools for Humanity Corp.	Denominativa	WORLD CHAIN	Número de Registro: 1461431
991819288	Potter Clarkson A/S, en representación de Belgicast Internacional, S.L.	Denominativa	BELGICAST	Número de Registro: 1461432
991819415	CHESTLAW, en representación de IDAM NATURAL WELLNESS PRIVATE LIMITED	Mixta	BELLAVITA	Número de Registro: 1461434
991819579	DREISS Patentanwälte PartG mbB, en representación de Fashy GmbH Produktion und Vertrieb	Denominativa	fashy	Número de Registro: 1461109



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991819597	Çigdem GÜVEN ÇAM- MEGA PATENT MARKA ENDÜSTRİ HİZMETLERİ DANISMANLIĞI VE EĞİTİM İNSAAT SANAYİ TİCARET LİMİTED SİRKETİ, en representación de ALTINBILEK MAKİNA İNSAAT SANAYİ VE TİCARET ANONİM SİRKETİ	Mixta	ALTINBILEK	Número de Registro: 1461110
991819602	MARIA DEL CARMEN RUIZ VAZQUEZ, en representación de CESAR ARIAS ALDA y ESPERANZA ARIAS ALDA	Denominativa	CETTI	Número de Registro: 1461435
991819638	BRANDSTOCK LEGAL RECHTSANWALTSGESELLSCHAFT MBH, en representación de TRANSITIONS OPTICAL LİMİTED	Denominativa	GEN S	Número de Registro: 1461436
991819679	CORNEA FRANZ RECHTSANWÄLTE PARTNERSCHAFT MBB, en representación de fayn GmbH	Mixta	fayn.	Número de Registro: 1461437
991819721	Angelica Torrigiani Malaspina c/o Avv. Fabio Di Pasquale, en representación de 3Sun S.r.l.	Denominativa	3SUN	Número de Registro: 1461111
991819741	COHAUSZ & FLORACK PATENT- UND RECHTSANWÄLTE PARTNERSCHAFTSGESELLSCHAFT MBB, en representación de Speira GmbH	Denominativa	RIVOS	Número de Registro: 1461112
991819936	The Swatch Group AG (The Swatch Group SA) (The Swatch Group Ltd.), en representación de Swatch AG (Swatch SA) (Swatch Ltd.)	Denominativa	ROYAL POP	Número de Registro: 1461438



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586443	Rodrigo Eduardo Ramírez Herrera, en representación de José Luis Diez Schwerter	Denominativa	NEXO CAUSAL	
1586482	Carlos Alberto Cornejo Abarca, en representación de Javier Andrés Montes Von Unger	Denominativa	MAXISHOP	
1586497	Felipe Andrés Figueroa Calderón	Mixta	LEFI IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588532	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Inversiones HBD Limitada	Mixta	MAGMA LODGE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de noviembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1223063. MAGMA. Organización de actividades recreativas, culturales y deportivas, organización de congresos, seminarios, simposios, organización de fiestas y recepciones, clase 41; Servicios de restaurante, servicios de bar, servicios de cafetería, fuente de soda, salón de té, clase 43.</p> <p>Que, con fecha 22 de diciembre de 2024, el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo señalando que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588631	Daniel Cristobal Gonzalez Calderon, en representación de Andrea Isabel Araneda Cornejo	Mixta	GUAPAS BAZAR	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de noviembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1276141 Marca WUAPPAS Protege Administración y gestión de negocios; Distribución de material publicitario [folletos, prospectos, muestras, en particular para ventas por catálogo, excepto de productos de la clase 25] transfronteriza o no; Negociación y cierre de transacciones comerciales para terceros a través de sistemas de telecomunicación, excepto de productos de la clase 25; Organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; Publicidad por transmisión de publicidad en línea para terceros a través de redes electrónicas de comunicación; Ventas de demostración para terceros, excepto de productos de la clase 25; Publicidad en línea en redes informáticas; Publicidad en línea vía redes informáticas de comunicación; Servicios de comercio electrónico, excepto de productos de la clase 25, en concreto, suministro de información sobre productos, excepto de productos de la clase 25, a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 12 de diciembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que "GUAPAS BAZAR" es una marca que existe desde el 6 de agosto del año 2013 a la fecha, la cual se caracteriza por su trascendencia en el ámbito del emprendimiento de pequeñas y medianas empresas y facilitación de espacios en centros comerciales, especializándose en la producción de ferias comerciales. Añade que, la marca solicitada, constituye una creación conceptual novedosa, única e independiente de los segmentos y/o elementos que la componen de forma separada, siendo un signo que cuenta con los atributos para ser una marca registrada. Añade que, existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, es así que si bien las marcas comparten gráficamente el elemento "UAPAS", la marca de mi representada contiene la palabra distintiva "BAZAR" en su final y más aún, que fonéticamente la marca "WUAPPAS" suena en el lenguaje castellano como "BUAPPAS", lo cual es una diferencia clara y distintiva existente en la pronunciación de ambas marcas, y tampoco comparten relación alguna respecto sus etiquetas o logotipos. Además, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, por cuanto aunque ambas</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588706	Muhlenbrock & Kuhner SpA, en representación de John Christopher Jackson	Mixta	REALLY UNDERSTAND ENGLISH	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 27 de noviembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los productos y servicios solicitados, siendo además inductivo a error y carente de distintividad, toda vez que se compone de la frase en inglés "REALLY UNDERSTAND ENGLISH", la que traducida por solicitante a fojas 1 significa "realmente entendiendo inglés", también se puede entender como "entender realmente el inglés" y atendido que la cobertura solicitada es educación y capacitación, entre otras relacionadas, es posible concluir que la marca solicitada es descriptiva. Además de tratarse de un término que en su estructura no contiene elementos distintivos y que se configura a partir de un término susceptible de utilizarse por una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 4 de agosto de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a un término novedoso y distintivo, siendo a lo mas evocativa, por cuanto la marca REALLY UNDERSTAND ENGLISH no describe de forma directa y precisa a los servicios, sugiere una asociación sin llegar a describirlo en lo específico, por lo que posee suficiente distintividad para obtener la protección pedida.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588981	Santa Cruz IP SpA, en representación de Schwager S.A.	Denominativa	Blisa	
1589049	Carlos Puelma Allende, en representación de Momentive Performance Materials Inc.	Denominativa	MOMENTIVE SAG	
1589069	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Del Rosario Gómez Sepúlveda, Sandra Loreto Campos Gómez y Rosario Belén Campos Gómez	Mixta	Pretty	



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589970	Sebastián Andrés Terrsy Orellana	Denominativa	DOCKENNEDY	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de noviembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1361223. DOC KENNEDY. Alimentos de base láctea para animales; alimentos para animales; alimentos para animales con extractos botánicos; alimentos para animales de compañía; bebidas para animales; bebidas para animales de compañía; comida para animales; harinas para animales; objetos comestibles y masticables para animales; productos alimenticios para animales; productos para el engorde de animales, clase 31.</p> <p>Que, con fecha 31 de diciembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que la marca DOC KENNEDY es de propiedad comercial de Natupet Limitada, siendo esta la que comercializa sus productos desde los orígenes.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589984	Paul Guillaume Juppet Rodríguez, en representación de Luigino Guiseppe Eccher Barraza	Mixta	OVALLE PRIMORES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de diciembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1221219. PRIMORE. Frutas frescas, verduras, hortalizas y legumbres frescas. Clase 31.</p> <p>Que, con fecha 17 de diciembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, por cuanto, si bien comparte la raíz "PRIMORE", cada signo presenta elementos que las dotan de fisonomía propia. Luego, es esencial tener presente que cada signo en cuestión es mixto y que comprenden la inclusión de un logo relativamente complejo. Además, los caracteres chinos de la marca pedida se traducen como "primera hora" y "primera fruta". Además, sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que no habría posibilidad de confusión entre ellos, por cuanto la marca solicitada es para distinguir productos que correspondan a las primeras cosechas agrícolas y más especialmente el caso de las cerezas.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593008	Moises Hernan Castro Toro, en representación de AMASS GLOBAL NETWORK GROUP CO., LTD	Mixta	AMASS	<p>Con fecha 31 de enero de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1311514. AMAS. Servicios de transporte de pasajeros, mercancías, documentos y valores por cualquier medio; almacenamiento, bodegaje, empaque y distribución por cualquier medio de todo tipo de mercancías, documentos y valores; servicios para organizar el transporte de viajeros; servicios de información referente a los viajes o transporte de mercancías por intermediarios; servicios de agencia de viajes, en concreto reservas y</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596106	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Fortunata SpA	Mixta	Comercial Fortunata SpA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de enero de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1208022. FORTUNATO. Harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles y hielo, clase 30.</p> <p>Que, con fecha 27 de enero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, y que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991205718	Maria Przybylska-Karczemska, en representación de DELIA COSMETICS Sp. z o.o.	Mixta	Delia COSMETICS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de noviembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 826111, marca DELIAL, que distingue Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales, de la clase 3.</p> <p>Que, con fecha 12 de febrero de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas;</li> <li>ii) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada;</li> <li>iii) Que, signos similares han sido aceptados a registro; y</li> <li>iv) Que, el solicitante es dueño de la marca solicitada en el extranjero.</li> </ul> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991721960	DSM Intellectual Property, en representación de DSM-Firmenich AG	Denominativa	DSM-FIRMENICH	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de enero de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Sobre el diseño, el desarrollo, de la clase 35 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° Registro 917271 Marca DSM Protege Servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; servicios administrativos; servicios de comercio al por menor en relación a los productos de las clases 01, 02, 03, 05, 09, 10, 12, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33. de la clase 35; Servicios científicos y tecnológicos, al igual que los correspondientes servicios de diseño e investigación; servicios en el campo del análisis industrial e investigación industrial, diseño y desarrollo de computadores y software; servicios de investigación, tecnológicos y científicos para industria química, bioquímica, biotecnológica, biológica, microbiológica, genética, bacteriológica, biomédica, farmacéutica y de procesamiento de plástico; análisis químico, bioquímica, biotecnológico, biológico, microbiológico, genético, bacteriológico y biomédico; investigación científica e industrial, servicios de desarrollo y tecnológico, análisis industrial en el campo de alimentación animal, forraje, alimentos, mejoramiento de alimentos, suplementos vitamínicos y minerales; investigación científica en el campo de la salud y seguridad de los productos alimenticios y asesoramiento acerca de estos; consultoría en el campo de procesos químicos, bioquímicos, biotecnológicos, biológicos, microbiológicos, genéticos, bacteriológicos y de tratamiento; servicios de laboratorios e ingenieros; investigación en el campo de la química, bioquímica, física, biología, microbiología, bacteriología y genética; investigación de material; investigación científica y técnica en el ámbito del medio ambiente y seguridad; servicios de ingeniería en relación con el diseño, planificación, construcción y monitoreo de nuevas fábricas e instalaciones; redacción de programas computacionales para control de proceso en la industria química y en el proceso industrial; redacción de informes de expertos científicos en el campo de los plásticos, tratamiento de plástico, biotecnología, farmacéutica, productos alimenticios, alimentación y forraje animal; diseño de artículos hechos de plástico, desarrollo de productos biotecnológicos, productos farmacéuticos, productos alimenticios, alimentos y forraje para animales



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991749481	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	EYESIGHT	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 del 05 del 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1347974, marca EyeSight, que distingue Dispositivo de control para automóviles; Instrumentos y aparatos de control electrónico y sus partes y piezas para automóviles; Instrumentos y aparatos de control electrónico y sus partes y piezas para vehículos; Simuladores de dirección y control de vehículos; Aparato de medición de la velocidad de los automóviles; Aparato electrónico de control de crucero para automóviles; Aparato electrónico de control de crucero para vehículos de dos ruedas; Aparato electrónico de control de crucero para bicicletas; Aparato de medición de distancias para automóviles, a saber, analizador de imágenes de alcance; Software para el control de vehículos; Software para el control de vehículos; Software para el control de crucero del vehículo; Software para el sistema de asistencia a la conducción; Software para el sistema de control de conductores de la clase 9.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Señala que es titular de la marca iSight.</p> <p>Indica que los productos son de diversa naturaleza.</p> <p>Indica que es titular del signo en diversos países.</p> <p>Titular del registro no se opuso.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991757686	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Mixta	Business Connect	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09 de julio de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Diseño, de la clase 35 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1345085 Marca Business Connected Protege Organización de servicios comerciales contractuales con terceros de la clase 35.</p> <p>Que, el solicitante con fecha 08 de octubre de 2024 contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, viene en aclarar el servicio de la clase 35 objetado por este Instituto para fines de poder superar la observación de fondo en esta parte;</p> <p>ii) Que se pretende obtener protección sobre un conjunto marcario; y</p> <p>iii) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante en relación a los servicios objetados en la clase 35 a saber: Diseño por Creación; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues efectivamente se trata de una precisión y aclaración de los servicios en disputa, sin que ello implique una ampliación a servicios no solicitados inicialmente y que dicha aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo en lo pertinente.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582760	Karin Alejandra Jara Rozas	Mixta	Micromódulo Habitación Autosustentable	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Vistos lo dispuesto en el art. 13 de la ley 19.039, no ha lugar, por improcedente. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder y por acompañado.
1583182	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GODOY RUIZ Y CIA LIMITADA	Mixta	ATTACCO	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1583693	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Inversiones Vientos del Sur S.p.A.	Denominativa	CHORIBURGER	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente custodia de poder.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025**

**Sección M8:**

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025**

**Sección M9:**

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1144372	Enrique Dellafori Morales, en representación de Himalaya Global Holdings Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PARTYSMART	A su escrito de fecha 28/03/2025, se resuelve: Al otrosí: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1144375	Enrique Dellafori Morales, en representación de Himalaya Global Holdings Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	JOINTCARE	A su escrito de fecha 28/03/2025, se resuelve: Al otrosí: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1144377	Enrique Dellafori Morales, en representación de Himalaya Global Holdings Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GLUCOCARE	A su escrito de fecha 28/03/2025, se resuelve: Al otrosí: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1144378	Enrique Dellafori Morales, en representación de Himalaya Global Holdings Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MINDCARE	A su escrito de fecha 28/03/2025, se resuelve: Al otrosí: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1144382	Enrique Dellafori Morales, en representación de Himalaya Global Holdings Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AYURSLIM	A su escrito de fecha 28/03/2025, se resuelve: Al otrosí: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1144383	Enrique Dellafori Morales, en representación de Himalaya Global Holdings Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MENSTRICARE	A su escrito de fecha 28/03/2025, se resuelve: Al otrosí: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1144384	Enrique Dellafori Morales, en representación de Himalaya Global Holdings Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	URICARE	A su escrito de fecha 28/03/2025, se resuelve: Al otrosí: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1149819	Estudio Transglobo Propiedad Intelectual Limitda , en representación de ZIMMER, INC., SOCIEDAD ORGANIZADA BAJO LAS LEYES DEL ESTADO DE DELAWARE. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ZIMMER	A su escrito de fecha 27/03/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
1150615	Nicolás Ricardo Abdala Ready , en representación de Mandomedio.com S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	INSIGNI LEADERSHIP CONSULTING	A su escrito de fecha 28/03/2025, se resuelve: Téngase por acompañado el poder.
1158585	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Sociéte des Produits Nestlé S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ULTIMA	A su escrito de fecha 28/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1160750	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	YOGOLINO	A su escrito de fecha 28/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1162258	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	REALLY FRIENDS?	A su escrito de fecha 28/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1170436	Clarke, Modet & C° Chile SpA., en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ESTUDIOS DE DERECHO SOCIAL CENTRASS	A su escrito de fecha 28/03/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
1170485	Clarke, Modet & C° Chile SpA., en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MAULECOMPETITIVO CONSTRUYENDO BIENESTAR	A su escrito de fecha 28/03/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
1170487	Clarke, Modet & C° Chile SpA., en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MAULECOMPETITIVO CONSTRUYENDO BIENESTAR	A su escrito de fecha 28/03/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
1170489	Clarke, Modet & C° Chile SpA., en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MAULECOMPETITIVO CONSTRUYENDO BIENESTAR	A su escrito de fecha 28/03/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
1170491	Clarke, Modet & C° Chile SpA., en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MAULECOMPETITIVO CONSTRUYENDO BIENESTAR	A su escrito de fecha 28/03/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
1185439	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	DISVET	A su escrito de fecha 28/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1185899	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LIQUIFRESH	A su escrito de fecha 28/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1185920	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NUTRITIONAL COMPASS	A su escrito de fecha 28/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1185921	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WELLNESS IN ACTION	A su escrito de fecha 28/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1189481	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ROLO	A su escrito de fecha 28/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1190468	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CEREALES C.P.W. CHILE	A su escrito de fecha 28/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1190469	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	NESTLE	A su escrito de fecha 28/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1200151	Clarke, Modet & C° Chile SpA., en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SAN FRANCISCO DE TALCA	A su escrito de fecha 28/03/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
1200153	Clarke, Modet & C° Chile SpA., en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SAN FRANCISCO	A su escrito de fecha 28/03/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
1200154	Clarke, Modet & C° Chile SpA., en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SAN FRANCISCO DE TALCA	A su escrito de fecha 28/03/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
1200175	Clarke, Modet & C° Chile SpA., en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SAN FRANCISCO	A su escrito de fecha 28/03/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1200205	Clarke, Modet & C° Chile SpA., en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SAN FRANCISCO	A su escrito de fecha 28/03/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
1200209	Clarke, Modet & C° Chile SpA., en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	UNIVERSUM	A su escrito de fecha 28/03/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
1200215	Clarke, Modet & C° Chile SpA., en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ENS - ESCUELA DE NEGOCIOS DE SANTIAGO	A su escrito de fecha 28/03/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
1200220	Clarke, Modet & C° Chile SpA., en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ENS - ESCUELA DE NEGOCIOS DE SANTIAGO	A su escrito de fecha 28/03/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
1200223	Clarke, Modet & C° Chile SpA., en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ENS - ESCUELA DE NEGOCIOS DE SANTIAGO	A su escrito de fecha 28/03/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
1200225	Clarke, Modet & C° Chile SpA., en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ENS	A su escrito de fecha 28/03/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
1200227	Clarke, Modet & C° Chile SpA., en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ENS	A su escrito de fecha 28/03/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
1200230	Clarke, Modet & C° Chile SpA., en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ENS	A su escrito de fecha 28/03/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
1224112	Clarke, Modet & C° Chile SpA., en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CETECC - CENTRO TECNOLOGICO DE EVALUACION Y CERTIFICACION DE COMPETENCIAS	A su escrito de fecha 28/03/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
1224113	Clarke, Modet & C° Chile SpA., en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CETECC - CENTRO TECNOLOGICO DE EVALUACION Y CERTIFICACION DE COMPETENCIAS	A su escrito de fecha 28/03/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1224114	Clarke, Modet & C° Chile SpA., en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CETECC - CENTRO TECNOLOGICO DE EVALUACION Y CERTIFICACION DE COMPETENCIAS	A su escrito de fecha 28/03/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
1224115	Clarke, Modet & C° Chile SpA., en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PARQUE DE ESCULTURAS UNIVERSIDAD DE TALCA	A su escrito de fecha 28/03/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
1224116	Clarke, Modet & C° Chile SpA., en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PARQUE DE ESCULTURAS UNIVERSIDAD DE TALCA	A su escrito de fecha 28/03/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
1224117	Clarke, Modet & C° Chile SpA., en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PARQUE DE ESCULTURAS UNIVERSIDAD DE TALCA	A su escrito de fecha 28/03/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
1231556	Clarke, Modet & C° Chile SpA., en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KIPUS SOLAR	A su escrito de fecha 28/03/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
1232996	SILVA Y CIA., en representación de FREDERICK WARNE & COMPANY LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PETER RABBIT	A su escrito de fecha 27/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1232998	SILVA Y CIA., en representación de FREDERICK WARNE & COMPANY LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PETER RABBIT	A su escrito de fecha 27/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1233001	SILVA Y CIA., en representación de FREDERICK WARNE & COMPANY LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PETER RABBIT	A su escrito de fecha 27/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1233003	SILVA Y CIA., en representación de FREDERICK WARNE & COMPANY LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PETER RABBIT	A su escrito de fecha 27/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1235668	Clarke, Modet & C° Chile SpA., en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SPECTRAL KNOWLEDGE-UTALCA	A su escrito de fecha 28/03/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
1235670	Clarke, Modet & C° Chile SpA., en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SPECTRAL KNOWLEDGE-UTALCA	A su escrito de fecha 28/03/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
1245926	Clarke, Modet & C° Chile SpA., en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TRUCKLAB	A su escrito de fecha 28/03/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
1245929	Clarke, Modet & C° Chile SpA., en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TRUCKLAB	A su escrito de fecha 28/03/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
1245931	Clarke, Modet & C° Chile SpA., en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TRUCKLAB	A su escrito de fecha 28/03/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
1245933	Clarke, Modet & C° Chile SpA., en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	TRUCKLAB UNIVERSIDAD DE TALCA CIENCIA Y TECNOLOGÍA SOBRE RUEDAS	A su escrito de fecha 28/03/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
1245935	Clarke, Modet & C° Chile SpA., en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	TRUCKLAB UNIVERSIDAD DE TALCA CIENCIA Y TECNOLOGÍA SOBRE RUEDAS	A su escrito de fecha 28/03/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
1245937	Clarke, Modet & C° Chile SpA., en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	TRUCKLAB UNIVERSIDAD DE TALCA CIENCIA Y TECNOLOGÍA SOBRE RUEDAS	A su escrito de fecha 28/03/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
1246503	Clarke, Modet & C° Chile SpA., en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Centro Nacional de Estudios Migratorios de la Universidad de Talca	A su escrito de fecha 28/03/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
1246511	Clarke, Modet & C° Chile SpA., en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Centro Nacional de Estudios Migratorios de la Universidad de Talca	A su escrito de fecha 28/03/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1246512	Clarke, Modet & C° Chile SpA., en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Migra-Utalca	A su escrito de fecha 28/03/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
1246516	Clarke, Modet & C° Chile SpA., en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Migra-Utalca	A su escrito de fecha 28/03/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
1246843	Clarke, Modet & C° Chile SpA., en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	C T V V UNIVERSIDAD DE TALCA	A su escrito de fecha 28/03/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
1246846	Clarke, Modet & C° Chile SpA., en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CORMAULE	A su escrito de fecha 28/03/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
1246851	Clarke, Modet & C° Chile SpA., en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CORMAULE	A su escrito de fecha 28/03/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
1246907	Clarke, Modet & C° Chile SpA., en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CORMAULE	A su escrito de fecha 28/03/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
1246909	Clarke, Modet & C° Chile SpA., en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IDENTIDAD REGIONAL	A su escrito de fecha 28/03/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
1246911	Clarke, Modet & C° Chile SpA., en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IUS ET PRAXIS-UNIVERSIDAD DE TALCA	A su escrito de fecha 28/03/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
1246919	Clarke, Modet & C° Chile SpA., en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SUPER ROOTS	A su escrito de fecha 28/03/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
1246922	Clarke, Modet & C° Chile SpA., en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SUPER ROOTS	A su escrito de fecha 28/03/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1246924	Clarke, Modet & C° Chile SpA., en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SUPER ROOTS	A su escrito de fecha 28/03/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
1246933	Clarke, Modet & C° Chile SpA., en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	THINK TALK	A su escrito de fecha 28/03/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
1246960	Clarke, Modet & C° Chile SpA., en representación de Universidad de Talca Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CENTRO DE ESTUDIOS PENALES DE CHILE - CEPCH	A su escrito de fecha 28/03/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
1449965	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de KONINKLIJKE PHILIPS N.V. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	iq	Que con fecha 13 del 03 del 2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N° 1267593, marca IQ, que distingue Plataformas de software de computadora para la administración remota de dispositivos y periféricos, que ofrecen funcionalidad como el seguimiento centralizado de activos, configuraciones de dispositivos centralizados OTA, actualizaciones de firmware y software de dispositivos centralizados de OTA, análisis centralizado de datos de dispositivos, análisis centralizado de datos de aplicaciones, gestión remota de la configuración de punto de venta y solución remota de dispositivos y periféricos; aplicaciones móviles descargables para la sincronización bidireccional de datos con la solución SaaS, presentación de análisis de datos periféricos al usuario final con el fin Solucionar problemas de dispositivo local y periférico y dispositivo, así como información sobre el estado de los periféricos de la clase 9; Servicios de software como servicio (SAAS) que ofrecen software para el manejo remoto de dispositivos y periféricos, que ofrece funcionalidad como el seguimiento centralizado de activos, configuraciones de dispositivos centralizados OTA, actualizaciones de software y firmware del dispositivo centralizado OTA (over the air) análisis centralizado de datos de dispositivos, análisis centralizado de datos de aplicaciones, gestión de configuración remota de puntos de venta y solución remota de dispositivos y periféricos, de la clase 42.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Titular del registro no dedujo oposición.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos</p> <p>ii) Identidad o relación de cobertura</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, navegación, topografía, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medida, de señalización, de detección, de control, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o utilización de la electricidad; aparatos e instrumentos para el registro, transmisión, reproducción o tratamiento de sonido, imágenes o datos; aparatos eléctricos para el registro, envío, transmisión, distribución, recepción, reproducción y tratamiento de sonidos, señales, símbolos y/o imágenes; aparatos para el registro, procesamiento, envío, transmisión, distribución, almacenamiento y salida de mensajes, información y datos; aparatos e instrumentos de pesaje, medición, señalización y control; Programas informáticos (grabados); soportes de datos grabados y no grabados legibles por máquina para aparatos de salud personal; dispositivos de procesamiento de datos y programas de procesamiento de datos para el control y el funcionamiento de aparatos de salud personal; Soportes magnéticos de datos grabados y descargables, software (programa grabado), soportes vírgenes digitales o analógicos de grabación y almacenamiento; Programas informáticos de computador y aplicaciones informáticas descargables para teléfonos móviles y dispositivos electrónicos digitales móviles de mano, aplicaciones informáticas móviles descargables; programas informáticos para acceder, navegar y buscar en bases de datos en línea; programas informáticos y firmware, a saber, programas de sistemas operativos, programas de sincronización de datos y programas informáticos de desarrollo de aplicaciones para ordenadores personales y portátiles, aparatos de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>vigilancia; monitores de audio; monitores de vídeo digitales; dispositivos de monitorización digital para conectar con aparatos de televisión; monitores (hardware) aparatos de transmisión de telecomunicaciones con tecnología DECT (telecomunicaciones inalámbricas mejoradas digitalmente); termómetros y termómetros electrónicos, que no sean para fines médicos; termómetros digitales que no sean para fines médicos; Pesabebés; monitores para bebés; altavoces inteligentes; pantallas de visualización; altavoces de audio inteligentes con capacidades de asistente personal virtual; pantallas de vídeo; pantallas de cristal líquido para su uso con aparatos de cuidado de la belleza; hardware y software de ordenador para la comunicación de máquina a máquina (M2M); hardware y software de ordenador para la comunicación de máquina a hombre; hardware y software de ordenador para la conversión de texto a voz; hardware y software de ordenador para la gestión de la información de los clientes; software de computación en la nube descargable; software de ordenador que permite a los usuarios crear, guardar y lanzar secuencias de comandos y lógica dentro y entre aplicaciones de software de ordenador y funcionalidad de software de ordenador; software de ordenador para la gestión de información personal; software informático utilizado para procesar comandos de voz y crear respuestas de audio a comandos de voz; software informático para el comando y reconocimiento de voz, para la conversión de voz a texto, para la gestión de información personal; aparatos de reconocimiento de voz; grabadoras de voz digitales; dispositivos de comunicación inalámbrica para la transmisión de voz, datos o imágenes; software de reconocimiento de caracteres; software de reconocimiento de voz; software de conversión de voz a texto; aplicaciones de software habilitadas para la voz; relojes inteligentes con software de asistente personal digital; Software de aplicación móvil descargable que permite a los usuarios de ordenadores y dispositivos móviles compartir información e imágenes, formar comunidades virtuales, participar en redes sociales y vigilar a bebés y niños en relación con un dispositivo de vigilancia de bebés; Software de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>aplicación informática para dispositivos portátiles inalámbricos; Software de aplicación informática para su uso con aparatos médicos y/o de belleza; Software de aplicación informática para proporcionar información sobre el cuidado y la belleza del cabello; Sensores de temperatura para el cabello; Dispositivos de detección y control que incorporan tecnología de detección para aparatos e instrumentos para el cuidado de la piel y el cabello, para dispositivos de salud bucal y aparatos para el cuidado de la madre y el niño; sensores; interruptores de sensores; transmisores ópticos; sensores ópticos; dispositivos eléctricos inalámbricos con sensores; software para uso en el ámbito de la salud personal, la salud bucal y el cuidado de la madre y el niño; aparatos de control y programas de software para ordenador, incluida la aplicación de software móvil relacionada con la salud personal, la salud bucal y el cuidado de la madre y el niño., <u>de la clase 09</u>; Servicios científicos y tecnológicos relacionados con la salud y el bienestar, a saber, investigación científica en el ámbito de la salud y el bienestar, y diseño y desarrollo de hardware y software de tecnología portátil para la supervisión de la salud y el bienestar; software como servicio (SaaS) para facilitar la captura, combinación y conexión de datos personales de salud en una nube o plataforma, a saber, servicios de proveedor de alojamiento en la nube; plataforma como servicio (PaaS) con plataformas de software para capturar, combinar y conectar datos personales de salud; investigaciones científicas con fines médicos, como parte de la medición continua de la condición física y el control personal de la salud; diseño, desarrollo y mantenimiento de sistemas informáticos y de software para la comunicación entre máquinas (M2M); diseño, desarrollo y mantenimiento de sistemas informáticos y de software para la gestión de la información de los clientes; software como servicio [SaaS]; software como servicio [SaaS] para la gestión y el control de dispositivos informáticos o de comunicación móviles; software como servicio [SaaS] para la gestión del almacenamiento de datos; software como servicio [SaaS] para la comunicación de máquina a máquina (M2M); software como servicio [SaaS] para la comunicación de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>máquina a persona; diseño y desarrollo de programas informáticos utilizados para procesar comandos de voz y crear respuestas de audio a los comandos de voz; Alojamiento de plataformas en Internet; plataforma como servicio (PAAS) con programas informáticos en el ámbito de la salud personal, cuidado de la piel, aparatos de cuidado dental para uso personal y dispositivos de transmisión de datos electrónico para la atención de madre e hijo, <u>de la clase 42</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los elementos iq / IQ, sin que la adición de elementos figurativos logre desvirtuar la semejanza señalada por lo que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto y servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Titular del registro no dedujo oposición. Que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025**

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, navegación, topografía, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medida, de señalización, de detección, de control, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o utilización de la electricidad; aparatos e instrumentos para el registro, transmisión, reproducción o tratamiento de sonido, imágenes o datos; aparatos eléctricos para el registro, envío, transmisión, distribución, recepción, reproducción y tratamiento de sonidos, señales, símbolos y/o imágenes; aparatos para el registro, procesamiento, envío, transmisión, distribución, almacenamiento y salida de mensajes, información y datos; aparatos e instrumentos de pesaje, medición, señalización y control; Programas informáticos (grabados); soportes de datos grabados y no grabados legibles por máquina para aparatos de salud personal; dispositivos de procesamiento de datos y programas de procesamiento de datos para el control y el funcionamiento de aparatos de salud personal; Soportes magnéticos de datos grabados y descargables, software (programa grabado), soportes vírgenes digitales o analógicos de grabación y almacenamiento; Programas informáticos de computador y aplicaciones informáticas descargables para teléfonos móviles y dispositivos electrónicos digitales móviles de mano, aplicaciones informáticas móviles descargables;</li> </ol>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>programas informáticos para acceder, navegar y buscar en bases de datos en línea; programas informáticos y firmware, a saber, programas de sistemas operativos, programas de sincronización de datos y programas informáticos de desarrollo de aplicaciones para ordenadores personales y portátiles, aparatos de vigilancia; monitores de audio; monitores de vídeo digitales; dispositivos de monitorización digital para conectar con aparatos de televisión; monitores (hardware) aparatos de transmisión de telecomunicaciones con tecnología DECT (telecomunicaciones inalámbricas mejoradas digitalmente); termómetros y termómetros electrónicos, que no sean para fines médicos; termómetros digitales que no sean para fines médicos; Pesabebés; monitores para bebés; altavoces inteligentes; pantallas de visualización; altavoces de audio inteligentes con capacidades de asistente personal virtual; pantallas de vídeo; pantallas de cristal líquido para su uso con aparatos de cuidado de la belleza; hardware y software de ordenador para la comunicación de máquina a máquina (M2M); hardware y software de ordenador para la comunicación de máquina a hombre; hardware y software de ordenador para la conversión de texto a voz; hardware y software de ordenador para la gestión de la información de los clientes; software de computación en la nube descargable; software de ordenador que permite a los usuarios crear, guardar y lanzar secuencias de comandos y lógica dentro y entre aplicaciones de software de ordenador y funcionalidad de software de ordenador; software de ordenador para la gestión de información personal; software informático utilizado para procesar comandos de voz y crear respuestas de audio a comandos de voz; software informático para el comando y reconocimiento de voz, para la conversión de voz a texto, para la gestión de información personal; aparatos de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>reconocimiento de voz; grabadoras de voz digitales; dispositivos de comunicación inalámbrica para la transmisión de voz, datos o imágenes; software de reconocimiento de caracteres; software de reconocimiento de voz; software de conversión de voz a texto; aplicaciones de software habilitadas para la voz; relojes inteligentes con software de asistente personal digital; Software de aplicación móvil descargable que permite a los usuarios de ordenadores y dispositivos móviles compartir información e imágenes, formar comunidades virtuales, participar en redes sociales y vigilar a bebés y niños en relación con un dispositivo de vigilancia de bebés; Software de aplicación informática para dispositivos portátiles inalámbricos; Software de aplicación informática para su uso con aparatos médicos y/o de belleza; Software de aplicación informática para proporcionar información sobre el cuidado y la belleza del cabello; Sensores de temperatura para el cabello; Dispositivos de detección y control que incorporan tecnología de detección para aparatos e instrumentos para el cuidado de la piel y el cabello, para dispositivos de salud bucal y aparatos para el cuidado de la madre y el niño; sensores; interruptores de sensores; transmisores ópticos; sensores ópticos; dispositivos eléctricos inalámbricos con sensores; software para uso en el ámbito de la salud personal, la salud bucal y el cuidado de la madre y el niño; aparatos de control y programas de software para ordenador, incluida la aplicación de software móvil relacionada con la salud personal, la salud bucal y el cuidado de la madre y el niño., <u>de la clase 09</u>; Servicios científicos y tecnológicos relacionados con la salud y el bienestar, a saber, investigación científica en el ámbito de la salud y el bienestar, y diseño y desarrollo de hardware y software de tecnología portátil para la supervisión de la salud y el bienestar; software como servicio (SaaS) para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>facilitar la captura, combinación y conexión de datos personales de salud en una nube o plataforma, a saber, servicios de proveedor de alojamiento en la nube; plataforma como servicio (PaaS) con plataformas de software para capturar, combinar y conectar datos personales de salud; investigaciones científicas con fines médicos, como parte de la medición continua de la condición física y el control personal de la salud; diseño, desarrollo y mantenimiento de sistemas informáticos y de software para la comunicación entre máquinas (M2M); diseño, desarrollo y mantenimiento de sistemas informáticos y de software para la gestión de la información de los clientes; software como servicio [SaaS]; software como servicio [SaaS] para la gestión y el control de dispositivos informáticos o de comunicación móviles; software como servicio [SaaS] para la gestión del almacenamiento de datos; software como servicio [SaaS] para la comunicación de máquina a máquina (M2M); software como servicio [SaaS] para la comunicación de máquina a persona; diseño y desarrollo de programas informáticos utilizados para procesar comandos de voz y crear respuestas de audio a los comandos de voz; Alojamiento de plataformas en Internet; plataforma como servicio (PAAS) con programas informáticos en el ámbito de la salud personal, cuidado de la piel, aparatos de cuidado dental para uso personal y dispositivos de transmisión de datos electrónico para la atención de madre e hijo, <u>de la clase 42</u>, y</p> <p>2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Maquinillas de afeitar; afeitadoras eléctricas; afeitadoras; afeitadoras y cortabarbas a pilas; recortadora de cabellos, cortabarbas y cortadora de cabellos; aparatos para afeitar y recortar el vello corporal; cortapelos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>eléctricos para la nariz y las orejas; depiladoras; cuchillas y hojas de afeitar para máquinas de afeitar eléctricas; cortadora de cabellos; dispositivos de limpieza para máquinas de afeitar, recortadora de cabellos, cortadora de cabellos y cortabarbas; cabezales de recambio para máquinas de afeitar, cortadoras de cabellos, recortadora de cabellos y cortabarbas; aparatos de depilación eléctricos y no eléctricos; estuches, portaherramientas; aparatos eléctricos para rizar el pelo, para peinar y para ondular el pelo; aparatos de depilación por luz pulsada intensa y por láser para uso doméstico; instrumentos de mano eléctricos para la limpieza del rostro; partes y accesorios para los productos mencionados, <u>de la clase 08</u>; Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos y odontológicos, miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura; aparatos quirúrgicos, médicos y odontológicos; instrumentos, ropa, luces y lámparas para uso médico, curativo, quirúrgico, odontológico; chupetes; incubadoras; sacaleches; aparatos de lactancia para el amamantamiento, incluidos los aparatos para el tratamiento y corrección de los pezones invertidos; protectores de pezón para la lactancia materna, almohadillas electro térmicas para uso médico; termómetros para uso médico; aparatos de esterilización y sus partes y piezas; partes y piezas para todos los productos mencionados; aparatos de masaje, eléctricos o no, incluidos los bastones de masaje y los masajeadores de pies; masajeadores de cuerpo y de pecho; almohadillas térmicas para masaje; aparatos generadores de vibraciones para masaje sacaleches, incluidos sacaleches manuales, sacaleches eléctricos, sacaleches a pilas; piezas y partes para sacaleches; protectores de pezones; termómetros de oído y de frente; aparatos para la eliminación de la mucosa nasal, a saber, dilatadores nasales</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>externos, aspiradores nasales, recipiente de irrigación nasal, recipiente de lavado nasal; inhaladores, saunas faciales y vaporizadores para uso médico; aparatos e instrumentos dentales; aparatos dentales eléctricos; anillos de dentición; raspadores de lengua; aparatos de iluminación, incluidas las lámparas LED para blanquear los dientes; alineadores dentales; aparatos de ortodoncia; instrumentos de ortodoncia; irrigadores bucales; irrigadores periodontales para uso en el tratamiento dental; dispositivos para medir la presión arterial y monitores de señal cardíaca; piezas y partes para todos los productos mencionados, <u>de la clase 10</u>; Secadores de pelo, máquinas para secar el pelo y secadores de pelo de campana; secadores de pelo eléctricos; aparatos eléctricos para secar el pelo, incluidos sus boquillas y difusores; vaporizadores faciales, a saber, saunas y vaporizadores faciales; lámparas ultravioletas, no para uso médico; aparatos de bronceado, a saber, lámparas de bronceado, camas de bronceado, cabinas de bronceado; aparatos e instrumentos de esterilización; calentadores y calefactores para biberones, productos alimenticios, líquidos y sólidos; refrigeradores para leche materna; partes de los productos mencionados; esterilizadores para biberones, <u>de la clase 11</u>; Peines y cepillos para el cabello, peines y cepillos eléctricos para el cabello; materiales para la fabricación de cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente; almohadillas exfoliantes para el cuidado de la piel; peines; esponjas (no para uso quirúrgico); recipientes con aislamiento térmico; dispensadores de leche en polvo; recipientes con aislamiento térmico y soportes para biberones; cepillos de dientes eléctricos y no eléctricos; cabezales de cepillos de dientes reemplazables; aparatos para la limpieza de dientes y encías; duchas bucales que no sean para uso odontológico; duchas bucales para la limpieza</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>interdental que no sean para uso odontológico; aparatos para la limpieza de dientes y encías de uso doméstico; instrumentos para la limpieza de la lengua en forma de cepillos para el cuidado personal; cepillos de dientes de dedo; aparatos de agua para la limpieza de dientes y encías, aparatos para la limpieza de prótesis dentales, aparatos para la limpieza interdental y combinaciones de los aparatos mencionados que sean unidades centrales, <u>de la clase 21</u>; Telecomunicaciones; transmisión y retransmisión electrónica de sonido, imágenes, documentos, mensajes y datos; suministro de acceso a bases de datos en redes informáticas; servicios de telecomunicaciones prestados a través de plataformas y portales de Internet; comunicación mediante blogs en línea; emisión y transmisión de programas y contenidos digitales a través de Internet; Facilitación de acceso a sitios electrónicos para obtener y recuperar información en Internet y redes de datos; telecomunicaciones mediante plataformas y portales en Internet y a través de terminales móviles; facilitación de acceso a infraestructura de telecomunicaciones para terceros para el control de aparatos de cuidado personal, dispositivos de control, aparatos de cuidado de la madre y del niño y aparatos de cuidado dental para uso personal, <u>de la clase 38</u>; Suministro de información en el ámbito de la salud y el bienestar personal a través de un portal de Internet; Asesoramiento en materia de salud, en concreto, suministro de información médica y asesoramiento sobre el cuidado de la piel, la salud bucodental y el cuidado de los bebés y los niños, basándose en los datos personales de salud, los parámetros fisiológicos, información relevante, servicios de pruebas médicas y Screening (cribado) médico; Servicios de información médica prestados por Internet; monitorización a distancia de datos médicos para el diagnóstico y el tratamiento médico, <u>de la clase 44</u>.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1449966	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de KONINKLIJKE PHILIPS N.V. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	iq	<p>Que con fecha 13 del 03 del 2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N° 1267593, marca IQ, que distingue Plataformas de software de computadora para la administración remota de dispositivos y periféricos, que ofrecen funcionalidad como el seguimiento centralizado de activos, configuraciones de dispositivos centralizados OTA, actualizaciones de firmware y software de dispositivos centralizados de OTA, análisis centralizado de datos de dispositivos, análisis centralizado de datos de aplicaciones, gestión remota de la configuración de punto de venta y solución remota de dispositivos y periféricos; aplicaciones móviles descargables para la sincronización bidireccional de datos con la solución SaaS, presentación de análisis de datos periféricos al usuario final con el fin Solucionar problemas de dispositivo local y periférico y dispositivo, así como información sobre el estado de los periféricos de la clase 9; Servicios de software como servicio (SAAS) que ofrecen software para el manejo remoto de dispositivos y periféricos, que ofrece funcionalidad como el seguimiento centralizado de activos, configuraciones de dispositivos centralizados OTA, actualizaciones de software y firmware del dispositivo centralizado OTA (over the air) análisis centralizado de datos de dispositivos, análisis centralizado de datos de aplicaciones, gestión de configuración remota de puntos de venta y solución remota de dispositivos y periféricos, de la clase 42.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Titular del registro no dedujo oposición.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, navegación, topografía, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medida, de señalización, de detección, de control, de inspección, de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o utilización de la electricidad; aparatos e instrumentos para el registro, transmisión, reproducción o tratamiento de sonido, imágenes o datos; aparatos eléctricos para el registro, envío, transmisión, distribución, recepción, reproducción y tratamiento de sonidos, señales, símbolos y/o imágenes; aparatos para el registro, procesamiento, envío, transmisión, distribución, almacenamiento y salida de mensajes, información y datos; aparatos e instrumentos de pesaje, medición, señalización y control; Programas informáticos (grabados); soportes de datos grabados y no grabados legibles por máquina para aparatos de salud personal; dispositivos de procesamiento de datos y programas de procesamiento de datos para el control y el funcionamiento de aparatos de salud personal; Soportes magnéticos de datos grabados y descargables, software (programa grabado), soportes vírgenes digitales o analógicos de grabación y almacenamiento; Programas informáticos de computador y aplicaciones informáticas descargables para teléfonos móviles y dispositivos electrónicos digitales móviles de mano, aplicaciones informáticas móviles descargables; programas informáticos para acceder, navegar y buscar en bases de datos en línea; programas informáticos y firmware, a saber, programas de sistemas operativos, programas de sincronización de datos y programas informáticos de desarrollo de aplicaciones para ordenadores personales y portátiles, aparatos de vigilancia; monitores de audio; monitores de vídeo digitales; dispositivos de monitorización digital para conectar con aparatos de televisión; monitores (hardware) aparatos de transmisión de telecomunicaciones con tecnología DECT (telecomunicaciones inalámbricas mejoradas digitalmente); termómetros y termómetros electrónicos, que no sean para fines médicos; termómetros digitales que no sean para fines médicos; Pesabebés; monitores para bebés; altavoces inteligentes; pantallas de visualización; altavoces de audio inteligentes con capacidades de asistente personal virtual; pantallas de vídeo; pantallas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de cristal líquido para su uso con aparatos de cuidado de la belleza; hardware y software de ordenador para la comunicación de máquina a máquina (M2M); hardware y software de ordenador para la comunicación de máquina a hombre; hardware y software de ordenador para la conversión de texto a voz; hardware y software de ordenador para la gestión de la información de los clientes; software de computación en la nube descargable; software de ordenador que permite a los usuarios crear, guardar y lanzar secuencias de comandos y lógica dentro y entre aplicaciones de software de ordenador y funcionalidad de software de ordenador; software de ordenador para la gestión de información personal; software informático utilizado para procesar comandos de voz y crear respuestas de audio a comandos de voz; software informático para el comando y reconocimiento de voz, para la conversión de voz a texto, para la gestión de información personal; aparatos de reconocimiento de voz; grabadoras de voz digitales; dispositivos de comunicación inalámbrica para la transmisión de voz, datos o imágenes; software de reconocimiento de caracteres; software de reconocimiento de voz; software de conversión de voz a texto; aplicaciones de software habilitadas para la voz; relojes inteligentes con software de asistente personal digital; Software de aplicación móvil descargable que permite a los usuarios de ordenadores y dispositivos móviles compartir información e imágenes, formar comunidades virtuales, participar en redes sociales y vigilar a bebés y niños en relación con un dispositivo de vigilancia de bebés; Software de aplicación informática para dispositivos portátiles inalámbricos; Software de aplicación informática para su uso con aparatos médicos y/o de belleza; Software de aplicación informática para proporcionar información sobre el cuidado y la belleza del cabello; Sensores de temperatura para el cabello; Dispositivos de detección y control que incorporan tecnología de detección para aparatos e instrumentos para el cuidado de la piel y el cabello, para dispositivos de salud bucal y aparatos para el cuidado de la madre y el niño; sensores; interruptores de sensores; transmisores ópticos; sensores ópticos; dispositivos



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>eléctricos inalámbricos con sensores; software para uso en el ámbito de la salud personal, la salud bucal y el cuidado de la madre y el niño; aparatos de control y programas de software para ordenador, incluida la aplicación de software móvil relacionada con la salud personal, la salud bucal y el cuidado de la madre y el niño., <u>de la clase 09</u>; Servicios científicos y tecnológicos relacionados con la salud y el bienestar, a saber, investigación científica en el ámbito de la salud y el bienestar, y diseño y desarrollo de hardware y software de tecnología portátil para la supervisión de la salud y el bienestar; software como servicio (SaaS) para facilitar la captura, combinación y conexión de datos personales de salud en una nube o plataforma, a saber, servicios de proveedor de alojamiento en la nube; plataforma como servicio (PaaS) con plataformas de software para capturar, combinar y conectar datos personales de salud; investigaciones científicas con fines médicos, como parte de la medición continua de la condición física y el control personal de la salud; diseño, desarrollo y mantenimiento de sistemas informáticos y de software para la comunicación entre máquinas (M2M); diseño, desarrollo y mantenimiento de sistemas informáticos y de software para la gestión de la información de los clientes; software como servicio [SaaS]; software como servicio [SaaS] para la gestión y el control de dispositivos informáticos o de comunicación móviles; software como servicio [SaaS] para la gestión del almacenamiento de datos; software como servicio [SaaS] para la comunicación de máquina a máquina (M2M); software como servicio [SaaS] para la comunicación de máquina a persona; diseño y desarrollo de programas informáticos utilizados para procesar comandos de voz y crear respuestas de audio a los comandos de voz; Alojamiento de plataformas en Internet; plataforma como servicio (PAAS) con programas informáticos en el ámbito de la salud personal, cuidado de la piel, aparatos de cuidado dental para uso personal y dispositivos de transmisión de datos electrónico para la atención de madre e hijo, <u>de la clase 42</u>. Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los elementos iq / IQ, sin que la adición de elementos figurativos logre desvirtuar la semejanza señalada por lo que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto y servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Titular del registro no dedujo oposición. Que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>3. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, navegación, topografía, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>medida, de señalización, de detección, de control, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o utilización de la electricidad; aparatos e instrumentos para el registro, transmisión, reproducción o tratamiento de sonido, imágenes o datos; aparatos eléctricos para el registro, envío, transmisión, distribución, recepción, reproducción y tratamiento de sonidos, señales, símbolos y/o imágenes; aparatos para el registro, procesamiento, envío, transmisión, distribución, almacenamiento y salida de mensajes, información y datos; aparatos e instrumentos de pesaje, medición, señalización y control; Programas informáticos (grabados); soportes de datos grabados y no grabados legibles por máquina para aparatos de salud personal; dispositivos de procesamiento de datos y programas de procesamiento de datos para el control y el funcionamiento de aparatos de salud personal; Soportes magnéticos de datos grabados y descargables, software (programa grabado), soportes vírgenes digitales o analógicos de grabación y almacenamiento; Programas informáticos de computador y aplicaciones informáticas descargables para teléfonos móviles y dispositivos electrónicos digitales móviles de mano, aplicaciones informáticas móviles descargables; programas informáticos para acceder, navegar y buscar en bases de datos en línea; programas informáticos y firmware, a saber, programas de sistemas operativos, programas de sincronización de datos y programas informáticos de desarrollo de aplicaciones para ordenadores personales y portátiles, aparatos de vigilancia; monitores de audio; monitores de vídeo digitales; dispositivos de monitorización digital para conectar con aparatos de televisión; monitores (hardware) aparatos de transmisión de telecomunicaciones</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>con tecnología DECT (telecomunicaciones inalámbricas mejoradas digitalmente); termómetros y termómetros electrónicos, que no sean para fines médicos; termómetros digitales que no sean para fines médicos; Pesabebés; monitores para bebés; altavoces inteligentes; pantallas de visualización; altavoces de audio inteligentes con capacidades de asistente personal virtual; pantallas de video; pantallas de cristal líquido para su uso con aparatos de cuidado de la belleza; hardware y software de ordenador para la comunicación de máquina a máquina (M2M); hardware y software de ordenador para la comunicación de máquina a hombre; hardware y software de ordenador para la conversión de texto a voz; hardware y software de ordenador para la gestión de la información de los clientes; software de computación en la nube descargable; software de ordenador que permite a los usuarios crear, guardar y lanzar secuencias de comandos y lógica dentro y entre aplicaciones de software de ordenador y funcionalidad de software de ordenador; software de ordenador para la gestión de información personal; software informático utilizado para procesar comandos de voz y crear respuestas de audio a comandos de voz; software informático para el comando y reconocimiento de voz, para la conversión de voz a texto, para la gestión de información personal; aparatos de reconocimiento de voz; grabadoras de voz digitales; dispositivos de comunicación inalámbrica para la transmisión de voz, datos o imágenes; software de reconocimiento de caracteres; software de reconocimiento de voz; software de conversión de voz a texto; aplicaciones de software habilitadas para la voz; relojes inteligentes con software de asistente personal digital; Software de aplicación móvil descargable que permite a los usuarios de ordenadores y dispositivos móviles compartir información e imágenes,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>formar comunidades virtuales, participar en redes sociales y vigilar a bebés y niños en relación con un dispositivo de vigilancia de bebés; Software de aplicación informática para dispositivos portátiles inalámbricos; Software de aplicación informática para su uso con aparatos médicos y/o de belleza; Software de aplicación informática para proporcionar información sobre el cuidado y la belleza del cabello; Sensores de temperatura para el cabello; Dispositivos de detección y control que incorporan tecnología de detección para aparatos e instrumentos para el cuidado de la piel y el cabello, para dispositivos de salud bucal y aparatos para el cuidado de la madre y el niño; sensores; interruptores de sensores; transmisores ópticos; sensores ópticos; dispositivos eléctricos inalámbricos con sensores; software para uso en el ámbito de la salud personal, la salud bucal y el cuidado de la madre y el niño; aparatos de control y programas de software para ordenador, incluida la aplicación de software móvil relacionada con la salud personal, la salud bucal y el cuidado de la madre y el niño., <u>de la clase 09</u>; Servicios científicos y tecnológicos relacionados con la salud y el bienestar, a saber, investigación científica en el ámbito de la salud y el bienestar, y diseño y desarrollo de hardware y software de tecnología portátil para la supervisión de la salud y el bienestar; software como servicio (SaaS) para facilitar la captura, combinación y conexión de datos personales de salud en una nube o plataforma, a saber, servicios de proveedor de alojamiento en la nube; plataforma como servicio (PaaS) con plataformas de software para capturar, combinar y conectar datos personales de salud; investigaciones científicas con fines médicos, como parte de la medición continua de la condición física y el control personal de la salud; diseño, desarrollo y mantenimiento de sistemas informáticos y de software para la comunicación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>entre máquinas (M2M); diseño, desarrollo y mantenimiento de sistemas informáticos y de software para la gestión de la información de los clientes; software como servicio [SaaS]; software como servicio [SaaS] para la gestión y el control de dispositivos informáticos o de comunicación móviles; software como servicio [SaaS] para la gestión del almacenamiento de datos; software como servicio [SaaS] para la comunicación de máquina a máquina (M2M); software como servicio [SaaS] para la comunicación de máquina a persona; diseño y desarrollo de programas informáticos utilizados para procesar comandos de voz y crear respuestas de audio a los comandos de voz; Alojamiento de plataformas en Internet; plataforma como servicio (PAAS) con programas informáticos en el ámbito de la salud personal, cuidado de la piel, aparatos de cuidado dental para uso personal y dispositivos de transmisión de datos electrónico para la atención de madre e hijo, <u>de la clase 42</u>, y</p> <p>4. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Maquinillas de afeitar; afeitadoras eléctricas; afeitadoras; afeitadoras y cortabarbas a pilas; recortadora de cabellos, cortabarbas y cortadora de cabellos; aparatos para afeitar y recortar el vello corporal; cortapelos eléctricos para la nariz y las orejas; depiladoras; cuchillas y hojas de afeitar para máquinas de afeitar eléctricas; cortadora de cabellos; dispositivos de limpieza para máquinas de afeitar, recortadora de cabellos, cortadora de cabellos y cortabarbas; cabezales de recambio para máquinas de afeitar, cortadoras de cabellos, recortadora de cabellos y cortabarbas; aparatos de depilación eléctricos y no eléctricos; estuches, portaherramientas; aparatos eléctricos para rizar el pelo, para peinar y para ondular el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p> pele; aparatos de depilación por luz pulsada intensa y por láser para uso doméstico; instrumentos de mano eléctricos para la limpieza del rostro; partes y accesorios para los productos mencionados, <u>de la clase 08</u>; Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos y odontológicos, miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura; aparatos quirúrgicos, médicos y odontológicos; instrumentos, ropa, luces y lámparas para uso médico, curativo, quirúrgico, odontológico; chupetes; incubadoras; sacaleches; aparatos de lactancia para el amamantamiento, incluidos los aparatos para el tratamiento y corrección de los pezones invertidos; protectores de pezón para la lactancia materna, almohadillas electro térmicas para uso médico; termómetros para uso médico; aparatos de esterilización y sus partes y piezas; partes y piezas para todos los productos mencionados; aparatos de masaje, eléctricos o no, incluidos los bastones de masaje y los masajeadores de pies; masajeadores de cuerpo y de pecho; almohadillas térmicas para masaje; aparatos generadores de vibraciones para masaje sacaleches, incluidos sacaleches manuales, sacaleches eléctricos, sacaleches a pilas; piezas y partes para sacaleches; protectores de pezones; termómetros de oído y de frente; aparatos para la eliminación de la mucosa nasal, a saber, dilatadores nasales externos, aspiradores nasales, recipiente de irrigación nasal, recipiente de lavado nasal; inhaladores, saunas faciales y vaporizadores para uso médico; aparatos e instrumentos dentales; aparatos dentales eléctricos; anillos de dentición; raspadores de lengua; aparatos de iluminación, incluidas las lámparas LED para blanquear los dientes; alineadores dentales; aparatos de ortodoncia; instrumentos de ortodoncia; irrigadores bucales; irrigadores periodontales para uso en el tratamiento dental; dispositivos para medir la </p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>presión arterial y monitores de señal cardíaca; piezas y partes para todos los productos mencionados, <u>de la clase 10</u>; Secadores de pelo, máquinas para secar el pelo y secadores de pelo de campana; secadores de pelo eléctricos; aparatos eléctricos para secar el pelo, incluidos sus boquillas y difusores; vaporizadores faciales, a saber, saunas y vaporizadores faciales; lámparas ultravioletas, no para uso médico; aparatos de bronceado, a saber, lámparas de bronceado, camas de bronceado, cabinas de bronceado; aparatos e instrumentos de esterilización; calentadores y calefactores para biberones, productos alimenticios, líquidos y sólidos; refrigeradores para leche materna; partes de los productos mencionados; esterilizadores para biberones, <u>de la clase 11</u>; Peines y cepillos para el cabello, peines y cepillos eléctricos para el cabello; materiales para la fabricación de cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente; almohadillas exfoliantes para el cuidado de la piel; peines; esponjas (no para uso quirúrgico); recipientes con aislamiento térmico; dispensadores de leche en polvo; recipientes con aislamiento térmico y soportes para biberones; cepillos de dientes eléctricos y no eléctricos; cabezales de cepillos de dientes reemplazables; aparatos para la limpieza de dientes y encías; duchas bucales que no sean para uso odontológico; duchas bucales para la limpieza interdental que no sean para uso odontológico; aparatos para la limpieza de dientes y encías de uso doméstico; instrumentos para la limpieza de la lengua en forma de cepillos para el cuidado personal; cepillos de dientes de dedo; aparatos de agua para la limpieza de dientes y encías, aparatos para la limpieza de prótesis dentales, aparatos para la limpieza interdental y combinaciones de los aparatos mencionados que sean unidades centrales, <u>de la clase 21</u>; Telecomunicaciones; transmisión y retransmisión electrónica</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de sonido, imágenes, documentos, mensajes y datos; suministro de acceso a bases de datos en redes informáticas; servicios de telecomunicaciones prestados a través de plataformas y portales de Internet; comunicación mediante blogs en línea; emisión y transmisión de programas y contenidos digitales a través de Internet; Facilitación de acceso a sitios electrónicos para obtener y recuperar información en Internet y redes de datos; telecomunicaciones mediante plataformas y portales en Internet y a través de terminales móviles; facilitación de acceso a infraestructura de telecomunicaciones para terceros para el control de aparatos de cuidado personal, dispositivos de control, aparatos de cuidado de la madre y del niño y aparatos de cuidado dental para uso personal, <u>de la clase 38</u> ; Suministro de información en el ámbito de la salud y el bienestar personal a través de un portal de Internet; Asesoramiento en materia de salud, en concreto, suministro de información médica y asesoramiento sobre el cuidado de la piel, la salud bucodental y el cuidado de los bebés y los niños, basándose en los datos personales de salud, los parámetros fisiológicos, información relevante, servicios de pruebas médicas y Screening (cribado) médico; Servicios de información médica prestados por Internet; monitorización a distancia de datos médicos para el diagnóstico y el tratamiento médico, <u>de la clase 44</u> .
1522234	Sargent & Krahn , en representación de ESAB AKTIEBOLAG Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ESAB	A su escrito de fecha 27/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase por acompañado el documento.
1576083	Cristian Spley Saballa Pavez, en representación de Blanca Carolina Morales Jiménez Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	LOS RUKOS	No ha lugar a la solicitud de devolución señalada, por no corresponder a este Instituto dicho trámite. Debiendo el solicitante pedir la devolución precedentemente señalada al Tribunal de Propiedad Industrial.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1585293	Javiera Valentina Novoa Carillanca Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	CARNIVO STEAKHOUSE	<p>VISTOS:</p> <p>Que con fecha 15 de Octubre de 2024 se notificó una observación de fondo fundada en que la infracción de los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° dada la igualdad o semejanza gráfica y fonética del signo pedido, respecto al Registro N° 1341017, Marca CARNIVO, que protege servicios de restaurante y catering de la clase 43.</p> <p>Que al responder la observación del fondo el solicitante señala ser hija de la única socia de la persona jurídica titular de la marca base de la referida diligencia para lo cual acompaña una declaración jurada al efecto.</p> <p>Que, la existencia de una declaración jurada o acuerdo entre las partes, sólo implica la aceptación recíproca de las mismas en orden a convivir en el mercado, sin que se haya considerado que aún subsiste la obligación de este Instituto de prevenir el error o engaño en los potenciales consumidores de esos productos o servicios.</p> <p>Que el artículo 18 bis D de la Ley N° 19.039 dispone expresamente que los actos tales como transferencias de dominio, licencias de uso, prendas y cambios de nombre y cualquier otro tipo de gravámenes que puedan afectar a una marca comercial u otro signo distintivo, no serán oponibles a terceros mientras no se proceda a su inscripción en este Instituto.</p> <p>RESUELVO:</p> <p>Se suspende la presente solicitud otorgándose el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1585293	Javiera Valentina Novoa Carillanca Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CARNIVO STEAKHOUSE	Proveyendo derechamente presentación de fecha 26 de Noviembre de 2024: Téngase por contestada la observación de fondo.
1585293	Javiera Valentina Novoa Carillanca Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CARNIVO STEAKHOUSE	Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado en presentación de fecha 26 de Noviembre de 2024.
1586443	Rodrigo Eduardo Ramírez Herrera, en representación de José Luis Diez Schwerter Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NEXO CAUSAL	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1586460	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Liuzhou Wuling New Energy Automobile Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LINXYS	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1586460	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Liuzhou Wuling New Energy Automobile Co., Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	LINXYS	
1586482	Carlos Alberto Cornejo Abarca, en representación de Javier Andrés Montes Von Unger Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MAXISHOP	Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos.
1586497	Felipe Andrés Figueroa Calderón Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LEFI IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA	Téngase por contestada la observación de fondo.
1587315	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HERMANOS CASABLANCA	Resolviendo presentación de fecha 12 de diciembre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1587315	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	HERMANOS CASABLANCA	Considerando 1- Que con fecha 30 de octubre de 2024 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1182718, marca EVENTOS CASABLANCA, que distingue Organización de fiestas de cumpleaños, de graduación, de aniversario y año nuevo, organización de congresos, seminarios, orquestas, bandas y grupos musicales, organización y producción de eventos con fines deportivos, recreativos y culturales, de la clase 41.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 12 de diciembre de 2024 señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinnúmero de registros que poseen la palabra CASABLANCA en su configuración en la clase 41.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos          6.2 Identidad o relación de cobertura          6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente servicios de entretenimiento en forma de creación, desarrollo y producción de programas de televisión;servicios de entretenimiento en forma de programas de televisión ininterrumpidos de entretenimiento infantil;servicios de entretenimiento en forma de programas de televisión ininterrumpidos en el ámbito de los deportes;organización y coordinación de actividades culturales;información sobre educación o actividades recreativas suministrada en línea desde una base de datos informática o internet, o mediante programas de radio y televisión;producción de programas de radio, televisión y audio;montaje de programas de radio y televisión;información en el ámbito del entretenimiento, clase 41.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>6.2. de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura servicios de entretenimiento en forma de creación, desarrollo y producción de programas de televisión;servicios de entretenimiento en forma de programas de televisión ininterrumpidos de entretenimiento infantil;servicios de entretenimiento en forma de programas de televisión ininterrumpidos en el ámbito de los deportes;organización y coordinación de actividades culturales;información sobre educación o actividades recreativas suministrada en línea desde una base de datos informática o internet, o mediante programas de radio y televisión;producción de programas de radio, televisión y audio;montaje de programas de radio y televisión;información en el ámbito del entretenimiento, clase 41, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura servicios de difusión de programas por satélite;difusión de programas de radio y televisión;comunicación mediante transmisiones</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				radiofónicas, telegráficas, telefónicas y televisivas;servicios de telecomunicaciones mediante redes digitales;servicios de telecomunicaciones vía satélite;servicios de telecomunicaciones de fibra óptica;servicios de comunicación interactiva;intercambio electrónico de datos almacenados en bases de datos accesibles mediante redes de telecomunicación, clase 38.
1588473	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Claudio Enrique Héctor Pinto Orrego Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	SP Comercial SP Limitada	<p>Considerando</p> <p>1- Que con fecha 30 de octubre de 2024 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1331783. SP SPORT. Neumáticos para vehículos; neumáticos para automóviles; neumáticos para camiones; neumáticos para autobuses; neumáticos para vehículos de motor de dos ruedas; neumáticos para motocicletas, clase 12. Registro N° 949579. SP TOURING. Neumáticos para vehículos terrestres; neumáticos para motocicletas, clase 12.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 20 de diciembre de 2024 señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos          6.2 Identidad o relación de cobertura          6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente cámaras de aire para neumáticos; neumáticos, clase 12.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura cámaras de aire para neumáticos; neumáticos, clase 12, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura aceites lubricantes, clase 4. Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Comercial" y "Limitada" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.</p>
1588473	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Claudio Enrique Héctor Pinto Orrego Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SP Comercial SP Limitada	Resolviendo presentación de fecha 20 de diciembre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1588488	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de PET FOODS SALADILLO S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CAT SELECTION ETIQUETA NEGRA	Resolviendo presentación de fecha 30 de diciembre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al tercer otrosí, no ha lugar por innecesario.
1588529	VANESSA ANDREA CAMPOS MADRID, en representación de CMF Design SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Certia Estudio	Resolviendo presentación de fecha 12 de marzo de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1588532	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Inversiones HBD Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MAGMA LODGE	Resolviendo presentación de fecha 22 de diciembre de 2024, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al otrosí, téngase por contestada la observación.
1588534	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de PET FOODS SALADILLO S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CAT SELECTION PREMIUM	Resolviendo presentación de fecha 30 de diciembre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al tercer otrosí, no ha lugar por innecesario.
1588573	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Faro Trade SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Paramicafé	Resolviendo presentación de fecha 3 de enero de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1588616	Carlos Matías Illanes Bravo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BRAVER Especialistas en ojos saludables	Resolviendo presentación de fecha 20 de noviembre de 2024, téngase por contestada la observación y téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos.
1588616	Carlos Matías Illanes Bravo Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	BRAVER Especialistas en ojos saludables	Considerando 1- Que con fecha 15 de noviembre de 2024 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1170770 Marca BRAVE Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores, grabadores de cintas (cásete) en audio; reproductores de cintas de audio; cintas de audio; discos de audio; grabaciones de audio y audiovisuales; parlantes; binoculares; calculadoras; videocámaras, cámaras; cdroms; lectores de cd-rom (como parte de un ordenador); grabadoras de cd-roms (como parte de un ordenador); teléfonos celulares; partes y/o piezas de teléfonos celulares; partes y/o piezas de teléfonos celulares; carcassas de teléfonos celulares, chips que contengan grabaciones musicales; protectores para teléfonos celulares; reproductores de discos compactos; grabadoras de discos compactos; discos compactos; programas de juegos para ordenador; cartuchos y discos de juegos para computador; ordenadores; hardware de ordenadores; teclados de ordenadores; monitores para ordenadores; ratón (mouse) de ordenadores; lectores de discos para ordenadores; software para computador; teléfonos inalámbricos; imanes decorativos; cámaras digitales; reproductores de audio y video digitales; dvds; reproductores de dvds; grabadores de dvds; discos digitales versátiles; discos de video digitales; organizadores personales electrónicos; estuches para anteojos; anteojos; auriculares; maquinas de karaoke; micrófonos; reproductores de mp3; módems (como parte de un ordenador); deslizadores para mouse; películas; grabaciones musicales; buscaperonas; personal estéreos; asistentes personales digitales; impresoras; radios; anteojos para el sol; teléfonos; televisores; cámaras de video; grabadores de video casetes; reproductores de video casetes; cartuchos de video juegos; discos de video juegos; video casetes; videófonos; grabaciones de video; intercomunicadores inalámbricos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>(walkie-talkie); apoya muñecas y brazos para usar con ordenadores; todo lo anterior relacionado con una película animada ambientada en Escocia y no relacionada con baseball o softball, u otros deportes de equipos, ligas o mascota, trípodes, de la clase 09.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 20 de noviembre de 2024, limitando su cobertura y señalando que la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente lentes recetados, clase 9.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura lentes recetados, clase 9, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura adaptación de lentes de contacto;ajuste de lentes;servicios de oftalmología, clase 44.
1588631	Daniel Cristobal Gonzalez Calderon, en representación de Andrea Isabel Araneda Cornejo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GUAPAS BAZAR	A escrito de 12 de diciembre de 2024, a lo principal, téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, téngase por acompañados los documentos. Al otrosí, téngase presente. A escrito de 9 de abril de 2025, Téngase por cumplido lo ordenado, y acompañado el documento. Se completa el nombre del representante en la base de datos.
1588698	Juan Ignacio Durán Hernández, en representación de Distribuidora e importadora de materiales de ferretería y construcción del Sur SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	DMS	Considerando 1- Que con fecha 28 de noviembre de 2024 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1175864 Marca DMS Protege Construcciones de metal en cuanto partes de centrales solares térmicas, en concreto estructuras; ninguno de los productos mencionados del sector fotovoltaico, de la clase 06. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 2 de diciembre de 2024, que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos          6.2 Identidad o relación de cobertura          6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>materiales de construcción metálicos;materiales de construcción metálicos con propiedades de aislamiento acústico, clase 6.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura materiales de construcción metálicos;materiales de construcción metálicos con propiedades de aislamiento acústico, clase 6, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura elementos y materiales de construcción de madera y madera artificial;elementos y materiales de construcción y edificación de madera y madera sintética;elementos y materiales de construcción y edificación de madera y madera artificial;elementos y materiales de construcción y edificación de brea, alquitrán, betún o asfalto;elementos y materiales de construcción y edificación de arena, piedra, roca, arcilla, minerales y</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				hormigón;elementos y materiales de construcción de madera y madera sintética;materiales de construcción compuestos de vidrio;materiales de construcción de madera;materiales de construcción de hormigón, clase 19.
1588698	Juan Ignacio Durán Hernández, en representación de Distribuidora e importadora de materiales de ferretería y construcción del Sur SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DMS	Resolviendo presentación de fecha 2 de diciembre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1588700	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Asociacion Gremial de Empresas de BPO de Chile A.G. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BPOCH	A lo principal, ha lugar a la limitación de la cobertura, se corrige la base de datos. Al primer otrosí, téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, téngase por acompañados los documentos.
1588700	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Asociacion Gremial de Empresas de BPO de Chile A.G. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	BPOCH	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de noviembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 924434 Marca POCH Protege Asesoría comercial y dirección de negocios. Importaciones, exportaciones, representación, compra y venta, al detalle y al por mayor de artículos clases 07, 08, 09, y 11. Ventas a través de internet de los mismos. Exposiciones comerciales. de la clase 35; y Registro 1237740 Marca POCH Protege Asesoría comercial y dirección de negocios; importaciones, exportaciones, representación, compra y venta, al detalle y al por mayor de artículos de las clases 07, 08, 09, y 11; ventas a través de internet de los mismos; organización de exposiciones comerciales. de la clase 35. Que, con fecha 9 de enero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes. Precisamente, no resulta efectivo sostener que en la marca BPOCH pedida no concurrirían elementos que permitan distinguirla con



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>un grado de independencia y fisonomía propia toda vez que la letra B ubicada al inicio incide en un fonema distintivo y reconocible respecto de la expresión POCH, la que además es de carácter mixto. Cabe también tener presente que la expresión POCH corresponde a un apellido. Por su parte, el signo BPOCH consiste en una sigla. En efecto, POCH corresponde al apellido de los socios fundadores y administradores de la titular WSP Chile S.A. (titulares de los registros base de la observación de fondo). Añade que, se advierte que el mercado en el que recae una y otra marca se encuentra perfectamente delimitado, correspondiendo en el caso de la marca POCH al de los servicios de ingeniería y en el del signo BPOCH, al de una asociación gremial que agrupa empresas de BPO las que, como se dijo supra., son aquellas que prestan servicios de externalización de funciones de gestión y operación comercial, tales como los servicios de call center externos, etc.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.            Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en asistencia administrativa para responder a convocatorias de licitación; centro de atención telefónica en cuanto suministro de información comercial; dirección de sondeos</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>internos de comunicación empresarial; administración de programas de fidelización de consumidores; servicios de consultoría y de información respecto de todos los servicios antedichos, de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento BPOCH de ella coincide con el elemento POCH de las marcas previamente registradas, sin que la adición al signo pedido de la letra "B", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Marca solicitada</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones		
	Tipo de resolución					
				<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%; padding: 5px;">BPOCH</td> <td style="width: 20%; padding: 5px;">POCH</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en asistencia administrativa para responder a convocatorias de licitación; centro de atención telefónica en cuanto suministro de información comercial; dirección de sondeos internos de comunicación empresarial; administración de programas de fidelización de consumidores; servicios de consultoría y de información respecto de todos los servicios antedichos, de la clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que en relación a que la marca BPOCH cuenta con una denotación</p>	BPOCH	POCH
BPOCH	POCH					



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo POCH además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: asistencia administrativa para responder a convocatorias de licitación; centro de atención telefónica en cuanto suministro de información comercial; dirección de sondeos internos de comunicación empresarial; administración de programas de fidelización de consumidores; servicios de consultoría y de información respecto de todos los servicios antedichos, clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Promoción de los intereses comerciales y empresariales de empresarios y emprendedores proporcionada por una asociación a sus miembros; consultoría sobre estrategias de comunicación [relaciones públicas]; gestión de call centers o centros de llamados; consultoría en gestión de centros de atención telefónica; administración de centros de atención telefónica por cuenta de terceros; servicios de gestión y de elaboración de registros financieros; servicios de tareas de oficina [trabajos de oficina]; servicios de recepcionistas telefónicos; servicios de atención telefónica; servicios de centrales telefónicas; servicios de llamadas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>telefónicas para terceros; recepción de pedidos telefónicos para terceros; servicios telefónicos de contestación automática; suministro de información de guías telefónicas; servicios de llamadas telefónicas para terceros; transcripción de comunicaciones de audio; registro y transcripción de comunicaciones escritas; facilitación de información de directorios telefónicos para asistir en las telecomunicaciones; suministro de información de anuarios telefónicos para asistir en las telecomunicaciones; gestión de bases de datos; mantenimiento de registros de información; mantenimiento de bases de datos en línea en cuanto registro de datos y de comunicaciones escritas; servicios que consisten en el registro, recopilación, transcripción y sistematización de comunicaciones escritas y datos; sistematización de datos en bases de datos informáticas; suministro de servicios de directorios telefónicos; administración de archivos computarizado central; servicios de consultoría y de información respecto de todos los servicios antedichos, clase 35; Servicios de notificación de llamadas; servicios de notificación de llamadas perdidas; transmisión, transferencia, reenvío, exclusión, filtrado y retención de llamadas; servicios de grabación de llamadas; servicios de rellamada automática destinados a clientes de servicios de información telefónica; servicios telefónicos informatizados; servicios de telefonía; comunicaciones telefónicas; servicios de transmisión vocal; servicios de telefonía computacional; servicios de conferencias telefónicas; servicios de teleconferencia y videoconferencia; servicios telefónicos de mensajería vocal automática; servicios de centralitas privadas [pbx] inalámbricas; servicios de mensajes cortos; servicios de correo de voz; provisión de servicios de chat por voz; servicios de conexiones de telecomunicación para líneas de asistencia y centros de atención telefónica; servicios de comunicación telefónica para líneas de asistencia y centros de atención telefónica; comunicación mediante redes de telefonía y otras redes de telecomunicación para transmisión de voz, imágenes, videos y datos; provisión de foros de discusión (salas de chats) en internet; mensajería electrónica; intercomunicación informática; servicios de telecomunicación para plataformas de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				comercio electrónico en internet y otros soportes electrónicos; alquiler de aparatos y equipos de telecomunicación; alquiler de líneas de telecomunicación; servicios de consultoría y de información respecto de todos los servicios antedichos, clase 38; Organización y dirección de coloquios, conferencias, congresos, seminarios, simposios y talleres de formación; consultoría en formación comercial y servicios de formación comercial; servicios de formaciones de negocios; curso de formación en planificación estratégica en materia de publicidad, promoción, marketing y empresas; servicios de educación, instrucción y entretenimiento; servicios de educación y formación en el ámbito de la gestión empresarial; consultoría en educación, formación y formación complementaria, así como en esparcimiento prestada por centros de atención telefónica y líneas de asistencia telefónica; consultoría en educación y esparcimiento prestados por centros de atención telefónica y líneas de asistencia telefónica; consultoría en reserva de localidades para eventos deportivos, culturales y de entretenimiento, prestados por centros de atención telefónica y líneas de asistencia telefónica; realización de concursos telefónicos; servicios de consultoría y de información respecto de todos los servicios antedichos, clase 41.
1588706	Muhlenbrock & Kuhner SpA, en representación de John Christopher Jackson Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	REALLY UNDERSTAND ENGLISH	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase por acompañados los documentos.
1588836	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de GUNEI TECH SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GUNEI TECH	Resolviendo presentación de fecha 4 de diciembre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al segundo otrosí, téngase presente.
1588836	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de GUNEI TECH SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GUNEI TECH	Ténganse por acompañados.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1588836	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de GUNEI TECH SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GUNEI TECH	Resolviendo presentaciones de fecha 2 de enero, 31 de enero, 27 de febrero y 12 de marzo de 2025, estése al mérito de autos.
1588836	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de GUNEI TECH SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GUNEI TECH	Resolviendo presentación de fecha 20 de noviembre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1588836	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de GUNEI TECH SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	GUNEI TECH	<p>Considerando</p> <p>1- Que con fecha 20 de noviembre de 2024 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1343867. GUNEI PARTNERS. Servicios de reclutamiento, evaluación y selección de personal; Asesoría en materia de gestión laboral y de personal; Consultoría en materia de gestión, selección y colocación de personal; Asesoramiento en gestión de personal; Todos los servicios descritos son provistos tanto en forma tradicional como electrónica, mediante una base de datos o a través de internet. Clase 35.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo con fecha 20 de noviembre de 2024, que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Acompaña al efecto nutrida jurisprudencia para apoyar sus argumentos. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos          6.2 Identidad o relación de cobertura          6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>servicios de reclutamiento y contratación de personal,cuya actividad se centra exclusivamente en el ámbito de la tecnología de la información; ;consultoría en organización y dirección de negocios en materia de gestión de personal,cuya actividad se centra exclusivamente en el ámbito de la tecnología de la información, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura servicios de reclutamiento y contratación de personal,cuya actividad se centra exclusivamente en el ámbito de la tecnología de la información; ;consultoría en organización y dirección de negocios en materia de gestión de personal,cuya actividad se centra exclusivamente en el ámbito de la tecnología de la información, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura consultoría sobre dirección</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de negocios en el ámbito de la tecnología de la información; servicios de venta al por menor de software; servicios de venta minorista y mayorista de software de gestión de datos y archivos y software de bases de datos, clase 35.
1588836	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de GUNEI TECH SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GUNEI TECH	Estése al mérito de autos.
1588901	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de NOTWOOD SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	GARDEN WOOD	
1588981	Santa Cruz IP SpA, en representación de Schwager S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Blisa	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1589049	Carlos Puelma Allende, en representación de Momentive Performance Materials Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MOMENTIVE SAG	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1589066	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ROYAL CORREDORES DE SEGUROS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RS Royal Secure	Téngase por contestada la observación de fondo.
1589069	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Del Rosario Gómez Sepúlveda, Sandra Loreto Campos Gómez y Rosario Belén Campos Gómez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Pretty	Téngase por contestada la observación de fondo.
1589094	Santa Cruz IP SpA, en representación de Schwager S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SCHWAGER PowerTech	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Estese al mérito de autos; Al segundo otrosí: Téngase presente.
1589094	Santa Cruz IP SpA, en representación de Schwager S.A. Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	SCHWAGER PowerTech	Visto, que el solicitante señala en su escrito de contestación que la marca base de la observación de fondo se encuentran en proceso armonización respecto a su titularidad, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1589097	Santa Cruz IP SpA, en representación de Schwager S.A. Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	SCHWAGER PowerTech	Visto, que el solicitante señala en su escrito de contestación que la marca base de la observación de fondo se encuentran en proceso armonización respecto a su titularidad, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1589097	Santa Cruz IP SpA, en representación de Schwager S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SCHWAGER PowerTech	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Estese al mérito de autos; Al segundo otrosí: Téngase presente.
1589140	Santa Cruz IP SpA, en representación de Schwager S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SCHWAGER PREPARACIÓN MINERA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Estese al mérito de autos; Al segundo otrosí: Téngase presente.
1589140	Santa Cruz IP SpA, en representación de Schwager S.A. Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	SCHWAGER PREPARACIÓN MINERA	Visto, que el solicitante señala en su escrito de contestación que la marca base de la observación de fondo se encuentran en proceso armonización respecto a su titularidad, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1589177	Santa Cruz IP SpA, en representación de Schwager S.A. Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	SCHWAGER PowerTech	Visto, que el solicitante señala en su escrito de contestación que la marca base de la observación de fondo se encuentran en proceso armonización respecto a su titularidad, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1589177	Santa Cruz IP SpA, en representación de Schwager S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SCHWAGER PowerTech	A lo principal: Estese al mérito de autos; Al otrosí: Téngase presente.
1589177	Santa Cruz IP SpA, en representación de Schwager S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SCHWAGER PowerTech	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Estese al mérito de autos; Al segundo otrosí: Téngase presente.
1589200	Santa Cruz IP SpA, en representación de Schwager S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SCHWAGER PowerTech	A lo principal: Estese al mérito de autos; Al otrosí: Téngase presente.
1589200	Santa Cruz IP SpA, en representación de Schwager S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SCHWAGER PowerTech	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Estese al mérito de autos; Al segundo otrosí: Téngase presente.
1589200	Santa Cruz IP SpA, en representación de Schwager S.A. Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	SCHWAGER PowerTech	Visto, que el solicitante señala en su escrito de contestación que la marca base de la observación de fondo se encuentran en proceso armonización respecto a su titularidad, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1589201	Santa Cruz IP SpA, en representación de Schwager S.A. Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	SCHWAGER TRES CHILE	Visto, que el solicitante señala en su escrito de contestación que una de las marcas base de la observación de fondo se encuentra en proceso armonización respecto a su titularidad, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo. Sin perjuicio de lo que se resuelva respecto al restante antecedente observado.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1589201	Santa Cruz IP SpA, en representación de Schwager S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SCHWAGER TRES CHILE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: Estese al mérito de autos.
1589210	Santa Cruz IP SpA, en representación de Schwager S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SCHWAGER PowerTech	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Estese al mérito de autos; Al segundo otrosí: Téngase presente.
1589210	Santa Cruz IP SpA, en representación de Schwager S.A. Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	SCHWAGER PowerTech	Visto, que el solicitante señala en su escrito de contestación que la marca base de la observación de fondo se encuentran en proceso armonización respecto a su titularidad, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1589213	Santa Cruz IP SpA, en representación de Schwager S.A. Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	SCHWAGER Tres Chile	Visto, que el solicitante señala en su escrito de contestación que una de las marcas base de la observación de fondo se encuentra en proceso armonización respecto a su titularidad, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo. Sin perjuicio de lo que se resuelva respecto al restante antecedente observado.
1589213	Santa Cruz IP SpA, en representación de Schwager S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SCHWAGER Tres Chile	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: Estese al mérito de autos.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1589238	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Keyco Beza Tecnología & Comercio LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KEYCO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1589238	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Keyco Beza Tecnología & Comercio LTDA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	KEYCO	
1589388	Luis Armando Alvarez Urbina, en representación de DAYCA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DAYCA	Resolviendo presentación de fecha 12 de diciembre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente.
1589730	Bárbara Constanza Castillo Hormazábal Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	BH	Considerando Que con fecha 21/11/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro Registro 1058899 Marca BH Protege Bicicletas y sus partes y piezas incluidos en la clase 12. de la clase 12; Prendas de calzado deportivos, zapatillas para la práctica del ciclismo y de spinning, culotes, maillots, camisetas, impermeables, cubrecabezas, pasamontañas, perneras, manguitos, cubrezapatillas, calcetines, cintas, gorros, viseras y guantes para ciclistas. de la clase 25. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida es la abreviación del nombre y uno de los apellidos de la solicitante.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.                  2 Identidad o relación de cobertura.                  3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Vestuario. Clase 25. Marketing de redes sociales de toda clase de los productos de las clase 12 y 25. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Marketing de redes sociales de toda clase de productos con expresa exclusión de los productos de las clase 12 y 25. Clase 35.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1589735	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ICONIX LATIN AMERICA LLC Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	OP	<p>Considerando</p> <p>Que con fecha 20/11/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro 830751 Marca OP Protege Muebles de uso urbano, muebles y artículos de muebles urbanos para áreas destinadas al ocio, al aire libre; contenedores no metálicos y tambores; dispositivos no metálicos para el apoyo y embalaje de productos y mercancías para almacenarlos y transportarlos; contenedores plásticos para la recolección de basura, desechos y desperdicios; paletas no metálicas, cajas no metálicas de paletas; tanques, recipientes y contenedores para el empleo en la industria, transporte y el manejo industrial, en materiales plásticos o compuestos, sillas, bancos, pasarela de demostración, soportes de demostración de la clase 20; Registro 1170287 Marca OP Protege Exclusivamente anteojos y lentes para el sol. de la clase 9 y Registro 1292466 Marca HOP Protege Scooters accionados por medios eléctricos. de la clase 12.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.  2 Identidad o relación de cobertura.  3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que en este acto se reconsiera la observación de fondo fundada en el registro Marca OP, que protege productos de la clase 9, debido que las marcas cuentan con coberturas diferentes. Se mantiene observación de fondo basada en los registros Registro 830751, Marca OP de la clase 20 y Registro 1292466 Marca HOP de la clase 12.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Scooters; patinetes sin motor. Clase 12. Sillas de playa; Sillas [asientos]; almohadas. Clase 20. Se reconsiera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Tubos de buceo; gafas de protección; chalecos salvavidas. Clase 9. Sombrillas de playa; paraguas. Clase 18. Neveras; botellas de agua y botellas para deportes vendidas vacías; vajilla para servir bebidas. Clase 21. Tiendas de campaña para la playa; tiendas de campaña. Clase 22. Mantas de playa; mantas; sacos de dormir. Clase 24. Monopatines; Patinetes [juguetes]; paletas de playa; Palas con pelota atada; Redes de voleibol; Pelotas de voleibol; tubos flotantes para uso recreativo acuático; pistolas de agua (juguetes); Tablas de bodyboard; Tablas de surf; flotadores de natación inflables. Clase 28.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1589970	Sebastián Andrés Terrsy Orellana Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DOCKENNEDY	Téngase por contestada la observación de fondo.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1589984	Paul Guillaume Juppet Rodríguez, en representación de Luigino Guiseppe Eccher Barraza Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OVALLE PRIMORES	Téngase por contestada la observación de fondo.
1590461	Simón Eduardo Yévenes Flores, en representación de Jorge Juan Osvaldo Jouvhomme Díaz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	T4 MAGAZINE CHILE	Resolviendo presentación de fecha 29 de noviembre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1594345	SILVA ABOGADOS , en representación de ILiAD IP Company, LLC Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	ILiAD TECHNOLOGIES	<p>VISTOS que el 21 de abril de 2025 se notificó una resolución por la cual se aceptó a trámite esta solicitud, que la resolución mencionada incurrió en un error de hecho, toda vez que aceptó como correcta la descripción en clase 11 consistente en "aparatos de extracción de litio, a saber, aparatos de absorción para uso industrial, Aparatos y dispositivos para la extracción directa de litio; aparatos para la extracción de litio, a saber, aparatos para la adsorción y desorción continuas en contracorriente; aparatos de extracción de litio, a saber, aparatos para intercambio iónico para uso industrial", en circunstancias que no es posible aceptar aparatos de extracción de litio, ni aparatos de absorción para uso industrial, por ser descripciones demasiado amplias que no proporcionan una idea clara del producto de que se trata, y además debido a que es en clase 7 donde se clasifican las máquinas y aparatos de minería.</p> <p>Que sin perjuicio de lo anterior, de la descripción proporcionada por el solicitante es posible deducir que lo que al aludir a aparatos o dispositivos para la extracción del litio, se alude a productos de clase 11 consistentes en Intercambiadores de calor [para procesamiento químico]; evaporadores para procesos químicos relacionados con la extracción del litio, y que al aludir a aparatos de absorción se desea aludir asimismo a productos de clase 11 consistentes en Intercambiadores de calor [para procesamiento químico]; y/o evaporadores para procesos químicos relacionados con el proceso de adsorción del litio.</p> <p>En definitiva, se rectifica la resolución notificada el 21 de abril de 2025, sólo en cuanto se corrige de oficio la cobertura aceptada a trámite en clase 11, de manera que queden clarificadas las expresiones "aparatos</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de extracción de litio, y aparatos de absorción para uso industrial", y acepta la clase 11 rectificada en los siguientes términos: "Aparatos y dispositivos para la extracción de litio, a saber, intercambiadores de calor y/o evaporadores para ser usados en procesos químicos; aparatos de extracción de litio, a saber, aparatos intercambiadores de calor y/o evaporadores para ser usados en procesos químicos para la adsorción y desorción continuas en contracorriente; aparatos de extracción de litio, a saber, aparatos para intercambio iónico para uso industrial". En lo no modificado, rija plenamente la resolución notificada el 21 de abril de 2025.
1594360	SILVA ABOGADOS , en representación de ILIAD IP Company, LLC Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Denominativa	ILIAD	VISTOS que el 15 de abril de 2025 se notificó una resolución por la cual se aceptó a trámite esta solicitud, que la resolución mencionada incurrió en un error de hecho, toda vez que aceptó como correcta la descripción en clase 11 consistente en "aparatos de extracción de litio, a saber, aparatos de absorción para uso industrial, Aparatos y dispositivos para la extracción directa de litio; aparatos para la extracción de litio, a saber, aparatos para la adsorción y desorción continuas en contracorriente; aparatos de extracción de litio, a saber, aparatos para intercambio iónico para uso industrial", en circunstancias que no es posible aceptar aparatos de extracción de litio, ni aparatos de absorción para uso industrial, por ser descripciones demasiado amplias que no proporcionanaa una idea clara del producto de que se trata, y además debido a que es en clase 7 donde se clasifican las máquinas y aparatos de minería. Que sin perjuicio de lo anterior, de la descripción proporcionada por el solicitante es posible deducir que lo que al aludir a aparatos o dispositivos para la extracción del litio, se alude a productos de clase 11 consistentes en Intercambiadores de calor [para procesamiento químico]; evaporadores para procesos químicos relacionados con la extracción del litio, y que al aludir a aparatos de absorción se desea aludir asimismo a productos de clase 11 consistentes en Intercambiadores de calor [para procesamiento químico];y/o

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>evaporadores para procesos químicos relacionados con el proceso de adsorción del litio.</p> <p>En definitiva, se rectifica la resolución notificada el 15 de abril de 2025, sólo en cuanto se corrige de oficio la cobertura aceptada a trámite en clase 11, de manera que queden clarificadas las expresiones "aparatos de extracción de litio, y aparatos de absorción para uso industrial", y acepta la clase 11 rectificadas en los siguientes términos: "Aparatos y dispositivos para la extracción de litio, a saber, intercambiadores de calor y/o evaporadores para ser usados en procesos químicos; aparatos de extracción de litio, a saber, aparatos intercambiadores de calor y/o evaporadores para ser usados en procesos químicos para la adsorción y desorción continuas en contracorriente; aparatos de extracción de litio, a saber, aparatos para intercambio iónico para uso industrial".</p> <p>En lo no modificado, rija plenamente la resolución notificada el 15 de abril de 2025.</p>
1595342	<p>Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Raimundo Cristóbal Aguirre Del Río</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Denominativa	CROMÁTICO	<p>Considerando</p> <p>1- Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de enero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Solicitud 1522338 Marca CHROMATIC Protege Buzos (vestimenta);Polerones;Polerones de cuello subido; Polerones; pantalones; Faldas pantalón; Faldas y vestidos;Vestidos; vestidos; abrigos; bandanas (pañuelos para el cuello);Bandanas;Baberos de tela; Bufandas ;bufandas; Camisas con botones;Camisas;c amisas de manga corta; Enteritos;faldas;faldas short; leggings (pantalones);Antifaces para dormir;Batas;Batas con capucha; camisetas; Camisas tipo polo;Camisas manga corta; Camisetas de manga corta o larga; chales;Chaquetas con o sin mangas; gorras;mantillas; Mantos; mascarillas (ropa) para cubrir la cara que no sean para uso médico ni higiénico;orejeras (prendas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>vestir);Overoles; Pantalones cortos de gimnasia;Pantalones de niños;Pantalones de vestir; pañuelos para la cabeza;Pañuelos de cuello; pijamas;Pijamas. de la clase 25.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 26 de febrero de 2025, señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Explica que las marcas son diferentes y podrán coexistir pacíficamente en el mercado.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente artículos de vestuario; vestuario, clase 25.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura artículos de vestuario;vestuario, clase 25, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura conducción de eventos culturales;celebración de eventos en vivo;celebración de eventos en directo y festivales de cine;organización de festivales étnicos con fines culturales o recreativos;organización, producción, presentación y gestión de conciertos de música, festivales, giras y otras actuaciones, eventos y actividades musicales y culturales;organización de eventos culturales y artísticos;organización y preparación de espectáculos musicales y otros eventos culturales y artísticos;pintura de retratos (servicios artísticos), clase 41; diseño de vestuario escénico, clase 42.
1595342	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Raimundo Cristóbal Aguirre Del Río Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CROMÁTICO	A lo principal, téngase presente la alegación de entorpecimiento, acogiéndose sus argumentos; al otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados y por contestada la observación de fondo.
1595637	Javier Ignacio Navia Tepper Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Gruppi	Considerando 1- Que con fecha 22 de enero de 2025, se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1211161 Marca grupi Protege Hardware; programas computacionales para uso con internet y world wide web; Programas de sistema operativo; programas de sistemas operativos informáticos grabados; programas informáticos [software descargable]; software [programas grabados]; Software de sistemas operativos informáticos. de la clase 9. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos          6.2 Identidad o relación de cobertura          6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>transportes por carretera de productos de la clase 9; transportes nacionales e internacionales de productos de la clase 9; transportes marítimo de productos de la clase 9; transportes aéreos y almacenamiento de mercancías de productos de la clase 9; transportes aeronáuticos de productos de la clase 9; transporte terrestre, marítimo y aéreo de productos de la clase 9; transporte terrestre de productos de la clase 9; transporte en transbordador de productos de la clase 9; transporte en camión de productos de la clase 9, clase 39.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura transportes por carretera de productos de la clase 9; transportes nacionales e internacionales de productos de la clase 9; transportes marítimo de productos de la clase 9; transportes aéreos y almacenamiento de mercancías de productos de la clase 9; transportes</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				aeronáuticos de productos de la clase 9; transporte terrestre, marítimo y aéreo de productos de la clase 9; transporte terrestre de productos de la clase 9; transporte en transbordador de productos de la clase 9; transporte en camión de productos de la clase 9, clase 39, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura transportes por carretera de personas y mercancías, con excepción de productos de la clase 9; transportes nacionales e internacionales, con excepción de productos de la clase 9; transportes marítimo, con excepción de productos de la clase 9; transportes aéreos y almacenamiento de mercancías, con excepción de productos de la clase 9; transportes aeronáuticos, con excepción de productos de la clase 9; transporte terrestre, marítimo y aéreo de personas y mercancías, con excepción de productos de la clase 9; transporte terrestre, con excepción de productos de la clase 9; transporte en vehículos terrestres, náuticos y aéreos; transporte en transbordador, con excepción de productos de la clase 9; transporte en carros alquilados; transporte en coches alquilados; transporte en camión, con excepción de productos de la clase 9; transporte de personas, clase 39.
1596106	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Fortunata SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Comercial Fortunata SpA	Téngase por contestada la observación de fondo.
1597526	Valeria Constanza Concha Meneses, en representación de Hafu Pets SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Aristocat	Que con fecha 05 de 02 del 2025 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N°1443479, marca ARISTO, que distingue Abrebotellas de vino; adomos de porcelana; alcuza; apagavelas; aparatos para perfumar el ambiente; arroceras-vaporeras no eléctricas; artículos de cerámica para uso doméstico; artículos de cristalería; autoclaves no eléctricas; azulejos, losas y baldosas decorativas de cerámica que no se utilicen como materiales de construcción; baldes de plástico; baldes para uso doméstico; bandejas biodegradables para uso doméstico; bandejas compostables para uso doméstico; bandejas con



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>gradas para servir alimentos; bandejas de arena higiénica para mascotas; bandejas de cristal; bandejas de descongelación para la cocina; bandejas de hornear extensibles; bandejas de papel de aluminio; bandejas de servir; bandejas para comida; bandejas para uso doméstico; basureros [cubos de basura]; baterías de cocina [ollas y sartenes]; bañeras plegables para bebés; bebederos para animales de compañía; boles de plástico; bolsas de cocción; bolsas aislantes para el almuerzo; bolsas de cocción para microondas; botellas de plástico; botellas refrigerantes; botes; brillos (esponjillas) para lavar ollas; brochas de afeitarse; bustos de cristal, porcelana fina, cerámica, terracota, loza, vidrio y porcelana; cacerolas; cafeteras no eléctricas; cajas para el pan; cajas para caramelos; cajas para galletas; cajas para utensilios cosméticos; campanas para alimentos; canastas de bambú para el hogar; canastas de bambú para uso doméstico; canastas de basura; canastos de ropa sucia para uso doméstico; cepillos de baño; cepillos de dientes; cepillos de dientes eléctricos; cepillos de lavado; cepillos de uñas; cepillos para animales de compañía; cepillos para el suelo; cepillos para la limpieza; cestas de bambú para cocinar al vapor [utensilios para cocinar]; cestas de alambre para asar; cestas de lavandería para uso doméstico; cestas de mano de materias plásticas para la compra para uso doméstico; cestas de picnic con vajilla; cestas no metálicas para uso doméstico; cestas para botellas; cestas para el pan de uso doméstico; cestas para flores; cestas para la colada para uso doméstico; cestas para la ropa sucia de uso doméstico; cestos de cocción al vapor; chawan [cuencos japoneses para arroz]; cinturones portabotellas deportivos para el senderismo; cocedores de fideos ramen no eléctricos; cocteleras; coladores de cocina; contenedores de basura; contenedores de cocina; contenedores de residuos; copas; copón; cortapastas [moldes para pastas y galletas]; cristalería, porcelana y loza; cubeteras; cubos de plástico; cuencos; cucharones de servir; difusores de aceites aromáticos, que no sean con varillas, eléctricos y no eléctricos; dispositivos de riego; distribuidores de jabón; ensaladeras; escobas; escobillones; escurrer platos; esponjas para fregado; estatuas,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>bustos y obras de arte de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio; estropajos; fiambreras; floreros y fuentes; forros de plástico a medida para cubiteras; forros de silicona para hornear magdalenas; frascos; fruteros; fruteros [cuencos para frutas]; fuentes (vajilla); fuentes de servicio; fuentes para hortalizas; guantes aislantes para la cocina; guantes de cocina; guantes de jardinería; guantes de látex para uso doméstico; guantes domésticos de goma; guantes para el acalamiento de animales; heladeras no eléctricas; hervidores no eléctricos; hueveras; hueveras de plástico para uso doméstico; jaboneras; jardineras de ventana de materias plásticas; jarras; jarros de cristal; lavafrutas; lecheras (jarras); licoreras [bandejas]; licuadoras de fruta no eléctricas; macetas; maceteros; manteles individuales de materias plásticas, excepto sucedáneos de materias textiles; mantequilleras; moldes de pastelero; moldes de tortas ajustables; molinillos de sal y pimienta; mopas; mugs [tazas altas]; ollas; pajitas para beber; palanganas [recipientes]; parrillas [utensilios de cocina]; paños de pulido; peines; pinzas de ensalada; placas de porcelana, cerámica, loza o cristal; platos [vajilla]; portabotellas; ralladores de cocina; recipientes de cocina; recipientes de plástico para el almacenamiento de cereales para uso doméstico; recipientes de plástico para uso culinario; recipientes de plástico portátiles para uso doméstico y culinario; recipientes desechables para uso doméstico; recipientes portátiles multiusos para el hogar; recipientes termoaislantes de porcelana para uso doméstico; recogedores; sartenes no eléctricos; soporte plástico para fijación murales para recipientes de bebidas; soportes para cupcakes (magdalenas); soportes para escobillas de váteres; soportes para ollas [salvamanteles]; soportes para plantas; tablas de madera para picar; tablas de picar de polietileno para la cocina; vajilla, excepto tenedores, cuchillos y cucharas; vajilla; vajilla de porcelana; vidrio en bruto o semielaborado, excepto el vidrio de construcción; tazas para café; tazas para beber reutilizables con chips inteligentes incorporados para pagos sin contacto; tazas; tarros para confituras y jaleas; servicios de mesa [vajilla] para servir alimentos, de la clase 21.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>i) Identidad o semejanza de los signos            ii) Identidad o relación de cobertura            iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: bandejas de arena para mascotas, de la clase 21.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>4. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: bandejas de arena para mascotas, de la clase 21, y</li> <li>5. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: arena sanitaria para animales, de la</li> </ol>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1597542	Cristian Gabriel Uscamayta Cortés, en representación de Len holding spa Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	GYMBULK	<p><u>clase 31.</u></p> <p>Que con fecha 07 del 02 del /2025 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y en relación al Registro N°1426407, marca BULK_GYM, que distingue Prendas de vestir; ropa; vestimenta: ropa de confección: ropa de dormir: ropa interior; lencería: vestuario: calzado: sombreros, de la clase 25.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distintos y no relacionados.            Que el solicitante no contestó la observación de fondo.            Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos            ii) Identidad o relación de cobertura            iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: camisetas de deporte; camisas de deporte; medias de deporte; pantalones de deporte; prendas de vestir de deporte; ropa de deporte; vestuario, <u>de la clase 25</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>5. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: camisetas de deporte; camisas de deporte; medias de deporte; pantalones de deporte; prendas de vestir de deporte; ropa de deporte; vestuario, de la clase 25, y</p> <p>6. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: preparaciones y suplementos para la salud; suplementos alimenticios; suplementos dietéticos y nutricionales; suplementos nutricionales; suplementos proteicos para seres humanos; suplementos nutricionales y alimenticios; vitaminas, minerales y antioxidantes en cuanto suplementos nutricionales y dietéticos, de la clase 05.</p>
1597747	Alexander Dioses Piérola Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	DIOSES	<p>Que con fecha 13 del 02 del 2025 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N 1341339, marca Los dioses del ceviche, que distingue Restaurantes de comida rápida; servicios de información de restaurantes; servicios de reserva en restaurantes; servicios de restaurante; servicios de restaurante de sushi; servicios de restaurante washoku; servicios de restaurante y catering; servicios de restaurante y hotel; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de autoservicio; servicios de restaurantes de comida japonesa; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de restaurantes móviles de la clase 43.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos  ii) Identidad o relación de cobertura  iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: cafés-restaurantes; restaurantes con servicio de reparto a domicilio; servicio de comidas y bebidas en restaurantes y bares; servicios de cafés, cafeterías y restaurantes; servicios de cafés-restaurantes y bares de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comidas rápidas [snack-bars]; servicios de restaurantes peruanos; servicios de chefs cocineros a domicilio, <u>de la clase 43</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: cafés-restaurantes; restaurantes con servicio de reparto a domicilio; servicio de comidas y bebidas en restaurantes y bares; servicios de cafés, cafeterías y restaurantes; servicios de cafés-restaurantes y bares de comidas rápidas [snack-bars]; servicios de restaurantes peruanos; servicios de chefs cocineros a domicilio, <u>de la clase 43</u>, y</li> <li>4. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo,</li> </ol>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: comidas preenvasadas compuestas principalmente de pescado; comidas preparadas compuestas principalmente de carne, pescado, carne de ave o verduras; tiraditos [pescados marinados]; pescados cocinados congelados; pescados y mariscos que no estén vivos; pescados, mariscos y moluscos, no vivos; aperitivos congelados compuestos principalmente de mariscos; ceviche (pescado u otros mariscos cocidos en cítricos); comidas preparadas compuestas principalmente de mariscos; mariscos congelados; mariscos en conserva; mariscos procesados; pescado, mariscos y moluscos que no estén vivos; pastas para untar a base de pescado y mariscos; terrinas de mariscos, <u>de la clase 29.</u>
1597948	Diego Fernando Vargas Almeida Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	JcL-Studio	Que con fecha 17 del 02 del 2025 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética respecto a Registro 1375111 Marca JCL Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos            ii) Identidad o relación de cobertura            iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: asesoramiento en el campo de la gestión de negocios, <u>de la clase 35</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>4. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: asesoramiento en el campo de la gestión de negocios, de la clase 35, y</li> <li>5. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: asesoramiento en el campo del marketing, de la clase 35; diseño de gráficos de vídeo asistido por ordenador; diseño de iluminación escénica; diseño de ilustraciones; diseño de logos; diseño de material gráfico; diseño de material impreso; diseño de nuevos productos; diseño de portales web; diseño de páginas de internet; diseño de páginas web; diseño de sistemas informáticos; diseño gráfico; diseño visual; diseño y desarrollo de bases de datos; diseño y desarrollo de nuevos productos; diseño y desarrollo de programas de computadores, software y aplicaciones móviles para terceros para la distribución de contenidos multimedia, de la clase 42.</li> </ol> <p>Con protección al conjunto y sin protección al término "Studio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1600962	Francisco Javier Sepúlveda Hernaiz, en representación de Sebastián Alfonso Ferrer Schmidt Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	La belleza de emprender	A su escrito de fecha 27/03/2025, se resuelve: Téngase presente la cesión acompañada.
1604546	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de YETI Coolers, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	YETI	Téngase por acompañado certificado de prioridad.
1604770	Olga Ruby De Lourdes Moscoso Jorquera, en representación de ASESORIAS CONTABLES Y TRIBUTARIAS GOC LIMITADA Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	GO Contadoras	Vistos, la publicación de fecha 13 de diciembre de 2024, y la circunstancia que la denominación de la marca no coincide con aquella incorporada en la etiqueta publicada en el Diario Oficial, y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrijase de oficio la marca solicitada a GO CONTADORAS, corrigiendo la expresión CONTANDORAS por CONTADORAS para que exista la debida correspondencia con la marca incorporada en su etiqueta. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud.
1605089	Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ULTRA VICE GUAVA	A escrito de fecha 24-03-2025: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1605363	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CAMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCION A.G. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CChC CAMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCION	Téngase por cumplido lo ordenado parcialmente. Estese a lo que se resolverá.
1608231	SARGENT & KRAHN, en representación de Fédération Internationale de Football Association (FIFA) Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	Brazil 2027	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero. Al escrito presentado con fecha 28-01-2025: A lo principal: No ha lugar, por no acompañar certificado de prioridad Al otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				en custodia N° 6125
1608329	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de PEPSICO, INC. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	pepsico Food. Drinks. Smiles.	A escrito de fecha 04-04-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1608332	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de PEPSICO, INC. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	p pepsico	A escrito de fecha 04-04-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1608738	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de YETI Coolers, LLC Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	YETI	A escrito de fecha 31-03-2025: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1609989	SARGENT & KRAHN, en representación de HMH EDUCATION COMPANY Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	HMH	A escrito de fecha 02-04-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al otrosí: Téngase presente.
1610624	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Asphalt Research Technology, Inc. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NOIR COURT	A escrito de fecha 25-03-2025: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1610630	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Asphalt Research Technology, Inc. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NOIR	A escrito de fecha 25-03-2025: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1610703	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoy, en representación de SIFRAH BIJOU S.A.C. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	SIFRAH	A escrito de fecha 31-03-2025: Respecto de la prioridad: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Respecto de la descripción de



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1610705	<p>Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoyá, en representación de SIFRAH BIJOU S.A.C.</p> <p>Forma - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	S SIFRAH	<p>servicios: Téngase por eliminados.</p> <p>A escrito de fecha 31-03-2025: Respecto de la prioridad: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Respecto de la descripción de servicios: Téngase por eliminados.</p>
1615981	<p>Juan Enrique Céspedes Flores</p> <p>Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)</p>	Mixta	Pumpaint	<p>A escrito de fecha 24-03-2025:</p> <p>VISTOS, que en la presente solicitud se detectó una inconsistencia en la denominación, este Instituto aplicando el principio de celeridad, corrigió de oficio la denominación a fin de que concordara con la incorporada en la marca mixta pedida y, con fecha 11 de marzo del año en curso dictó una resolución aceptando la marca a trámite.</p> <p>Que estando pendiente el plazo para requerir la publicación del extracto al Diario Oficial, el solicitante presentó un escrito donde aclara que los números incorporados en la denominación no son tal, sino que sólo son un dibujo dentro de la etiqueta, en particular dos tapas dentro de una botella.</p> <p>Que atendido a que el plazo de publicación estaba pendiente, el solicitante tenía una expectativa legítima de que su presentación fuera resuelta dentro del plazo para con el problema subsanado pudiera publicar.</p> <p>Que en armonía con lo precisado por la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 19.096 de 2000 y 75.490, de 2010, de la Contraloría General de la República, en cuanto a que un error de la administración no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad</p> <p>Resuelvo: Déjase sin efecto la aceptación a trámite dictada en este procedimiento y retrotráigase este expediente a la etapa de examen de forma a fin de que se dicte la resolución que en derecho corresponda.</p> <p>Ha lugar a la corrección del error solicitada, rectifíquese la base de datos corrigiendo la denominación pedida.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1617016	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PETCO ANIMAL SUPPLIES STORES, INC. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	WHERE THE PETS GO	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1617936	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de JYP ENTERTAINMENT CORPORATION Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	KICKFLIP	Vistos, el documento acompañado por el usuario como justificativo del derecho de prioridad, se ha advertido que este corresponde a un certificado de registro y no a uno de prioridad, por lo que a continuación se resuelve: Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero. Se deja constancia que el plazo fatal de 90 días para acompañar esta documentación vence al 06/08/2025. De acuerdo a la traducción acompañada el documento corresponde a una cesión de solicitud, acompañe documento que corresponda a solicitud de registro de marca
990838596	Michael Buck IP, en representación de Casella Wines Pty Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CASELLA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991205718	Maria Przybylska-Karczewska, en representación de DELIA COSMETICS Sp. z o.o. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Delia COSMETICS	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, por acompañados.
991218357	WILCZARSKI Tadeusz, en representación de "OLSEN" SPÓLKA CYWILNA KATARZYNA CZERNEK, JERZY CZERNEK Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GULIWER	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, téngase presente la representación que indica y por acompañado poder en custodia.
991218357	WILCZARSKI Tadeusz, en representación de "OLSEN" SPÓLKA CYWILNA KATARZYNA CZERNEK, JERZY CZERNEK Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	GULIWER	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 03 de diciembre de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Materiales para fumar, accesorios para fumadores, de la clase 34. Que, con fecha 20 de febrero de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en aclarar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo. Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 34 a saber: Materiales para fumar por artículos para fumadores, que no sean de metales preciosos; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y aclaración de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Que en relación a los productos objetados por este Instituto en la misma clase 34 a saber: accesorios para fumadores y que el solicitante los aclara por accesorios para fumadores comprendidos en esta clase; no es posible determinar con claridad el objeto protegido, pues la redacción ofrecida por el solicitante continua siendo amplia y la misma induce a error con productos de otras clases y en el entendiendo de que dicha

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.</p> <p>Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 34 se concederán para lo que sigue: Artículos para fumadores, que no sean de metales preciosos; cigarrillos, tabaco, cigarrillos con boquilla, toallitas de papel para cigarrillos, cerillas.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 34 ya descritos.</p>
991229246	KUSAMA Shuichi, en representación de SmileBoom Co. Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SmileBASIC	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991262461	BRIFFA, en representación de ThisCompany Limited Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	ESCENTRIC MOLECULES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05 de diciembre de 2023, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases y Dibujos animados, de la clase 16 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 943578, marca XCENTRIC, que distingue Jabones, perfumería, aceites esenciales, productos para el cuidado y la belleza del cuerpo, lociones capilares, dentífricos, clase 3.</p> <p>Que, con fecha 27 de febrero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, viene a limitar su cobertura eliminando algunos productos de la clase 3 a fin de poder superar la observación de fondo;</p> <p>ii) Que, especifica los dibujos animados objetados por este Instituto en la clase 16 por viñetas impresas;</p> <p>iii) Que, la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica; y</p> <p>iv) Que, hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, con fecha 07 de abril de 2025 el solicitante contestó la resolución de mero trámite que le daba traslado por un plazo de 60 días hábiles para efectos de aclarar o corregir la cobertura objetada por este Instituto en la clase 16 a saber: Y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases, señalando en el escrito presentado que con el fin de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cumplir con la observación formulada, viene en limitar la cobertura objetada.</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los servicios objetados en la clase 16 a saber: Y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases, eliminandolos de la cobertura pedida; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Se hace presente igualmente que el solicitante corrigió en la misma clase 16 Dibujos animados por viñetas impresas, lo que se tiene por aceptado.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) en lo pertinente.</p> <p>Que, sin perjuicio de lo anterior y en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En cuanto a las argumentaciones del solicitante:</p> <p>i) Respecto de la limitación de cobertura efectuada por el solicitante en la clase 3 para efectos de superar la observación de fondo. Esta será desestimada puesto que tratándose de productos de la misma naturaleza, que tienen los mismos canales de comercialización y mismos consumidores, la relación de coberturas subsiste.</p> <p>ii) Que, el solicitante elimina y especifica los productos objetados por este Instituto en la clase 16. Estese a lo resuelto precedentemente.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca ESCENTRIC MOLECULES cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo XCENTRIC, además de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir los productos pedidos de la clase 3, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir productos de las clases 4 y 16 solicitados.</p>
991262461	BRIFFA, en representación de ThisCompany Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ESCENTRIC MOLECULES	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, téngase presente la limitación de cobertura. Al segundo otrosí, téngase presente.
991319930	SUGIMURA Kenji, en representación de KUMIAI CHEMICAL INDUSTRY CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	EFFEEDA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991392578	NOVARTIS AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	VAZELBI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991402634	SUGIMURA Kenji, en representación de KUMIAI CHEMICAL INDUSTRY CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991453677	Novartis AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	STADRIUS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991469662	LAW FIRM "GORODISSKY & PARTNERS" LTD., en representación de Obshchestvo s ogranichennoy otvetstvennostyu "Al'kor i Ko" Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SODA is you be kind pretty kind	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991633903	LLR, en representación de MOURATOGLOU Patrick Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MOURATOGLOU	A lo principal, téngase presente limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991643335	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de BELLELLI S.r.l. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	PRODIGEE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991652764	PLASSERAUD IP, en representación de BENOIT ESCANDE EDITIONS Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Eden GOLD	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991658181	Young-chol Kim, en representación de HYUNDAI CORPORATION HOLDINGS Co., Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	BALANTY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991680281	KINGS PATENT & TRADE MARKS ATTORNEYS PTY LTD, en representación de Breville Pty Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BREVILLE	Por contestada la observación de fondo marca del Protocolo.
991721960	DSM Intellectual Property, en representación de DSM-Firmenich AG Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	DSM-FIRMENICH	No ha lugar por improcedente. Resolviendo escrito de fecha 10 de abril de 2024 Al primer otrosí y documentos descritos en los numerales 2, 3 y 4: téngase por no acompañados.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Se hace presente, que este Instituto decreto en dos oportunidades la suspensión de la tramitación a petición del solicitante para efectos de poder acompañar los documentos descritos en los numerales 2, 3 y 4 del primer otrosí del escrito de contestación a la observación de fondo en idioma español, ya que fueron presentados en idioma extranjero y al no cumplirse con los solicitado este Instituto procede a tenerlos por no presentados.
991726351	Chofn Intellectual Property, en representación de Telepower Communication Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Telpe	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991749481	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EYESIGHT	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, téngase presente.
991749481	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EYESIGHT	Por cumplido lo ordenado.
991757686	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Business Connect	A lo principal, por cumplido lo ordenado y estese a lo que se resolverá a continuación en relación a la limitación de cobertura. Al primer otrosí, no ha lugar por improcedente. Al segundo otrosí, téngase presente. Resolviendo escrito de fecha 08 de octubre de 2024: A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, No ha lugar a la limitación de cobertura, pues el objeto de protección no queda claro al detallar en la exclusión servicios que no han sido solicitados en la cobertura. Al segundo otrosí, por acompañado

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991767073	Amy Brozenic Lathrop GPM LLP, en representación de Fred Astaire Dance Studios, Inc. Fondo - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Denominativa	FRED ASTAIRE DANCE STUDIOS	poder en custodia. Acompañe efectivamente el poder ofrecido en su escrito de cumple lo ordenado para representar a Fred Astaire Dance Studios, Inc., dentro de un plazo de 60 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito de contestación de la observación de fondo, pues en el escrito de cumple lo ordenado presentado con fecha 10 de abril de 2025 no se invoca número de poder en custodia como tampoco se acompaña el poder que dice acompañar en el otrosí.
991775871	SUGRAÑES, S.L.P., en representación de VECTOR MOTOR CONTROL IBERICA, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	vector ENERGY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991776777	Chofn Intellectual Property, en representación de Henan Dalin Rubber and Telecommunications Apparatus Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Rubflex	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991778014	ROUSAUD COSTAS DURAN S.L.P., en representación de MATICA PARTNERS S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	MÁTICA partners	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991778544	Abel & Imray LLP, en representación de Aquavita International S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	AQUAVITA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991779157	Taylor Wessing LLP, en representación de Conilon Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BLACK SHEEP	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991784783	HEINONEN & CO, en representación de UPM Raflatac Oy Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	UPM Raflatac	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991789592	CUATRECASAS GONÇALVES PEREIRA PROPIEDAD INDUSTRIAL, S.R.L., en representación de TOLSA, S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MINCLEAR	Proveyendo derechamente presentación de fecha 29 de Enero de 2025: Téngase por contestada la observación de fondo.
991789592	CUATRECASAS GONÇALVES PEREIRA PROPIEDAD INDUSTRIAL, S.R.L., en representación de TOLSA, S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MINCLEAR	Téngase por cumplido lo ordenado.
991789804	O'Sullivan's Patent and Trade Mark Attorneys Pty Ltd, en representación de AUSSPEC INTERNATIONAL LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	aiSIRIS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991790007	DISAIN IP, en representación de ABERTIS INFRAESTRUCTURAS S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Beyond Roads	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991790299	Kilpatrick Townsend & Stockton LLP, en representación de Block, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, por acompañado poder.
991790799	Alisa C. Simmons Fitch, Even, Tabin & Flannery LLP, en representación de WERNER CO. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WERNER	A lo principal: No ha lugar a la limitación de cobertura propuesta por cuanto agrega productos no incluidos en la aceptación a registro; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: Téngase presente.
991791024	Christina M. Licursi Wolf, Greenfield & Sacks, P.C., en representación de Cirkul, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BOTTLE DROPS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991813547	Baker McKenzie Rechtsanwaltsgesellschaft mbH von Rechtsanwälten und Steuerberatern, en representación de SAP SE	Denominativa	JOULE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991817090	CURELL SUÑOL S.L.P., en representación de DERYPOL S.A.	Denominativa	HIMOLOC	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991817500	L'OREAL	Denominativa	SMUSHY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991817746	Novartis AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	OHANSUR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991817747	Novartis AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	QUKEO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991817748	Novartis AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TAKRANCE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991817749	Novartis AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	VENDRINA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991817774	Niky Economy Syrengelas Crockett & Crockett, PC, en representación de Inari Medical, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	INARI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991817903	MARKS & CLERK SINGAPORE LLP, en representación de POP MART (SINGAPORE) HOLDING PTE. LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CRYBABY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991818256	Jonathan Pearce SoCal IP Law Group LLP, en representación de American Future Technology Corp. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	IBUYPOWER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991818352	NOVARTIS AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PEMBRI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991818461	Unitalen Attorneys At Law, en representación de MINISO HONG KONG LIMITED	Mixta	MINISO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991818499	Anglo American Corporate Legal c/o Lee Hazelwood, en representación de Lightbox Jewelry Ltd	Mixta	LIGHTBOX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991818578	John M. Mueller Baker & Hostetler LLP, en representación de INTERBLOCK D.O.O.	Denominativa	PICK2WIN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991818838	BIZIMOFIS MARKA PATENT VE DANISMANLIK LTD. STI., en representación de KTR INDUSTRIAL TURBO SANAYI LIMITED SIRKETI Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	KTRTURBO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991819008	DENNIS D. BROWN Brown Patent Law, PLLC, en representación de Miratech Group, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	MIRATECH	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991819691	LHR Rechtsanwälte Lampmann, Haberkamm Rosenbaum & Partner mbB, en representación de DayOne Performance GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991819836	GEVERS, en representación de D'Arta Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Darta	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991819853	AA Thornton IP LLP, en representación de R. Twining and Company Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	T	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991820075	NOVAGRAAF FRANCE, en representación de HCP HEALTHCARE ASIA PTE. LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	UrgoFit	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991820078	MONDIAL MARCHI S.P.A., en representación de YUYAO HILITE ELECTRIC CO., LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	KLEWE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991820084	Cristina Giner Mas, en representación de GOR FACTORY, S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	MUSAI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991820142	Unitalen Attorneys At Law, en representación de SONOSCAPE MEDICAL CORP. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SONOSCAPE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991820154	Elizabeth F. Janda Brooks Kushman PC, en representación de KELLY TOYS HOLDINGS, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SQUISHMALLOWS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991820228	SHENZHEN MAODA ZHILIAN INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY (GENERAL PARTNERSHIP), en representación de Shenzhen Topwise Communication Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Topwise	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991820235	<p>BIANCHETTI &amp; MINOJA with TREVISAN &amp; CUONZO IPS SRL in breve TCBM SRL, en representación de SOCIETA' ITALIANA ACETILENE E DERIVATI S.I.A.D. S.P.A. IN BREVE S.I.A.D. S.P.A.</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	SIAD	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991820372	<p>Gary W. Newson Noblitt &amp; Newson, PLLC, en representación de ULTIMATE DEFENSE TECHNOLOGIES, LLC</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991820390	<p>Connie Ellerbach Fenwick &amp; West LLP, en representación de Supplying Demand, Inc.</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991820413	Trade Mark Wizards Limited, en representación de OBADAH BARAZY y HOMAM MALASS Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	DRUNCH	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991820437	OKTAY BILGIN, en representación de HAFFNER MAKINA SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	HAFFNER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991820441	Jeanette E. Sinclair, Sheridan Ross P.C., en representación de Ball Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Ball	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991820576	imperix SA (AG, Ltd) Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	imperix	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991820628	Jeanette E. Sinclare, Sheridan Ross P.C., en representación de Ball Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Ball	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991820760	Rui'an Jingjia trademark agency limited, en representación de Wenzhou Haoya Intelligent Technology Co., Ltd.	Mixta	OYA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991820833	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.)	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991820857	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de Midea Group Co., Ltd.	Mixta	Midea	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991821140	Susan H. Frohling Michael Best & Friedrich LLP, en representación de G & W Electric Company Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PYTHON	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991821147	Jacobacci & Partners S.p.a., en representación de VALENTINO S.P.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	V	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991821890	Bird & Bird (International) LLP, en representación de URBASER, S.A.U. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
990317989	widenmayer Rechtsanwälte Partnerschaft mbB, en representación de RL Anlagen GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Bergader	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025**

**Sección M13:**

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025**

**Sección M14:**

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
469968	1165973	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SAM'S CLUB MEMBERS ONLY	

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
473524	808424	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SKINDOCTORS	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. Titular del registro corresponde a Catmedia Pty Limited, en circunstancias que en documento fundante se individualiza como Cat media Pty Limited. De ser pertinente solicite rectificación del titular en el flujo de la marca.
473549	867723	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CARPIGIANI	Acompañe documento original fundante de la anotación.
473678	909988	Tomás Ignacio Hoffmann Rencoret, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HORNITO	Aclare presentación. Solicitante ya es titular del registro.
473391	948115	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CERVENE	Rectifique titular en el flujo de la marca. Se registra como Teva Branded Pharmaceuticals Products R&D, Inc., en circunstancias que en documento fundante de la anotación corresponde a Teva Branded Pharmaceutical Products R&D, Inc., sin la letra s en la palabra Pharmaceutical.
473561	1030683	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LABOTRONIC	Acompañe documento original fundante de la anotación.
473550	1113676	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CATTABRIGA	Acompañe documento original fundante de la anotación.
469376	1149883	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KW	En descripción de productos de <b>Clase 17</b> , elimine la frase "y productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de productos de <b>Clase 21</b> , Modifique "utensilios y recipientes para el menaje y la cocina" por "utensilios de uso doméstico y recipientes de cocina" y "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente"; elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
473725	1154418	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOGAR DE CRISTO	Modifique descripción de servicios: "Empresa de funerales" por "Servicios de funerales"
473626	1156309	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Ascend	En clase 3 elimine la expresión " otras " por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada.
473677	1159539	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CODIGO ROSA, HISTORIAS TAN REALES COMO LAS TUYAS	En clase 38 especifique conforme a " Servicios de difusión de programas hablados, radiados y televisados <b>incluyendo servicios de televisión por cable y satelital de pago</b> , servicios públicos y privados de telecomunicaciones, servicios de comunicaciones, en particular, comunicaciones radiofónicas, <b>de telex, de radioemisora y televisión</b> ; servicios de telecomunicación vía Internet <b>y de comunicación</b> , a través de medios computacionales; servicios de comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, <b>world wide web y redes de bases</b> de datos ". En clase 41 especifique conforme a " Servicios de entretenimiento; <b>organización de actividades culturales</b> ; servicios de entretención por radio; servicios de producción y montaje de programas de radio, audio y televisión "
473668	1160130	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CÍA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUIKSILVER	En clase 25 especifique conforme a " Ropa de vestir, calzado, artículos de sombrero, .....". Elimine la expresión " y todo tipo de ". Reclasifique " trajes de buzo " a clase 9, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso.
473601	1160296	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YS YSATIS	En clase 25 especifique conforme a : <b>Prendas de vestir, calzados, artículos de sombrero.</b>
473654	1161914	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cía., Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BILLABONG	En clase 18 elimine la frase " productos de estas materias no comprendidos en otras clases ". En clase 24 especifique conforme a " Tejidos y sus sucedáneos, ropa de cama y de mesa ". En clase 28 elimine la expresión " no comprendidos en otras clases ".
473501	1163034	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CESO	Aclare solicitante según documento acompañado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
473658	1163418	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANKRAL	En clase 19 elimine la expresión " u otros ".
473614	1164262	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En clase 17 elimine la frase " y productos de estas materias no comprendidos en otras clases ".
473623	1164853	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONTE REDONDO	En clase 7 especifique las " y otras máquinas operadas a viento ".
473633	1165064	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUTOPLAZA	En clase 37 especifique " estaciones de servicio " conforme a " <b>servicios de carga de combustible y lubricantes en estaciones de servicio automotriz</b> ".
473726	1168747	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MISPUNTADAS	En la descripción de productos, corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
473612	1170182	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMPANARIO MAMÁ SOUR	En clase 33 especifique conforme a : <b>Cóctel alcohólico y cóctel sour.</b>
473671	1171130	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIERRA NEVADA S.A.	En clase 37 especifique conforme a " <b>Servicios de construcción de obras civiles</b> ".
473747	1172453	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	HARAS SANTA SARA	En descripción de productos de <b>Clase 29</b> , corrija "aves y caza" por "carne de ave y carne de caza". En descripción de productos de <b>Clase 31</b> , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales", agregando, "en bruto y sin procesar" e indique que se trata de "granos [cereales]". Elimine "no comprendidos en otras clases".

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
473642	1172590	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BELLE HOLLANDAISE / BELLA HOLANDESA	En clase 29 elimine la expresión " entre otros " .
473611	1173906	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMPANARIO SOUR, PURO CHILE, PURO PISCO Y SOLO LIMON NATURAL	En cobertura de clase 33 de frase de propaganda, especifique conforme a . <b>Aguardiente de uva, aguardiente de uva sour y cóctel sour.</b>
473665	1174297	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CÍA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JUICY COUTURE	En clase 18 elimine la frase " productos de estas materias no comprendidos en otras clases ", por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada.
473751	1178048	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ME	En descripción de servicios de <b>Clase 35</b> , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de productos de las clases 1 a la 34" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos de las clases 1 a la 34" En la descripción de servicios, elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
473628	1179153	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CROSSPIPE SYSTEM	En clase 42 especifique la expresión " por cualquier medio " ya que resulta demasiado amplia e indeterminada.
473526	1181743	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FARLIN	Acompañe nueva cesión de derechos marcarios o rectificación que contenga el domicilio de la cesionaria.
473735	1181886	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LINCOLN INTERNATIONAL ACADEMY	En la descripción de productos, corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
473544	1185278	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CARPIGIANI	Acompañe documento original fundante de la anotación.
473377	1193589	Marco Antonio Terán Aguilar, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MESTIZOS MAGAZINE	Acompañe nuevo contrato o rectificación de contrato en que se individualice la marca que se transfiere indicando su número de registro.
473631	1198859	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUTOPLAZA	En clase 39 especifique conforme a : Servicios de alquiler de productos de la clase 12, <b>servicio de arriendo de vehículos, servicios de transporte de pasajeros y mercancías, servicios de almacenamiento</b> , bodegaje, empaque y distribución de todo tipo de mercancías, servicios de información referente a los viajes o transporte de mercancías por intermediarios, <b>servicios de agencia de operadores de turismo</b> , organización de cruceros, excursiones y viajes.
473371	1214342	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ACUSON	Aclare solicitante según contrato. En solicitud de anotación se individualiza como SIEMENS HEALTHINEERS AG, en circunstancias que en documento fundante comparece Siemens Healthcare GmbH.
473490	1258251	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SUPLETECH	Acompañe documento que dé cuenta efectivamente el cambio de nombre que se solicita.
473347	1405329	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	STRONGEST NUTRITION	Acompañe poder con la correcta indicación del Rut de don FELIPE MANUEL OSSES GUERRERO.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
473784	839895	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CAFFE SIENA	
473481	862358	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LIFTUP	
473568	901640	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BRANEMARK	
473711	915366	José Miguel Cecil Flores Acuña, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OLIMPIA	
473573	956126	Álvaro Sebastián Arévalo Pardo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EL GOBERNADOR FELIPE MARGUTT DONAIRE	A la presentación de 15 de abril de 2025: A lo principal: Por acompañado documento; al otrosí: Téngase presente.
473700	976919	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NANSEN	
473570	1070947	Álvaro Sebastián Arévalo Pardo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EL GOBERNADOR	A la presentación de 15 de abril de 2025: A lo principal: Por acompañado documento; al otrosí: Téngase presente.
473703	1089936	Macarena Del Pilar Rojas Lagos, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INSPIRA	
473632	1132526	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ZED	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
473728	1142703	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	HOGAR DE CRISTO	
473582	1151677	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSTA PEÑUELAS	
473727	1154416	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOGAR DE CRISTO	
473643	1156168	Paiva Y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YELLOW TAIL	
473659	1156356	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIME QUE SI	
473763	1156419	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KINGSBURG	
473647	1158053	David Ramón Almarza Vásquez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIDIBO	
473655	1158054	David Ramón Almarza Vásquez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIVIMIND	
473760	1158099	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AWR	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
473215	1158431	Nicolás García Lorca, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NB NORTH BAYOU	
473773	1158847	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	D10S	
473613	1158937	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIPRIANI	
473758	1159515	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIGA ORIENTE	
473602	1159556	DIEGO ORLANDO JIMENO CHADWICK Anotación de Renovación TLT	Toka	
473775	1159814	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAKERY&CO	
473565	1160462	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IKLEN	
473369	1160971	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CPSP	
473645	1161168	David Ramón Almarza Vásquez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAXIFLAM	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
473538	1161289	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BEHR SPECIALTY	
473736	1161308	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOVIET	
473557	1161580	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
473610	1161650	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZOTT	
473619	1161651	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZOTT	
473627	1161747	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NATURALOE	
473748	1161918	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MYCOOK	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
473755	1161919	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAURUS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
473609	1162123	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLYMAG	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
473607	1162405	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAN PIERRE BLANCO GRANDE	
473608	1162406	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL PAN PERFECTO KINGSBURY PAN BLANCO LIGHT	
473761	1162416	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AWR	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
473644	1162420	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GAMESA	
473639	1163051	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALFAGOMMA	
473750	1163119	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STARVET	
473656	1163168	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XZM2	
473737	1163214	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PERIODIDIN	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
473603	1163233	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MYSPEACE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
473581	1163402	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUNNICH PHARMA MEDICAL	
473606	1163404	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FAST TRACK	
473590	1163410	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUNNICH PHARMA MEDICAL	
473746	1163426	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MABXIENCE FROM LAB TO LIFE	
473585	1163508	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUCOSAN	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
473533	1164089	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIOQUIMICA	
473732	1164124	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	N B R	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
473376	1164216	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CIRCULO GOURMET WE FOOD	
473580	1164455	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	D&G	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
473560	1165053	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAYSKRIM	
473640	1165054	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRAILE	
473638	1165055	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUIMERA	
473650	1165056	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUAZAR	
473637	1165057	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA MOVIDA	
473634	1165058	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KRIPTA	
473556	1165062	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SERCO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
473555	1165063	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SERCO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
473537	1165234	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
473531	1165245	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUIGEN	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
473535	1165435	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	D78	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
473757	1166301	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARES COMMERCIAL REAL ESTATE	
473756	1166303	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARES	
473765	1166304	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARES	
473772	1166309	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARES MANAGEMENT	
473724	1166421	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	URGOCLEAN	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
473723	1166422	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	URGOSORB	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
473579	1166544	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WECO	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
473620	1167078	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GUANTE PRESIDENT	
473604	1167975	Mariana Luisa Simian Dejean, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FOTOMAX CHILE	
473605	1167977	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
473532	1168252	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAXCUTOL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
473528	1168253	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIRBAC MAXFLOR	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
473554	1168419	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROXITANE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
473536	1169485	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
473622	1170895	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZOOM	
473592	1171274	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEQUOIA	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
473625	1171881	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CROSSPIPE SYSTEM	
473624	1171882	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CROSSPIPE SYSTEM	
473539	1172286	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZIEHL-ABEGG	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
473749	1174052	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASTON	
473635	1174142	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALALCAHUELLO	
473764	1174628	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TALBOT	
473730	1176306	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FASTCOLOR	
473731	1176307	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FASTCOLOR	
473660	1176512	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLEUR DE TEINT	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
473636	1176556	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	METALPLAN	
473534	1177730	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HEARTSTART	A la presentación de 19 de marzo de 2025: A lo principal: Como se pide, se rectifica solicitante de la anotación; al otrosí: Como se pide, corrija base de datos.
473729	1178082	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FASTCOLOR	
473529	1178766	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHOTAPEN L.A.	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
473629	1179152	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CROSSPIPE SYSTEM	
473734	1179262	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S3	
473733	1180090	Silva y Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE BREEDER'S CHOICE	
473571	1180926	Mercedes Del Tránsito Clavero Vásquez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONOPACK	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
473569	1180927	Mercedes Del Tránsito Clavero Vásquez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ETSAPANEL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
473641	1198724	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	SOMFY	
		Anotación de Cambio de nombre		
473922	1200096	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de		
		Anotación de Transferencia total		
473919	1200097	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de		
		Anotación de Transferencia total		
473924	1210129	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de		
		Anotación de Transferencia total		
473392	1211937	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de	NASAREL	
		Anotación de Cambio de nombre		
473427	1229176	Kamila Alexandra Soto Mardones, en calidad de Representante de	ANDIMAR	
		Anotación de Cambio de nombre		
473679	1235151	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de	ADREJECT	
		Anotación de Transferencia total		
473918	1235260	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de		
		Anotación de Transferencia total		
473923	1248719	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de		
		Anotación de Transferencia total		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025**

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

<b>Anotación</b>	<b>Registro</b>	<b>Representante / Anotación</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
473921	1248720	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
473920	1248721	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
473752	1257846	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HILITE	
473753	1257857	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NOBU	
473754	1257858	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NOBU	
473792	1260077	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INTEGRITAS	
473762	1262602	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HILITE	
473759	1269639	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TAHAA	
473770	1269640	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TAHAA	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
473766	1273687	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BORA	
473789	1275208	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CrediTú	
473701	1293186	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ONE SPORTS	
473676	1327091	ALESSADRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DOVPRELA	
473422	1334805	Kamila Alexandra Soto Mardones, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NUEVA ANDIMAR	
473790	1345202	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	i2GO	
473621	1355000	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	La Pajarita	
473708	1357574	José Miguel Cecil Flores Acuña, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Adclean	
473689	1362336	José Miguel Cecil Flores Acuña, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Adclean ultra	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
473710	1370064	José Miguel Cecil Flores Acuña, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Adclean	
473709	1384533	José Miguel Cecil Flores Acuña, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Adclean ultra	
473707	1387439	José Miguel Cecil Flores Acuña, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ADCLEAN, Yo cuido el agua	
473688	1387440	José Miguel Cecil Flores Acuña, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ADCLEAN, Innovamos para que el verde y azul sigan siendo los colores predominantes en la tierra	
473706	1387441	José Miguel Cecil Flores Acuña, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ADCLEAN, Protege tu mundo y el de todos	
473515	1389870	Pía Constanza Yaeger Riquelme, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Puerto Pellet pellet - estufas - calderas	Aclare solicitante a favor de quien se pide la anotación, individualizándolo con su razón social, sin incluir su nombre de fantasía. A las presentaciones de 10 de abril de 2025: Por acompañado poder.
473691	1397992	José Miguel Cecil Flores Acuña, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	El exterminador	
473411	1409608	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FEDRIGONI	
473552	1411881	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Tony's Chocolonely	Tengase presente personería.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
473697	1431875	José Miguel Cecil Flores Acuña, en calidad de Representante de	Adclean el destructor	
		Anotación de Transferencia total		
473692	1431876	José Miguel Cecil Flores Acuña, en calidad de Representante de	Adclean el destructor de grasas	
		Anotación de Transferencia total		
473685	1431877	José Miguel Cecil Flores Acuña, en calidad de Representante de	Adclean el destructor de virus y bacterias	
		Anotación de Transferencia total		
473694	1434254	José Miguel Cecil Flores Acuña, en calidad de Representante de	Adclean el destructor de olores	
		Anotación de Transferencia total		
473693	1434255	José Miguel Cecil Flores Acuña, en calidad de Representante de	Adclean el destructor de manchas	
		Anotación de Transferencia total		
473368	1435594	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	BISCARDO	
		Anotación de Transferencia total		
473525	1440637	Rodrigo Orlando Cartes Valenzuela	TU PARTNER	
		Anotación de Transferencia total		
473419	1457275	Claudia Andrea Vargas Mardones	Dentisport	
		Anotación de Transferencia total		
473682	1458209	José Miguel Cecil Flores Acuña, en calidad de Representante de	ADCLEAN	
		Anotación de Transferencia total		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
473744	1121206	Ricardo Antonio Pozo Font, en calidad de Representante de	INPRINT SPA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 468224 (Anotación de Transferencia total)
472999	1158680	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	CUIDADO QUE CURA + RÁPIDO	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Renovación TLT		Habiéndose incurrido en un error de hecho en la dictación de la Resolución de aceptación e inscripción de renovación TLT de estos autos, dictada con fecha 14-4-2025, en circunstancias que había sido presentada con numeración anterior la solicitud de renovación 472985, referente a la misma marca y registro; se resuelve: Déjase sin efecto la resolución de aceptación dictada respecto de la presentación 472999 de Anotación de renovación total TLT, y en consecuencia procédase, en su oportunidad, a efectuar un nuevo examen de los antecedentes de la Anotación 47299, a fin de resolver lo que corresponda .
473547	1163034	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de	CESO	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 473501 (Anotación de Cambio de nombre)

**Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas**

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1602851	1602851 - LIN YA-CHEN CHANG - TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	VENZA	<b>Al escrito de fecha 10/01/2025:</b> <b>Al Primer Otrósí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrósí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder. <b>Al escrito de fecha 13/01/2025:</b> Téngase presente
1602931	1602931 - María José Tardón García - Rocío Nicole Oliva Alarcón.	Alma Medicina	<b>Al escrito de fecha 30/12/2024:</b> <b>Al Primer Otrósí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrósí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1603200	1603200 - Felipe Cristian Salas Valenzuela - José Naim Eltit Eltit	El Hoyo Maitencillo	<b>Al escrito de fecha 26/12/2024:</b> <b>Al Primer Otrósí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, <b>Al Segundo Otrósí:</b> Téngase por acompañados con citación.
1603250	1603250 - AUTOMOTRIZ ROSSELOT SOCIEDAD ANONIMA - RHEIN S.A.	R	<b>Al escrito de fecha 23/12/2024:</b> <b>Al Primer Otrósí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrósí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1603260	1603260 - COMMERCE TECHONOLOGIES SPA - WEFLOW.COM SpA	WE FLOW	<b>Al escrito de fecha 20/12/2024:</b> <b>Al Otrósí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1603313	1603313 - PUMA SE - Fabián Alberto Deramond Nilo	Pumadinks Pickleball	<b>Al escrito de fecha 26/11/2024:</b> <b>Al Otrósí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1603351	1603351 - Darling Andrea Fabres Valdebenito - FUGAS PRO Spa	FUGASPRO	<b>Al escrito de fecha 13/02/2025:</b> <b>Al Primer Otrósí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrósí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrósí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1603354	1603354 - MGCG SPA - Federico Esteban Agurto Lobos	MILITARY GEAR	<b>Al escrito de fecha 06/03/2025:</b> <b>Al Primer Otrósí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrósí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrósí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1603362	1603362 - MACACO IMPORT EXPORT LTDA. - YETI Coolers, LLC.	YETI	<b>Al escrito de fecha 13/02/2025:</b> <b>Al Primer Otrósí:</b> Téngase por acompañado con citación, <b>Al Segundo Otrósí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1603368	1603368 - GRUPO LAMOSA S.A.B. DE C.V - Rubén Antonio Morales Manque	CORDILLERA MAR	<b>Al escrito de fecha 21/03/2025:</b> <b>Al Primer Otrósí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrósí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1603380	1603380 - LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A. - SEVEN PHARMA CHILE SPA	BROCALE	<b>Al escrito de fecha 27/01/2025:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1603383	1603383 - ACURIO INTERNATIONAL, INC. - PRODESA S.A.	LA MAR	<b>Al escrito de fecha 27/01/2025:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder.
1603399	1603399 - COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE ILUMINACION ILUMINA LTDA - Mackarena Eugenia Kram Mellado	Ilumina Banquetería y Decoración	<b>Al escrito de fecha 10/02/2025:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1603412	1603412 - ORIZON S.A. - José Angel Orellana Contreras	Donde Jose Food	<b>Al escrito de fecha 30/12/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1603522	1603522 - MM INGENIERÍA LIMITADA - Marcelo Andrés Muñoz Ulloa	M&M SPA CONSTRUCCIÓN	<b>Al escrito de fecha 07/01/2025:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1603524	1603524 - ARESTI CHILE WINE S.A. - Matías Iñaki Millet Ñiguez	Only Wine	<b>Al escrito de fecha 18/03/2025:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder.
1603543	1603543 - ESTADIO ESPAÑOL - Julio Humberto Sanhueza Braeker	estadio español chillan	<b>Al escrito de fecha 05/12/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente delegación de poder.
1603556	1603556 - GIOIA SPA - Patricia Alejandra Stocker González	MILLEFLEUR	<b>Al escrito de fecha 10/01/2025:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados.
1603559	1603559 - GIOIA SPA - Patricia Alejandra Stocker González	MILLEFLEUR	<b>Al escrito de fecha 10/01/2025:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados.
1603560	1603560 - CONGREGACION SALESIANA - Sociedad Productora Comercializadora y Consultora Morchella Limitada	BDM BOSCO de MORCHÉ	<b>Al escrito de fecha 20/01/2025:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1603566	1603566 - GIOIA SPA - Patricia Alejandra Stocker González	MILLEFLEUR	<b>Al escrito de fecha 10/01/2025:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1603850	1603850 - MDM IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES LIMITADA - J. S. S. Tobacco Ltd	FLY	<b>Al escrito de fecha 10/02/2025:</b> <b>Al Orosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1603852	1603852 - PHILIP MORRIS BRANDS SÀRL - J. S. S. Tobacco Ltd	MILLSBORO	<b>Al escrito de fecha 14/02/2025:</b> <b>Al Primer Orosí:</b> Solicítese en su oportunidad, <b>Al Segundo Orosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1603928	1603928: EUROFARMA CHILE S.A. - SEVEN PHARMA CHILE SPA	TAMISTART	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1604053	1604053: AGUAS CCU - NESTLÉ CHILE S.A. - Marco Antonio Lefimil Muñoz	+ MANGO	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1604058	1604058: Stokely-Van Camp, Inc. - VENDING CENTER SPA	Fruktorade	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1604061	1604061: STANLEY BLACK & DECKER, INC. - PACIFIC MARKET INTERNATIONAL, LLC	STANLEY GOAT	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1604066	1604066: EUROLAB LTDA. - PHARMATECH CHILE SpA	TEKAN	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1604097	1604097: LILIANA OLENKA SAEZ LLANOS - LILI BRANDS INC.	LILI PINK & YOI	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1604100	1604100: INVERSIONES MILLARAY S.A. - EMPRESAS CAROZZI S.A.	CAROZZI VENTURES	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1604103	1604103: JSL S.A - José Félix Sierra López	JSL Asesoría Logística	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañado.
1604123	1604123: LOTTE SHOPPING CO., LTD. - Yoceline Solange León Pino	Lotte 6	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1604124	1604124: SKI LA PARVA S.A. - Cocinera imperial spa	La Pava	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1604156	1604156: VIÑA MORANDE S.A. - Manuel Antonio Orellana Troncoso	SIETE COLORES	Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1604206	1604206: ASOCIACION GREMIAL DE PRODUCTORES DE HUEVOS DE CHILE - Juan Pablo Rafael Rojas Larrea	EggProtein	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1604214	1604214: AURA INGENIERÍA S.A - VERTEC SPA	VERTEC	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección C1:

#### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1604275	1604275: QUALITY WATER SERVICE SpA - Transportes Quality Water S.A.	WATER QUALITY	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1604358	1604358: Proyectos y Servicios Servisol SpA - Servisold Herrera Hermanos Ltda.	SERVISOLD ARRIENDO VENTAS SOLDADORAS GENERADORES	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1584122	1584122: INTERNATIONAL CHOCOLATE GOURMET, S.L. - IMPORTADORA OUTLET DEL CAFÉ SPA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	OUTLET DEL CACAO	1.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común, en cuanto a los servicios, que intenta amparar. 2.-Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca.
1590402	1590402 - AZERTA SPA. - Sergio Albano Rivero Campos. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Acerto	A escrito de fecha 25/02/2025 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía  1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente AZERTA, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo.  2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente AZERTA, según los registros invocados por éste en su demanda.  3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección C3:

#### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1578392	1578392: SOCIEDAD GATRONÓMICA BOUZO SAN MARTÍN LIMITADA y COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS NATURALES LIMITADA - Ciro Andres Castro Nuñez Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Ciro's Pizza	A escrito de fecha 03/02/2025 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1585122	1585122: MASISA S.A. - Caso e Hijos SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	WWW.GRUPOCARPINTERO.CL	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 04/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1585123	1585123: MASISA S.A. - Caso e Hijos SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	GRUPO CARPINTERO	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 04/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1585124	1585124: MASISA S.A. - Caso e Hijos SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	GRUPO CARPINTERO	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 04/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1585125	1585125: MASISA S.A. - Caso e Hijos SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	GRUPO CARPINTERO	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 04/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1585130	1585130: MASISA S.A. - Caso e Hijos SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	WWW.GRUPOELCARPINTERO.CL	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 04/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1585131	1585131: MASISA S.A. - Caso e Hijos SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	GRUPO EL CARPINTERO	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 04/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1585132	1585132: MASISA S.A. - Caso e Hijos SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	GRUPO EL CARPINTERO	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 04/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1585134	1585134: MASISA S.A. - Caso e Hijos SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	GRUPO EL CARPINTERO	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 04/02/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1589370	1589370 - LABORATORIOS SAVAL S.A. - Laboratorios Prater S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	TOLSIN	A escrito de fecha 03/02/2025 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1589926	1589926 - SOCIEDAD REGIONAL COMERCIAL LIMITADA - Nicolás Arturo Oyarzún Bordachar. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	FUENTE CONCEPCIÓN	A escrito de fecha 03/02/2025 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1593634	1593634: Nutringen SpA - EMPRESAS LA POLAR S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	AVANCE SALVATORE	A escrito de fecha 31/01/2025 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
991458873	991458873: LABORATORIO EMPROQUIM SpA - LM KOZMETIK SANAYI TICARET LIMITED SIRKETI Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	TESLA	A escrito de fecha 31/01/2025 Como se pide, Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Atendido el mérito de autos , cítese a las partes a oír sentencia



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1395499	1395499: Gestor.G7 SpA - Viña Del Pedregal S.A.	Gestor.G7	Fallo de aceptación a registro
1431408	1431408: Lam Abogados Spa / Lama Abogados SpA	Lama Abogados	Fallo de rechazo
1469638	1469638: Rodolfo Esteban Alfaro Martinez - VERDYFRUT EIRL	VERDYFRUT	Fallo de aceptación a registro
1474450	1474450: MARÍA FRANCISCA ROMO BUSTOS - CAROLINA ESCARATE ARGANDOÑA	MUNDO DE LANAS	Fallo de rechazo
1481682	1481682: AREAS S.A. - Marcelo Osse Quintana	LA PAUSA CAFE	Fallo de rechazo
1481923	1481923: Elaboración y suministro de alimentos comic Burger SpA. - ELABORACION DE PRODUCTOS MV SpA	COMICS BURGER	Fallo de rechazo
1482443	1482443: ASOCIACIÓN DE GUÍAS DE SCOUTS DE CHILE - CRISTIAN ANDRÉS FUENZALIDA STOLZENBACH	scout	Fallo de aceptación a registro
1482445	1482445: ASOCIACIÓN DE GUÍAS DE SCOUTS DE CHILE - CRISTIAN ANDRÉS FUENZALIDA STOLZENBACH	scout	Fallo de aceptación a registro
1490561	1490561: MODYO CHILE S.A - MODO SpA	M MODD	Fallo de aceptación a registro
1492694	1492694: 7-Eleven International LLC - J&B LIMITED	7 11 SEVEN ELEVEN	Fallo de rechazo
1493628	1493628: EMPRESAS PENTA SPA - TRICAPITALS SpA	TRICAPITALS INVERSIONES INMOBILIARIAS	Fallo de aceptación a registro
1493664	1493664: DONGHAI COUNTY SONNY ELECTRONICS CO., LTD. - OAKLEY, INC. - MARCELO FABIÁN NÚÑEZ GUERRERO	oley	Fallo de rechazo
1494512	1494512: CHONGQING LANGYIDI INDUSTRIAL CO., LTD. - ALBERTO AGUSTÍN GRILLI GATICA	ALFA	Fallo de rechazo



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1494800	1494800 - TRAVELXCHANGE INC - TRAVELLERS EXCHANGE CORPORATION LIMITED	TRAVELXCHANGE GO FURTHER	Fallo de aceptación a registro
1494803	1494803 - TRAVELLERS EXCHANGE CORPORATION LIMITED - TRAVELXCHANGE INC.	TRAVELX	Fallo de aceptación a registro
1495226	1495226 - metro s.a. - Juan Francisco Santelices Pastori	METRONEWSWEEK	Fallo de rechazo
1495648	1495648: VICTOR DOSORETZ y MARCO HAZAN YELOVITZ - MAURICIO JESÚS GARIAZZO ARREDONDO	Mantra Bio Skin	Fallo de aceptación parcial a registro
1496152	1496152: Saucony, Inc. - GARAN SERVICES COR.		Fallo de aceptación a registro
1498239	1498239 - Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A. - INNOVAK GLOBAL S.A. DE C.V. - COMERCIAL QUÍMICA MASSO S.A.	ENERGY	Fallo de rechazo
1501133	1501133: Ecolab USA Inc. - Elías Hasbun Tarud	Oasis	Fallo de aceptación a registro
1505363	1505363: PRODUCTORA MULTIMEDIAL A TIEMPO LIMITADA - Beatriz Camila Arredondo Vargas	123¡A jugar!	Fallo de aceptación a registro
1510844	1510844: AGUIRRE Y COMPAÑIA, S.A. - Siria Marisol Sánchez Cifuentes	FULLTENNIS TENIS / PADEL / SQUASH BOUTIQUE	Fallo de aceptación a registro
1514064	1514064: FLORES Y CIA S.A. - Faenadora Pedregoso SPA	FLOR DEL BOSQUE	Fallo de aceptación a registro
1515600	1515600: PepsiCo, Inc.- Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	FUEGO	Fallo de aceptación parcial a registro
1515690	1515690: AGUIRRE Y COMPAÑIA, S.A.- Siria Marisol Sánchez Cifuentes	FULLPADEL TEAM	Fallo de aceptación a registro
1517458	1517458: FRIDA KAHLO CORPORATION - Maria Paz Carolina Pacheco Paez y Juan Bautista Romo Silva	La Maleta de Frida	Fallo de rechazo
1522316	1522316: Cristian Marcos Iuliano - Saphira, LLC.	SAPHIRA	Fallo de aceptación a registro



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección C6:

### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1485708	1485708: JORGE IGNACIO ELORRIAGA GONZALEZ - TRESMONTES LUCHETTI S.A - MAURICIO ANTONIO ROSASCO PEZOA	candéal	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Al N° 1 Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al N° 2 por acompañados.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1503055	1503055: RENDIC HERMANOS S.A. - Cencosud S. A.	THE FRESH MARKET	<p>Resolviendo escrito de fecha 18/03/2025:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1503065	1503065: WALMART CHILE S.A - CENCOSUD S.A.	THE FRESH MARKET	<p>Resolviendo escrito de fecha 18/03/2025:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025**

**Sección C6:**

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1503086	1503086 - WALMART CHILE S.A. - RENDIC HERMANOS S.A. - Cencosud S. A.	THE FRESH MARKET	<p>Resolviendo escrito de fecha 18/03/2025 folio 32423:  A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.  Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.  Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder  Resolviendo escrito de fecha 18/03/2025 folio 32519:  A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.  Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1503093	1503093: WALMART CHILE S.A. - COMERCIALIZADORA DEL SUR CINCO LIMITADA - Cencosud S. A	THE FRESH MARKET	<p>Resolviendo escrito de fecha 18/03/2025:  A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.  Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025**

**Sección C6:**

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1503098	1503098: WALMART CHILE S.A. - RENDIC HERMANOS S.A. - Cencosud S. A.	THE FRESH MARKET	<p>Resolviendo escrito de fecha 18/03/2025 folio 3283:            A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.            Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.            Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder            Resolviendo escrito de fecha 18/03/2025 folio 32510:            A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.            Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1503099	1503099: WALMART CHILE S.A. - Cencosud S. A.	THE FRESH MARKET	<p>Resolviendo escrito de fecha 18/03/2025:            A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.            Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección C6:

### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1503102	1503102: WALMART CHILE S.A. - RENDIC HERMANOS S.A. - Cencosud S. A	THE FRESH MARKET	<p>Resolviendo escrito de fecha 18/03/2025 folio 32497:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 18/03/2025 folio 32515:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p>
1527983	1527983: ANDES DRINKS SPA - VIÑA UNDURRAGA S.A.	SANTA SANGRÍA	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al 3° otrosí: Por acompañados.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1298774	1298774: FABRICA DE BANDEJAS LIMITADA-INDUSTRIAS VANNI S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	MARIA ANGELICA VANNI	Cúmplase y archívese
1305688	1305688 Hyundai Motor Company - <b>NEW BALANCE ATHLETICS, INC.</b> Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	N	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1329689	1329689: PABLO HERNÁN FIGUEROA GUTIÉRREZ-GRUPO HMAN SPA-COLETTE SAIEG MANZANO. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	HOOD	
1340588	1340588: DÍAZ SIU Y TORRES LIMITADA-GEOCONTROL, S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	GEOCONTROL	Cúmplase y archívese
1340690	1340690: DIAZ SIU Y TORRES LIMITADA-GEOCONTROL, S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	GEOCONTROL	Cúmplase y archívese
1359618	1359618 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	Empresa Said	Cúmplase y archívese
1359627	1359627 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	Empresa Said	Cúmplase y archívese
1391657	1391657: Focus Desarrollos Inmobiliarios Limitada - FOCUS SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	FW FOCUSWORK	Cúmplase y archívese

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025**

**Sección C7:**

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1482399	1482399: Synthon Chile Ltda - ZimVie US Corp LLC Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	ZIMVIE	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1488679	1488679: DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA DE IMPLEMENTOS PARA FLUIDOS INDUSTRIALES, IMFLUID LTDA. - COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	ARCOPRIME	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1490825	1490825 - ADVANCED INTEGRATED TECHNOLOGIES SpA. - Lain Technologies LTD. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	LAIN TECH	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1492297	1492297: Rendic Hermanos S.A. - XIANGYU CHEN Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	Supermercado Japones	Cúmplase y archívese
1492952	1492952: POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA S.A - LA TINKA S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada	TINKA	Cúmplase y archívese
1493118	1493118: Nutrial S.A - EMPRESAS IANSA S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	NUTRI EXPERT	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1496165	1496165: XIAOMI INC. - MIMET S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	MI	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1496511	1496511: Nicolás Alberto Etchegaray Espinosa - MYSTEN LABS, INC. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	SUI	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025**

**Sección C7:**

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1497396	1497396: SIGA INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A. - EDITRADE CHILE S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	SIGAD	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1498065	1498065: Cooperativa Agrícola y Lechera De La Unión Limitada - José Leonardo Parra Vargas. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	LA RUTA DEL CAFÉ	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1498295	1498295: INVERSIONES LA FUENTE S.A. - ALMAKILA SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	Dark Beef	Cúmplase y archívese
1498296	1498296: INVERSIONES LA FUENTE S.A. - ALMAKILA SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	Dark Pork	Cúmplase y archívese
1499010	1499010: CMPC Tissue S.A. - Víctor Manuel Rosales Iturra Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	cleannova	
1499381	1499381: Bernhard Förster GmbH. - Laboratorio de Ortodoncia iFaceSmile Chile Limitada Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	F A C E ALIGNER SYSTEM	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1501526	1501526: Inversiones GPH Ltda. - CARLOS ROBERTO BARRENECHEA PÉREZ Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	812 BISTRO	
1504085	1504085 - Materiales y Soluciones S.A. - Distribuidora De Materiales De Construcción Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	CONSTRUCTOR CENTER	



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1505778	1505778 - Deutsche Pharma S.A. - OPKO CHILE S. A. - DSM IP ASSETS B.V. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	VICTUS	
1509268	1509268: ROBERT BOSCH GMBH - enerbosch s.a. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	boschsolar	
1519865	1519865 - JELLY COMUNICACIONES SPA - Grupo Axion SpA. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	YELLI	
1520501	1520501: HACK LTD. - JULIO ALBERTO CÁRCAMO AGOUBORDE Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	ELOA	
1522962	1522962: TERRITORIA APOQUINDO S.A. - COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LOS CISNES LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	MUU	
1522963	1522963: COLOMBINA S.A. - TERRITORIA APOQUINDO S.A. - COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LOS CISNES LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	MUU	
1524199	1524199 - RECAUCHAJES LLACH SPA. - Gildo Llach Larraín. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	GILDO LLACH	
1528057	1528057 - INDUSTRIA LA POPULAR, S.A. - Comité International Olympique. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	Olimpico	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025**

**Sección C7:**

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1528972	1528972 - Laboratorio Durandin S.A.I. - Manuel Armando Tellerias Castillo. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	B.B. SIMON	
1534144	1534144 - LABORATORIOS SAVAL S.A. - VARIFARMA CHILE SPA. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	VAYAX	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1506755	1506755: ACCIONA, S.A. - Christopher Ignacio Villarroel Aguad. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	R-ACCIONA	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, la sentencia de fecha 07 de abril de 2025, el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho, por cuanto en el considerando N° 15 indica como marca el "DINADOM", en circunstancias que debió indicar "ACCIONA" y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 182 del Código de Procedimiento Civil; Resuelvo: Ha lugar a la rectificación solicitada, modifíquese la aludida sentencia según se indica a continuación: Reemplácese en el considerando N° 15, la marca "DINADOM" por "ACCIONA"
1509091	1509091 - Universidad de Talca - Felipe Alejandro Escobar Pino. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Qué Talca!	A escrito de fecha 31/01/2025 A lo principal: Estese al mérito de autos Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1509268	1509268: ROBERT BOSCH GMBH - enerbosch s.a. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	boschsolar	Resolviendo escritos de fecha 01-04-2025 y 07-04-2025: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1537951	1537951 - DERCO SPA. - IRRITEC S.p.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	EXXTREME TAPE	A escrito de fecha 31/01/2025 Estese al mérito de autos
1582500	1582500 - Juan Cristóbal Leiva Guzmán - INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA PALO ALTO SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PALO ALTO	A escrito de fecha 31/01/2025 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1582500	1582500 - Juan Cristóbal Leiva Guzmán - INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA PALO ALTO SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PALO ALTO	A escrito de fecha 19/02/2025 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1584122	1584122: INTERNATIONAL CHOCOLATE GOURMET, S.L. - IMPORTADORA OUTLET DEL CAFÉ SPA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	OUTLET DEL CACAO	A escrito de fecha 31/04/2025 A lo principal: Traslado por el término de 3 días hábiles. Al otrosí: Como se pide.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1588506	1588506: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A.- Saudi Arabian Oil Company	ARAMCO VAMOS	A la presentación de fecha 15/04/2025: No ha lugar, por ahora.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1588506	1588506: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A.- Saudi Arabian Oil Company	ARAMCO VAMOS	A la presentación de fecha 04/02/2025: Traslado y téngase presente.
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1589114	1589114 - INMOBILIARIA NORTE VERDE S.A. - Schwager S.A.	SCHWAGER	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1589228	1589228 - INMOBILIARIA NORTE VERDE S.A - Schwager S.A.	SCHWAGER	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1590035	1590035: Camila Hinrichs Deppe - ITALFARMACO S.A.- Zoraida Leonor Lema Ulloa	KINESIS	<p>A escrito de fecha 02/02/2025 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia</p> <p>A escrito de fecha 03/02/2025 folio 13226 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición de ITALFARMACO S.A Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>A escrito de fecha 03/02/2025 folio 13228 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición de Camila Hinrichs Deppe Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia</p>
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder  A escrito de fecha 03/02/2025 folio 13233 No ha lugar por duplicidad con escrito de fecha 03/02/2025 folio 13228
1590325	1590325: RESTAURANTES POLLO STOP LIMITADA - Sociedad Comercial MVSM Spa Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Frango Stop	A escrito de fecha 31/01/2025 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición y observación de fondo Al otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder.
1590402	1590402 - AZERTA SPA. - Sergio Albano Rivero Campos. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Acerto	A escrito de fecha 31/01/2025 folio 12965 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo Al otrosí: Téngase presente poder en custodia A escrito de fecha 31/01/2025 folio 12966 No ha lugar por duplicidad con escrito de fecha 31/01/2025 folio 12965
1592097	1592097 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - SYNTHON CHILE LTDA. - Asesorías el mirador spa. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Zweet	A escrito de fecha 31/04/2025 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición de EMPRESAS CAROZZI S.A., y SYNTHON CHILE LTDA. Y téngase por contestada observación de fondo Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1592474	1592474 - LAMITEC SPA - Solange Andrea Barros Cuevas. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	MTM Mass Timber Market	Previo a resolver cúmplase con lo dispuesto en el artículo 5 inc. 3 de la Ley 19.039, en el sentido de comparecer de conformidad con lo dispuesto en la ley 18.120, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1593242	1593242: TURISMO CASAGRANDE LIMITADA - Marco Aurelio Salgado Sánchez Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Malal-k	A escrito de fecha 03/02/2025 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1603447	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	Pelukidz	<b>Al escrito de fecha 07/01/2025:</b> Previo a resolver, hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro de 10 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1603850	1603850 - MDM IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES LIMITADA - J. S. S. Tobacco Ltd Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FLY	<b>Al escrito de fecha 09/04/2025:</b> Como se pide.
1603942	1603942: JUAN CARLOS GONZÁLEZ BARAHONA - COMERCIAL MEGACEROS SPA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	MEGACEROS	A la presentación de fecha 07/01/2025: Vistos que en su presentación se ha ingresado a ACENOR ACEROS DEL NORTE SA como demandante pero en el cuerpo del escrito se señala a don JUAN CARLOS GONZÁLEZ BARAHONA como oponente de autos se resuelve: Previo a resolver, aclare la representación que indica en su demanda dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1604270	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	ATI Termic Spa	A la presentación de fecha 05/12/2024: 1.- Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma. 2.- Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ, todo ello, dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito de oposición.
1604358	1604358: Proyectos y Servicios Servisol SpA - Servisold Herrera Hermanos Ltda. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SERVISOLD ARRIENDO VENTAS SOLDADORAS GENERADORES	A la presentación de fecha 27/03/2025: Como se pide.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025**

**Sección C8:**

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
991778495	991778495: FISI FIBRE SINTETICHE S.P.A. - LAINIERE DE PICARDIE BC Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	THERMO + BY CHARGEURS PCC	Resolviendo escrito de fecha 28/01/2025: A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 1° otrosí: Como se pide, actualícese base de datos en lo pertinente. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Por contestada la oposición y la observación de fondo. Al 4° otrosí: Atendido a lo dispuesto en el artículo 12 inciso 2° de la Ley 19,039 y lo dispuesto en el artículo 64 inciso 2° del CPC, no ha lugar. Al 5° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
991782691	991782691: Laboratorio Bagó de Chile S.A. - LABORATORIOS SAVAL S.A. - Guangzhou Aotea Biological Technology Pte Ltd. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	NEURIO	Resolviendo escrito de fecha 28/01/2025: A lo principal: Por contestada la oposición Al otrosí: Por acompañados.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1583734	1449601	20-2025 SEBASTIÁN ANDRÉS LÓPEZ BOELKEN - Bosque Luz United SpA	FUEL NUTRITION	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025**

**Sección C9C:**

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025**

**Sección C9C:**

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025**

**Sección C9C:**

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025**

**Sección C10N:**

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025**

**Sección C10C:**

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025**

**Sección C10L:**

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025**

**Sección C10L:**

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025**

**Sección C11N:**

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025**

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025**

**Sección C12C:**

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025**

**Sección C13N:**

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025**

**Sección C13C:**

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025**

---

**Sección C13L:**

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025**

---

**Sección C13L:**

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025**

**Sección C14N:**

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025**

**Sección C14C:**

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025**

---

**Sección C14L:**

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025**

**Sección C15N:**

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025**

**Sección C15C:**

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025**

**Sección C15L:**

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025**

**Sección C15L:**

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección C16N:

### Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1019125	1028060	87-2023 INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION - ÁLVARO FRANCISCO GAGLIANO DÍAZ Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas		Resolviendo escrito de fecha 12-03-2025 folio 29599: Estese a lo resuelto con fecha 12-03-2025.
1019125	1028060	25-2024: INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION- (ITF) - Álvaro Francisco Gagliano Díaz Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		Resolviendo escrito de fecha 14-04-2025 folio 43907: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escritos folios 43916 y 43924: Téngase por acompañado todos los documentos enunciados con citación.
1019125	1028060	25-2024: INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION- (ITF) - Álvaro Francisco Gagliano Díaz Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		Resolviendo escritos de fecha 14-04-2025 folios 44002, 44003 y 44005: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1257827	1286029	82-2024 IICOMBINED Co., Ltd. - GENTLE MONSTER V Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	GENTLE MONSTER V	Resolviendo escrito de fecha 12-03-2025: como se pide, téngase presente nuevo domicilio del demandado.
1257831	1261787	87-2024: IICOMBINED Co., Ltd - Wan Jun Kim Lee Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	GENTLE MONSTER V	Resolviendo escrito de fecha 12-03-2025: como se pide, téngase presente nuevo domicilio del demandado
1257833	1261904	88-2024: IICOMBINED Co., Ltd - Wan Jun Kim Lee Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	GENTLE MONSTER V	Resolviendo escrito de fecha 12-03-2025: como se pide, téngase presente nuevo domicilio del demandado.
1257846	1261576	89-2024: IICOMBINED Co., Ltd - Wan Jun Kim Lee Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	GENTLE MONSTER V	Resolviendo escrito de fecha 12-03-2025: como se pide, téngase presente nuevo domicilio del demandado.
1257858	1261693	90-2024 IICOMBINED Co., Ltd - Wan Jun Kim Lee Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	GENTLE MONSTER V	Resolviendo escrito de fecha 12-03-2025: como se pide, téngase presente nuevo domicilio del demandado
1261437	1261168	91-2024 IICOMBINED Co., Ltd - Wan Jun Kim Lee Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	GENTLE MONSTER V	Resolviendo escrito de fecha 12-03-2025: como se pide, téngase presente nuevo domicilio del demandado



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025**

**Sección C16N:**

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1390059	1348148	132-2024 CORPORACIÓN SIMON DE CIRENE - MUTUAL DE SEGUROS DE CHILE	S	Resolviendo presentación de fecha 12-03-2025 folio 29581: A sus antecedentes.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1492412	1374091	134-2024 CORPORACIÓN SIMON DE CIRENE - MUTUAL DE SEGUROS DE CHILE	S	Resolviendo presentación de fecha 12-03-2025 folio 29584: A sus antecedentes.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1492415	1374092	133-2024 CORPORACIÓN SIMON DE CIRENE - MUTUAL DE SEGUROS DE CHILE	S	Resolviendo presentación de fecha 12-03-2025 folio 29586: A sus antecedentes.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1531376	1429183	113-2024 PRODEIM IMPORTADORA SpA - Asociación Gremial Chile Neumáticos A.G.	Chile Neumáticos AG	Resolviendo escrito de fecha 03/03/2025: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1531376	1429183	113-2024 PRODEIM IMPORTADORA SpA - Asociación Gremial Chile Neumáticos A.G.	Chile Neumáticos AG	Resolviendo escrito de fecha 25/03/2025: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don OSCAR MANUEL RODRÍGUEZ BAEZA, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por constituido su patrocinio y poder.
		Resolución de observaciones de escrito contencioso demandas		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025**

**Sección C16C:**

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025**

**Sección C16L:**

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025**

**Sección C16L:**

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen



## Estado Diario Subdirección de Marcas 22/04/2025

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada